

**AYUNTAMIENTO DE
GUMIEL DE IZAN
B U R G O S**

**NORMAS URBANÍSTICAS
MUNICIPALES**

MEMORIA DE TRAMITACIÓN

mod. MARZO 2017

FEBRERO 2017

ÍNDICE

0.	PRESENTACIÓN.	1
1.	INTRODUCCIÓN.	1
1.1.1	ACTUACIONES PREVIAS.	1
1.1.2	APROBACIÓN INICIAL Y 1ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.	1
1.1.3	2ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.	2
1.1.4	TRÁMITES POSTERIORES A LA 2ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.	2
2.	CONTESTACIÓN Y PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES SECTORIALES Y CONSULTAS.....	3
2.1	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA.	5
2.1.1	1ER INFORME.	5
2.1.2	2º INFORME.	6
2.1.3	3ER INFORME.	9
2.2	MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.	11
2.3	DIPUTACIÓN DE BURGOS. VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES	13
2.4	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO.	13
2.5	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO.	15
2.6	SERVICIO ASESORAMIENTO JURÍDICO Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA.	17
2.7	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. D. T. DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE.	19
2.8	MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	23
2.9	ADIF (ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.	29
2.10	MINISTERIO DE FOMENTO. D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE. INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.	31
2.11	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. D. T. DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.	35
2.12	JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	37
2.13	MINISTERIO DE FOMENTO. D.G. DE CARRETERAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS EN CASTILLAY LEÓN ORIENTAL.	39
2.14	GOBIERNO DE ESPAÑA. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS. DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.	43
3.	ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA 1ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.	45
4.	ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA 2ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.	87
5.	MEMORIA AMBIENTAL.	89

6.	RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS NUM DE GUMIEL DE IZÁN.	91
6.1	CLASIFICACIÓN DEL SUELO.	91
6.2	MODIFICACIONES EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO.	91
6.3	OTRAS MODIFICACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y URBANIZABLE.	91
6.4	MODIFICACIONES EN EL SUELO RÚSTICO.	92
6.5	MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA.	92
6.6	MODIFICACIONES EN EL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.	93
6.7	MEMORIA VINCULANTE Y OTROS DOCUMENTOS.	93
7.	ANEXO: INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS.	95

0. PRESENTACIÓN.

El presente documento contiene la memoria del resultado del proceso de Información Pública y Consultas posteriores a la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán y de su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Su contenido se estructura en los siguientes apartados:

1. Tramitación: antecedentes e incidencias del procedimiento.
2. 1ª Exposición Pública:
 - a. Informe sobre cada uno de los informes sectoriales recabados de los distintos organismos afectados y de las entidades a las que el Documento de Referencia exige formular consultas dentro del Trámite Ambiental, con propuestas individualizadas de resolución.
 - b. Informe sobre cada una de las alegaciones presentadas por particulares, con propuesta de resolución estimatoria o desestimatoria.
3. 2ª Exposición Pública:
 - a. Informe sobre cada uno de los informes sectoriales recabados de los distintos organismos afectados y de las entidades a las que el Documento de Referencia exige formular consultas dentro del Trámite Ambiental, con propuestas individualizadas de resolución.
 - b. Informe sobre cada una de las alegaciones presentadas por particulares, con propuesta de resolución estimatoria o desestimatoria.
4. Memoria Ambiental.
5. Relación y motivación de los cambios introducidos como consecuencia de las indicaciones de los informes y consultas habidas, indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales, y del contenido de las alegaciones estimadas, a efectos de lo establecido en el Artículo 158.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Febrero de 2017



Fdo.: Mª Ángeles Vega González, Arquitecto.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1 ACTUACIONES PREVIAS.

Los trabajos de redacción de las NUM de Gumiel de Izán fueron comenzados en el año 2007, redactándose el Documento de Información Urbanística y, conforme al artículo 157.4-a del RUCyL y 19 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el Ayuntamiento elaboró un Documento de Inicio y Avance de las NUM, que fue remitido al órgano ambiental competente para la elaboración del Documento de Referencia.

Tras el preceptivo período de consultas previas el órgano ambiental elaboró dicho Documento de Referencia, con las indicaciones pertinentes para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y su posterior sometimiento a trámite de información pública y consultas. Fue aprobado mediante resolución de la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de 24 de junio de 2008.

Con arreglo al contenido del Documento de Referencia, se elaboró la versión preliminar de las NUM para ser sometidas a Aprobación Inicial, conjuntamente con el Informe de Sostenibilidad Ambiental para el trámite de información pública y audiencia.

1.2 APROBACIÓN INICIAL Y 1ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.

El Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, en su sesión de 30 de diciembre de 2011, acordó aprobar inicialmente las Normas urbanísticas Municipales y el Informe de Sostenibilidad Ambiental de Gumiel de Izán, cumpliéndose posteriormente a esta aprobación el preceptivo periodo de exposición pública.

Durante esta exposición se recibieron 37 alegaciones y los informes de los siguientes organismos:

1. Junta de Castilla y León. Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Cultura. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
2. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero.
3. Diputación Provincial de Burgos. Vías y Obras Provinciales.
4. Junta de Castilla y León. Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Sección de Urbanismo.
5. Junta de Castilla y León. Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Sección de Conservación y Explotación de Carreteras.
6. Diputación Provincial de Burgos. Servicio de asesoramiento jurídico y urbanístico a municipios.

Respondiendo al contenido de lo requerido por los informes sectoriales, algunas alegaciones estimadas y las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y el Equipo de Gobierno Municipal, se elaboró un nuevo documento de NUM con las modificaciones y correcciones que procedía introducir.

1.3 2ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Dado que, a los efectos de lo establecido en el artículo 158.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los cambios introducidos se considera que producen “una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente”, se estima necesaria la apertura de un nuevo período de exposición pública.

La apertura de este segundo periodo de información pública fue acordada por el Pleno del Ayuntamiento de 27 de noviembre de 2014.

En este periodo se recibieron 31 alegaciones y los siguientes Informes Sectoriales:

1. Junta de Castilla y León. D. T. de Burgos. Servicio Territorial de Medio Ambiente.
2. Junta de Castilla y León. D. T. de León. Servicio Territorial de Cultura.
3. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información. D.G. de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones.
4. ADIF.
5. Ministerio de Fomento. D.G. de Transporte Terrestre. Infraestructuras Ferroviarias.
6. Junta de Castilla y León. D. T. de Burgos. Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería. Área de Estructuras Agrarias.
7. Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Protección Civil.
8. Ministerio de Fomento. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental.
9. Subdelegación del Gobierno en Burgos. Dependencia del Área de Industria y Energía.

1.4 TRÁMITES POSTERIORES A LA 2ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Una vez recibida la Memoria Ambiental con las indicaciones de la misma, las modificaciones derivadas del 2º periodo de exposición pública, alegaciones estimadas, corrección de errores detectados e indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales y el Equipo de Gobierno Municipal, se elabora el presente Documento.

En este periodo se reciben los Informes Sectoriales de conformidad de Organismos que no lo habían hecho previamente.

2. CONTESTACIÓN Y PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES SECTORIALES Y CONSULTAS.

A continuación se recogen las contestaciones y el modo en que se han incorporado a las NUM los requerimientos de los distintos informes sectoriales recabados de los organismos afectados y de las entidades a las que el Documento de Referencia exige formular consultas dentro del Trámite Ambiental, con propuestas individualizadas de resolución.

2.1 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA.

2.1.1 1ER INFORME.

Con fecha **4 de mayo de 2012** remite informe en el que se recoge el acuerdo de la CTPC, a saber:

La Comisión acuerda informar desfavorablemente las Normas Urbanísticas Municipales por los motivos que a continuación se reproducen:

La villa de Gumiel de Izán fue declarada Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, mediante Decreto de 27 de noviembre de 2003. El 4 de diciembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (en adelante PECH), momento a partir del cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Ayuntamiento pasó a ser competente para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento, o a sus entornos.

Se realizan las correcciones solicitadas, enviándose nueva documentación, así como resumen de lo modificado, contestándose a continuación punto por punto:

1. Las Normas en tramitación no dicen de forma clara si en el ámbito del Conjunto Histórico, el planeamiento aplicable es el PECH o si se sustituye por las Normas. Así, en el denominado "Avance del planeamiento", el apartado 2.2.6 "El Plan Especial de Protección del Casco Histórico" dice que lo que se mantendrá es el catálogo. Por su parte, en el denominado "Documento Normativo", dentro del apartado 1.1. Objeto, Naturaleza y características" no se dice expresamente que el PECH se asume para la ordenación del Conjunto Histórico, si bien en otros apartados del documento se remite al PECH.

Se aclara que las NUM no sustituyen al PECH en los siguientes artículos del Documento de Normativa Urbanística:

- **Art. 1.1.2 "Sustitución del planeamiento previo", pág. 1.**
- **Art. 7.4.1 "Ámbito declarado Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, pág. 172.**

Quedando:

"Las presentes Normas Urbanísticas Municipales sustituyen a las anteriores Normas Subsidiarias vigentes en el ámbito del Término Municipal, que quedan derogadas a la entrada en vigor de las presentes; con las salvedades derivadas del planeamiento asumido en Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, al amparo del artículo 129 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico mantiene su vigencia, asumiéndose la ordenación establecida por éste para el Ámbito del Conjunto Histórico, estableciendo las presentes NUM únicamente las siguientes modificaciones respecto a dicho documento:

- *Se asume la propuesta de Modificación del PEPCH en la zona del Castillo de Gumiel conforme a lo determinado en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos con fecha 26 de septiembre de 2014. Para articular dicha modificación se delimita el ámbito de Actuaciones Aisladas AA-01.*

- *Se actualiza la Documentación del Catálogo de Protección, aportando nueva documentación fotográfica, corrigiendo errores en la identificación de elementos, y señalando las actuaciones realizadas en estos años."*

2. Por otro lado, el apartado 7.4 "Protección del patrimonio Cultural e Histórico Artístico debe revisarse en su integridad pues contiene numerosos errores. Entre otras cosas, al regular el patrimonio arqueológico se mezcla con los Monumentos, con los bienes muebles, hace mención a artículos de la Ley 12/2002, de 1 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que nada tienen que ver con la arqueología, generando una confusión que, en ningún caso, garantiza la correcta tutela del patrimonio cultural del municipio.

En lo relativo al Patrimonio Arqueológico se modifica el apartado 7.4.4 (págs. 172-183) reproduciendo la normativa del Estudio Arqueológico integrado en las NUM y eliminando cualquier confusión.

3. Sorprende además, que el apartado 7.4.2, regule las vías pecuarias. Estas vías no están singularmente tuteladas por la mencionada Ley 12/2002.

Lo relativo a las vías Pecuarias es un error en la distribución y numeración de epígrafes, que se corrige, creando un apartado 7.6 para ellas (pág. 184-185).

4. Si se asume el contenido del PECH, debe actualizarse su catálogo, pues desde que se aprobó definitivamente se han producido cambios en alguno de los edificios catalogados y esa circunstancia no se ha tenido en cuenta.

Se actualiza el catálogo del PECH con nueva documentación fotográfica y descripción de las intervenciones realizadas.

5. Desde el punto de vista formal, se recomienda adaptar la normativa a la numeración del ITPLAN.

En lo relativo a la numeración de la Normativa, se valorará para siguientes fases de tramitación.

2.1.2 2º INFORME.

Con fecha **16 de mayo de 2016** se recibe un segundo Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en el que se solicitan nuevas modificaciones, algunas contradictorias con el informe anterior, en el Documento de las NUM de Gumiel de Izán, atendándose todas ellas conforme al resumen siguiente.

1. El artículo 1.1.2 de las Normas Urbanísticas Municipales dispone que este documento sustituye a las Normas Subsidiarias y mantiene la vigencia del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, sin embargo éste se modifica pues las Normas asumen la propuesta de Modificación del Plan Especial de Conjunto Histórico en la zona del castillo, que fue informada favorablemente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en su sesión de 26 de septiembre de 2014, para lo cual se delimita el ámbito de Actuaciones Aisladas AA-01. Igualmente, estas Normas tienen por objeto la actualización de la documentación del Catálogo de Protección del Plan Especial del Conjunto Histórico.
2. Por razones de seguridad jurídica, atendiendo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si persiste la vigencia del Plan

Especial de Protección, su modificación debe ser objeto de un expediente independiente, debiendo omitir el documento de Normas Urbanísticas en tramitación, cualquier previsión que vincule al Conjunto Histórico.

Se aceptan las indicaciones del Informe, que son incluidas en la correspondiente Documentación de las NUM en los siguientes términos:

Se elimina el Catálogo de Protección y la Ordenación Detallada del Ámbito regulado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico aprobado, remitiendo al mismo estas determinaciones.

Consecuentemente se modifican los siguientes documentos:

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA:

Se modifican los siguientes artículos, reproduciendo su redacción final.

3.1.3 EL CASCO HISTÓRICO.

El presente Plan General recoge el ámbito que corresponde con la declaración de Bien de Interés Cultural de Gumiel de Izán con categoría de Conjunto Histórico de fecha 27/11/2003, publicado en el BOCyL con fecha 3/12/2003 y en el BOE de 21/5/2004.

El Conjunto Histórico de Gumiel de Izán cuenta con un Plan Especial de Protección aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Burgos en 2003. La condición de Bien de Interés Cultural del ámbito y el carácter singular del Plan Especial aprobado para garantizar su protección, aconsejan a dicho Plan Especial las determinaciones que le afecten.

3.5 CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.

Con carácter de Determinación de Ordenación General, las presentes Normas Urbanísticas incluyen el Catálogo de Protección de elementos a que hace referencia el artículo 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En él se recogen aquellos elementos y edificios que por su interés cultural, arquitectónico, ambiental, etc, merecen algún tipo de protección. El Catálogo forma parte de las presentes NUM como documento diferenciado, incluyendo la normativa aplicable a cada elemento en función de su grado de protección.

Por otro lado, dado que existe un PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO (Aprobación Definitiva 15/10/2003), los edificios y elementos que se encuentran dentro del ámbito de este Plan Especial, serán regulados por él.

El Plan Especial incluye la Documentación requerida en el artículo 94 del Decreto 37/2007, Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El Catálogo de las NUM incluye una Ficha de regulación de todo el Ámbito, siendo el Plan Especial el que debe incluir las Fichas individualizadas de cada elemento protegido.

MEMORIA VINCULANTE**3. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL.**

Para los elementos catalogados incluidos en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, el propio Plan Especial podrá establecer el nivel de protección y las condiciones de la misma para cada elemento incluido en el Catálogo.

El PEPCH tendrá además la potestad de:

- Incluir nuevos elementos en su Catálogo de protección.
- Eliminar, justificando debidamente esta decisión, elementos incluidos en el catálogo del Plan General que contaran con Protección Ambiental en el Plan General.

La modificación del Catálogo del PEPCH no implicará la obligatoriedad de modificación del PGOU.

Teniendo en cuenta esto, el documento de CATÁLOGO, se compone de las siguientes partes:

- I. Relación de elementos protegidos, separados en los siguientes grupos:
 - A. Parcelas, edificios y otros elementos construidos que están FUERA DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL. Descritos en una colección de fichas individualizadas.
 - B. Listado de Yacimientos Arqueológicos, remitiendo todos sus datos al INFORME ARQUEOLÓGICO que se adjunta como documento independiente a estas Normas Urbanísticas.
- II. La Normativa de Catálogo, en la que se define el contenido de la protección establecida en cada caso, para aquellos edificios y elementos no incluidos en el Plan Especial de Protección, ya que las presentes Normas remiten a la Normativa de dicho Plan Especial.
 - A. Protección de parcelas y protección de elementos.
 - B. Protección de espacios públicos o conjuntos urbanos, en su caso.
 - C. Protección de Yacimientos arqueológicos.

Asimismo, en las fichas del Catálogo de Protección se incluyen planos de localización y delimitación de los elementos catalogados, tanto en el medio urbano como en el rústico.

5.2.3 GUMIEL DE IZÁN.

...

MEMORIA VINCULANTE**5. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN.**

- En todo caso, parece razonable plantear la unificación de la ordenanza residencial de La Tejera, así como la reconsideración de la ordenanza agropecuaria para no limitar excesivamente las posibilidades de uso.
- Por otro lado, el Conjunto Histórico de Gumiel de Izán dispone de un Plan Especial de Protección aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Burgos en 2003, después de una larga tramitación comenzada en 1997.
- La condición de Bien de Interés Cultural del ámbito y el carácter singular del Plan Especial aprobado para garantizar su protección, aconsejan en las Normas Urbanísticas remitir a dicho planeamiento sus determinaciones.
- En este sentido, las Normas Urbanísticas incluyen una Ficha de protección de todo el Ámbito, siendo el Plan Especial el que debe incluir las Fichas individualizadas de cada elemento protegido.
- El Catálogo de las NUM incluye los elementos exteriores al ámbito de dicho PEPCH. Los planos de Ordenación PO-3.1 y PO-3.2 recogen la localización de estos elementos.
- En cuanto a actuaciones de infraestructuras está prevista la construcción de una depuradora en el punto de unión del río Gromejón con el río Puentevilla y el trazado de los nuevos emisarios que conduzcan las aguas residuales del núcleo y los nuevos desarrollos residenciales e industrial, hasta ella.

II. NORMATIVA URBANÍSTICA.

Se modifica el artículo 7.4 y se incorpora la Ficha correspondiente al Ámbito PEPCH.

Al eliminar las determinaciones interiores al ámbito desaparece la delimitación de la Actuación Aislada de fases anteriores de las NUM.

III. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.

Se eliminan todas las Fichas de elementos incluidos en el ámbito PEPCH, sustituyéndose por una única ficha general.

IV. PLANOS:

Se modifican los Planos PO-2 y PO-4b, desapareciendo el Plano PO-3.2

2.1.3 3ER INFORME.

Con fecha **9 de agosto de 2016** remite un 3er informe en el que se recoge el acuerdo de la CTPC, a saber:

La Comisión acuerda autorizar las Normas Urbanísticas Municipales con la siguiente prescripción:

La ficha del catálogo del crucero deberá indicar su condición de Bien e Interés Cultural.

Se recomienda la incorporación al catálogo arquitectónico del Molino Harinero contemplado en el Catálogo de Arquitectura Industrial de la provincia redactado por la Junta de Castilla y León.

Se incorpora la condición de BIC en la ficha del Crucero y en los listados correspondientes.

En lo relativo al Molino, ya estaba contemplado en el Catálogo, Ficha nº 5, si bien se completa la misma con la referencia al Catálogo de Arquitectura Industrial de la provincia

2.2 MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.

Con fecha **22 de mayo de 2012** se recibe Informe de la CHD, desfavorable, en el que solicitaban la introducción de modificaciones en el Documento las NUM de Gumiel de Izán, reproduciéndose a continuación el mismo, con la respuesta dada a cada tema.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Los suelos urbanos y urbanizables quedan afectados por el Río Gromejón y el Arroyo Puentevilla, no considerándose de importancia las afecciones de éstos a las parcelas en Suelo Urbano, y siendo el arroyo que atraviesa el Sector Urbanizable SE-03 (Industrial Val de Pedro) de escasa entidad.

Únicamente se recuerda que "las Normas Urbanísticas deberán recoger explícitamente que la edificación o realización de cualquier obra en las parcelas y solares de Suelo Urbano situados en zona de policía de cauces, requerirá la previa autorización administrativa de este Organismo de Cuenca, que podrá dentro de la tramitación de la misma, requerir la presentación de un Estudio Hidrológico".

Las NUM ya incorporan las consideraciones de protección de cauces, distancias, etc. en los artículos 7.7, en el que se incorpora el texto correspondiente del Informe, 9.10 y 10.7 de la Normativa, así como en las fichas afectadas.

2. VERTIDOS DE AGUAS O PRODUCTOS RESIDUALES.

A este respecto el Organismo de cuenca no encuentra inconveniente en la aprobación de las NUM ya que está prevista la construcción de nuevas instalaciones de depuración, debiéndose cumplir las siguientes condiciones:

- Se deberá condicionar la habitabilidad de las viviendas y el funcionamiento de las industrias de los sectores urbanizables a la efectiva puesta en servicio de la instalación de depuración prevista en las NUM.
- El sector industrial deberá realizar un pretratamiento de los vertidos.
- Da unas condiciones generales para la red de saneamiento y las aguas residuales.

El informe no presenta inconvenientes, únicamente establece unas condiciones que se incorporan a las Fichas de los ámbitos correspondientes, quedando:

SECTOR 2

INDICE DE INTEGRACIÓN SOCIAL

30º

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

1. Infraestructuras:
 - a) Depuración: Conectará a la Depuradora Municipal prevista, costeano todos los gastos derivados. Conforme al informe de la CHD "se deberá condicionar la habitabilidad de las viviendas previstas en el sector a la puesta en marcha y operatividad de las instalaciones de depuración".
 - b) Abastecimiento de agua: Deberá costear la ampliación del Depósito de Gumiel en lo necesario para cubrir su demanda.
 - c) Otras infraestructuras: El sector asumirá costes conexión y refuerzo de infraestructuras exteriores.

SECTOR 3

OTRAS DETERMINACIONES VINCULANTES

1. Las presentes Normas Urbanísticas establecen la Ordenación Detallada Indicativa del sector, a desarrollar por Plan Parcial.
2. Infraestructuras:
 - a) Depuración: Conectará a la Depuradora Municipal prevista, costeando todos los gastos derivados. Conforme al informe de la CHD "se deberá realizar un pretratamiento de depuración de todos los vertidos industriales antes del punto de conexión a la red genera" y "se deberá condicionar la actividad industrial del desarrollo del sector a la puesta en marcha y operatividad de las instalaciones de depuración".
 - b) Abastecimiento de agua: Conforme a lo requerido por la CHD, deberá contar con captación propia, a través de sondeo, que alimente un depósito ~~elevado dentro de la propia actuación.~~
 - c) Otras infraestructuras: El sector asumirá costes conexión y refuerzo de infraestructuras exteriores.
3. Deberá constituirse una Entidad de Conservación.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

Para el abastecimiento del Suelo Urbano se estima que la capacidad de acumulación es suficiente.

Para el Suelo urbanizable Residencial se precisa la ampliación de la capacidad del depósito actual en 250 m3.

Para el Suelo Urbanizable Industrial de debe construir un depósito propio de 1598 m3 con bombeo, estando ya previsto en las NUM.

Para el Sector 1, el Plan Parcial aprobado prevé la construcción de un depósito propio, resolviendo así el abastecimiento.

Las NUM cumplen en sus determinaciones con las necesidades de acumulación de agua.

Señala que el Ayuntamiento no tiene inscritos registros de aguas para abastecimiento, por lo que deberá solicitar las oportunas concesiones de aguas.

Señala además una serie de condiciones de los depósitos necesarios.

El Ayuntamiento de Gumiel de Izán ha iniciado los trámites necesarios para obtener las correspondientes concesiones de aguas para abastecimiento de la población y así subsanar las deficiencias señaladas en el Informe de la CHD.

En cualquier caso, las NUM establecen en su documentación la necesidad de garantizar el suministro en condiciones de legalidad, quedando la normativa:

...

6.3 RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

I. CAPTACIÓN

- A. Deberá justificarse en proyecto la disponibilidad de una dotación de 250 litros/habitante/día para uso residencial y de servicios.
- B. La captación de agua para abastecimiento de la población deberá cumplir lo establecido en el artículo 123 (poblaciones) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11/4/1986, debiendo el Ayuntamiento solicitar la concesión y/o ampliación de dichas concesiones.

4. PROYECTOS DE LA CHD.

No existen afecciones.

El único aspecto que la CHD informa desfavorablemente es el relativo a las concesiones de captación de agua, tema que no tiene relación con el contenido de las Normas Urbanísticas Municipales.

Se considera, por tanto, que SE CUMPLEN LAS CONDICIONES DEL INFORME DE LA CHD QUE AFECTAN AL PLANEAMIENTO, debiendo el Ayuntamiento realizar los trámites necesarios para obtener las correspondientes concesiones de aguas para abastecimiento de la población.

2.3 DIPUTACIÓN DE BURGOS. VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

Remite con fecha **21 de marzo de 2012 INFORME FAVORABLE**, como Administración titular de las Carreteras BU-P-1104 y BU-V-1240 que atraviesan el municipio.

2.4 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO.

Remite con fecha **2 de abril de 2012** Informe a los efectos del artículo 52.4 de la LUCyL y el artículo 153.1 del RUCyL, señalando:

1. Suelo Urbano: Señala que algunos suelos urbanos incluidos en el documento no cumplen las condiciones para ser considerados SUC.
2. Suelo Urbanizable: Señala que sólo debe clasificarse aquellos que estén justificados por la demanda existente.
3. Señala diversos aspectos relativos al contenido y tramitación de las NUM.

Examinado el Informe de la Sección de Urbanismo, cabe señalar:

1. Se redelimita el Suelo Urbano, eliminando las zonas de SUC que pudieran ser dudosas en cuanto a su ajuste a lo establecido en la LUCyL, ajustando el SUNC a los bordes de las zonas consolidadas.

2. Suelo Urbanizable: Se elimina el Sector residencial SE-02 por su gran tamaño y difícil viabilidad. En su lugar se clasifica un ámbito situado al noreste del núcleo urbano, en continuidad con él, de mucho menor tamaño y mejores perspectivas de desarrollo.

Se mantiene el resto de suelos urbanizables, ya en marcha (SE-01 y SE-03), o de escasa entidad y gran interés para el municipio por su situación junto a los grandes equipamientos municipales.

3. En lo relativo a la documentación y tramitación se toma nota.

2.5 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO.

Con fecha **27 de enero de 2012**, como Administración titular de las Carreteras BU-912, BU-920 y SC-BU-26, que atraviesan el municipio, emite informe **FAVORABLE**, señalando algunas condiciones para edificaciones, vallados, instalaciones y accesos.

Se incorporan las condiciones para edificaciones, vallados, instalaciones y accesos requeridas en el Informe en el Artículo 8.5.4.11 de la Normativa.

2.6 SERVICIO ASESORAMIENTO JURÍDICO Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA.

Remite con fecha **12 de marzo de 2012** Informe a los efectos del artículo 153 del RUCyL, señalando:

1. Clasificación del suelo: Cuestiona el carácter urbano de una franja situada al oeste del núcleo urbano.
2. Suelo Urbanizable: Señala que se propone una ampliación sustancial, si bien la mayor parte corresponde al polígono Industrial.
3. En otros aspectos considera que el documento de las NUM se ajusta a los establecido en la legislación vigente.

Examinado el Informe, cabe señalar:

1. Se redelimita el Suelo Urbano, eliminando las zonas de SUC que pudieran ser dudosas en cuanto a su ajuste a lo establecido en la LUCyL, ajustando el SUNC a los bordes de las zonas consolidadas.

2. Suelo Urbanizable: Se elimina el Sector Residencial SE-02 por su gran tamaño y la difícil viabilidad. En su lugar se clasifica un ámbito situado al noreste del núcleo urbano, en continuidad con él, de mucho menor tamaño y mejores perspectivas de desarrollo.

Se mantiene el resto de suelos urbanizables, ya en marcha (SE-01 y SE-03), o de escasa entidad y gran interés para el municipio por su situación junto a los grandes equipamientos municipales.

2.7 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. D. T. DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE.

Remite con fecha **6 de mayo de 2016** Informe en el que señala de forma detallada los condicionantes ambientales que deben tener en cuenta las NUM, así como el cumplimiento de los mismos, quedando los siguientes aspectos a corregir:

1. Monte de Utilidad Pública

Los actuales linderos y extensión superficial del monte denominado «Baldíos de Gumiel de Izán» N° 659 del CUP, se entenderán provisionales y orientativos tal como figuran en la cartografía y documentos del planeamiento urbanístico municipal en caso de manifiesta discrepancia con la realidad, prevaleciendo aquellos que figuren en cada momento en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Burgos, sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde.

Se incorpora al artículo 11.10.4-I de la Normativa el siguiente texto:

11.10.4 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL POR SU VALOR FORESTAL.

I. DELIMITACIÓN.

Se refiere esta protección a los terrenos señalados con la clave SR-PNm en el plano de clasificación del suelo, e incluidos dentro de la delimitación del Suelo Rústico.

Se trata de aquellos Montes catalogados como de Utilidad Pública conforme a la legislación forestal.

Incluye el monte denominado "Baldíos de Gumiel de Izán" (nº 659 del CUP). Los límites de este monte se entienden provisionales y orientativos, prevaleciendo aquellos que figuren en cada momento en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Burgos y sin perjuicio de las rectificaciones a que dé lugar un posterior deslinde.

II. USOS.

Los usos admisibles en esta categoría de suelo son los que para ella se indican

2. Prevención frente a incendios forestales

Las zonas municipales para las que el planeamiento detecta riesgo de incendios forestales, y en particular el sector SE-01 «El Manojan), deberán adoptar los requerimientos previstos en el artículo 9.6 de la Orden FYM/510/2013 de 25 de junio, por la que se Regula el uso del fuego y establece medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales en Castilla y León, dotando a la urbanización situada a menos de 400 m de zonas arboladas de una franja de perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima libre de residuos, vegetación seca, con la vegetación herbácea segada y con la masa arbórea y arbustiva aclarada, sin perjuicio del cumplimiento además, de otras limitaciones y condiciones que por su proximidad a zonas arboladas pueda establecer sobre los usos del sector cualquier otra disposición en materia de protección civil frente a incendios forestales.

Se incorpora al artículo 7.2.7 de la Normativa y a la Ficha del Sector 01.

7.2.7 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO.

Las construcciones, instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la normativa

vigente en cada momento y normas de prevención de incendios aplicable a cada tipo de actividad.

En las zonas con riesgo de incendio forestal se tendrán en cuenta los requerimientos previstos en el artículo 9.6 de la Orden FYM7510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.

SUELO URBANIZABLE		SUR-1pa
NOMBRE:	"LA LEGUA". URBANIZACIÓN EL MANOJAR	
NÚCLEO:		
DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL		
LOCALIZACIÓN	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN	
	<p>Situado al sur del término municipal, a la derecha de la Autovía A-1, en el paraje denominado "El Manojar". Se encuentra alejado del núcleo urbano.</p>	
OBJETIVOS Y PROPUESTAS		
<p>Se asume el Plan Parcial aprobado. En las zonas con riesgo de incendio forestal se tendrán en cuenta los requerimientos previstos en el artículo 9.6 de la Orden FYM7510/2013, de 25 de junio, por la que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales en Castilla y León.</p>		

3. Usos constructivos en suelo rústico

Se adoptarán en la *Normativa Urbanística* que regule los usos constructivos en suelo rústico las siguientes condiciones de integración en el entorno sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 26 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos para la Zona 5. *Pisuerga y Ribera del Duero*:

Se incorpora en el artículo 11.5.4 de la Normativa, quedando:

11.5.4 CONDICIONES ESTÉTICAS.

I. INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES.

- A. No se permitirán las construcciones que se ubiquen sobre elementos dominantes, cumbres o cortados salvo en el caso de obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones. En el caso de equipamientos de utilidad pública deberá justificarse técnicamente que se trata del único lugar posible donde se pueden instalar frente a otras alternativas que supongan un menor impacto para el paisaje.
- B. Las actuaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere en el menor grado posible y se propicie la adecuación a su topografía natural.
- C. Las nuevas construcciones se deben adaptar al ambiente en que se sitúan, no distorsionando el cromatismo ni la textura de éste. La proporción, el color, la arquitectura y las características volumétricas deben enlazar con las construcciones tradicionales de su entorno, sumándose de manera más armoniosa posible al paisaje. El color, el tamaño, la forma y la vegetación son los responsables de integrarlo en el paisaje donde se encuentra

- D. No podrán levantarse construcciones por interés particular en lugares próximos a vías pecuarias, montes de Utilidad Pública u otros bienes de dominio público, que puedan suponer una pérdida de naturalidad del entorno.
- E. Las nuevas edificaciones deberán respetar al máximo el arbolado existente, así como los elementos topográficos artificiales tradicionales significativos, tales como muros, bancales, senderos, caminos tradicionales, escorrentías, setos y otros análogos, que se incorporarán como condicionante de proyecto, conservando y resaltando aquellos que favorezcan la formación de un paisaje de calidad.
- F. Las naves agrícolas podrán tener acabados en materiales prefabricados, a los que se deberá dar un tratamiento de color y textura que se indica posteriormente. Se deben rechazar materiales que desvalorizan el paisaje por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, fibrocemento, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).
- G. Respecto a los colores los paramentos verticales deberán ser ocres o terrosos. Dentro de la gama RAL se escogerá alguno de los siguientes códigos: 1000, 1001, 1002, 1004, 1005, 1006, 1007, 1011, 1012, 1014, 1023, 1024 o 1032, dependiendo del color natural del terreno del fondo, intentando no generar fuertes contrastes. Se deben evitar volúmenes completamente monocromos y, en todo caso, la cubierta nunca puede ser de un color más claro que la fachada. Asimismo, no se deben utilizar colores saturados, discordantes y brillantes.
- H. El color de las cubiertas, en el caso de que no sean de teja árabe deberá ser de alguno de los siguientes códigos RAL 3005, 3009, 3013, 3027, 3031.
- I. Será obligatoria la adopción de medidas complementarias encaminadas a atenuar el impacto visual y paisajístico de las instalaciones que se planteen, mediante la utilización de elementos naturales del entorno (vegetación, roca, etc.)
- J. Deberá fomentarse la presencia de vegetación en torno a las edificaciones, evitando podas geométricas y setos tupidos lineales con especies no autóctonas, siendo más interesante la plantación de bosquetes de especies autóctonas.

Se cumplen así todas las condiciones del Informe.

Se solicita Informe de Conformidad en octubre de 2016, recibándose el **INFORME FAVORABLE** con fecha 14 de diciembre de 2016.

2.8 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Se recibe con fecha 4 de mayo de 2016 expone que el instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones en los siguientes aspectos:

a) Restricciones desproporcionadas al despliegue de Infraestructuras de que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.3 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, la normativa o instrumentos de planificación no pueden establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores, tales como:

- La prohibición de instalar antenas y estaciones de telefonía móvil en suelo urbano residencial, que figura en el artículo 4.12.2 de la Normativa. Debe recordarse al respecto que dichas instalaciones deben ser situadas en lugares donde sea viable técnicamente y se pueda garantizar un servicio de calidad con garantías de continuidad. Por ello, no resulta admisible tal restricción que podría incluso resultar en mayores niveles de exposición hacia los propios sujetos que se trata de proteger, ya que niveles excesivamente bajos de señal pueden desembocar en emisiones excesivas por parte de los terminales móviles. Y por otro lado, en las inmediaciones de las antenas que cubran esas zonas residenciales, se detectarán niveles más elevados de la señal para poder llegar a dichas zonas. Tal restricción debe ser eliminada, poniendo siempre de manifiesto las limitaciones que figuran en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- La obligación a una separación de 300 metros entre estaciones de operadores que figura en el artículo 4.12.2 resulta desproporcionada por los mismos motivos antes expuestos: no es posible delimitar a priori las distancias entre estaciones bases de diferentes operadores si se quiere contar con un nivel de señal estable y deseable que garantice el servicio ofrecido. Por tanto, debe retirarse dicha restricción, que además podría influir negativamente entre posibles acuerdos voluntarios de compartición entre operadores o cualquier resolución que se dicte desde el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a instancia de la propia entidad local para obligar a los operadores a que compartan infraestructuras de telecomunicación en base a lo establecido en el artículo 32.2. de la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- La obligación de establecer una separación de 100 metros entre antena y vivienda o la de establecer 500 metros entre antena y zona sensible, que se establece en el artículo 4.12.2 de la Normativa. Se debe recordar el mismo argumento de los dos anteriores párrafos y respetar la Normativa sectorial al respecto, que ya fija límites de emisión.
- La prohibición de instalar antenas en fachada que figura en el apartado 5.8.2 de la Normativa. Debe señalarse que el concepto "antena" es muy amplio y en él se incluyen las antenas de muy reducidas dimensiones (menos de 30 cm) que no aportan apenas impacto sobre el conjunto visual, pero que en ocasiones son necesarias para extender el servicio de telefonía móvil. Deben señalarse estas peculiaridades en la Normativa y ofrecer alternativas que garanticen el servicio.

Se modifican los artículos 4.12.2, 5.10.3-IV y 5.8.2 de la Normativa, quedando:

4.12.2 CONDICIONES PARTICULARES.

En particular, se establecen las siguientes normas

I. ANTENAS DE TELEFONÍA.

Las antenas de telefonía, estarán dispuestas de forma que permitan el uso de teléfonos en todo el término municipal, y al mismo tiempo la continuidad de la red general, siempre que cumplan los requisitos que establezca la normativa estatal o autonómica.

La instalación de antenas deberá ajustarse a lo establecido en los siguientes textos legales, y cualquier otro que los modificara o que fuera de aplicación:

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, general de telecomunicaciones.
- Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, Reglamento que desarrolla el RD 1/1998 y Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las transmisiones radioeléctricas y mediadas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, en la que se establecen los mecanismos de control que aseguran el cumplimiento de los niveles de exposición a campos electromagnéticos.

Además deberán cumplir las siguientes condiciones:

- En la categoría de Suelo Rústico Protegido será necesaria la justificación de las medidas correctoras oportunas para paliar el posible impacto visual de la implantación de las mismas.

5.8.2 ...

I. INSTALACIONES VISTAS.

Quedan prohibidas las condensadoras de aire acondicionado adosadas al exterior de la fachada. En edificación de nueva planta se deberá habilitar en la cubierta un espacio adecuado para alojar las condensadoras de aire acondicionado.

Las antenas se colocarán preferentemente en cubierta, debiendo justificarse la necesidad de colocación en fachada, donde en ningún caso podrán ser mayores de 30 cm en su dimensión mayor.

Así mismo se prohíbe la instalación de placas solares de forma que sean visibles desde espacio público.

5.10.3 CONDICIONES DE OTROS SERVICIOS E INSTALACIONES.

I. ELEMENTOS TÉCNICOS DE INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

En toda construcción de nueva planta deberán preverse las canalizaciones y cajeados necesarios para alojar todos los elementos técnicos de las instalaciones generales y tendidos de infraestructuras, etc., con independencia de la conexión inmediata o no del servicio.

Para los elementos que sea exigida su colocación exterior por las compañías suministradoras, el tendido deberá integrarse estéticamente en la fachada mediante registros debidamente decorados o disimulados.

b) **Limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones.**

En el caso que se plantea en el instrumento de planificación urbanística informado, se establece la inclusión de medidas que tienen un marcado carácter retroactivo como la retirada de los despliegues efectuados de forma aérea o apoyándose en las fachadas de los edificios.

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34.5 establece que los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

En consecuencia, con lo expuesto, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.5 de la Ley 9/2014, se considera que no es posible establecer prohibiciones absolutas para efectuar despliegues aéreos y por fachadas de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, como se recoge en el artículo 7.3.5 de la Normativa.

Dicha prohibición debe ser suprimida del instrumento de planificación urbanística informado, o matizada ...

Se modifica el artículo 7.3.5 de la Normativa, quedando:

7.3.5 TENDIDOS Y ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

En las zonas de nueva urbanización, se evitarán los tendidos aéreos eléctricos y telefónicos. En las zonas consolidadas, y en particular en el Casco Antiguo, se potenciará el soterramiento de los tendidos aéreos existentes, coincidiendo con las actuaciones de reforma y/o mejora de la pavimentación de la calle correspondiente.

En los edificios afectados por cualquier grado de protección dentro del catálogo de Elementos Protegidos, no se permitirán tendidos exteriores sobre fachadas, debiendo realizar los empotramientos necesarios.

c) **Obligación de la obtención de licencia municipal para la Instalación, puesta en servicio o funcionamiento de Infraestructuras de telecomunicación.**

La imposición de obligaciones genéricas en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación puede vulnerar el ordenamiento legal vigente. Tanto la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 34, como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, contemplan excepciones en función de las circunstancias que concurren en cada caso, que eximen a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas de la obtención de las citadas licencias.

Dichas excepciones no figuran en el artículo 3.6.1 de la Normativa, algo que debería ser tenido en cuenta.

Se modifica el artículo 3.6.2 de la Normativa (en vez del 3.6.1, relativo a otro tipo de obras), quedando:

3.6.1 EXCEPCIONES.

No están sujetos a licencia:

1. Los trabajos propios de las labores agrícolas, ganaderas y forestales, siempre que no supongan actos de edificación ni de transformación del perfil del terreno ni del aprovechamiento existentes.
2. Las obras públicas y despliegue de instalaciones (eléctricas, telecomunicaciones, etc.) eximidas expresamente por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
3. Los actos amparados por orden de ejecución.
4. Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

d) Referencias a la legislación sectorial de telecomunicaciones.

El instrumento de planificación urbanística sometido a informe contiene referencias incorrectas o inexistentes a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones en sus artículos 4.12.2 y 1.7. Se recuerda a tal efecto que:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- La normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

Se modifican los artículos 1.7.2-IX y 4.12.2 incorporando las referencias correctas.

e) Referencias en el Instrumento de planificación urbanística a las redes de telefonía.

Con cierta frecuencia, los instrumentos de planificación urbanística contemplan solo el desarrollo de redes de telefonía en los instrumentos de planificación urbanística. Cabe resaltar en este sentido, que se trata de referencias incorrectas, ya que hoy en día no se diseñan redes exclusivamente para telefonía, sino que las modernas redes de comunicaciones electrónicas se establecen para prestar una multiplicidad de servicios de telecomunicación que trascienden del ámbito de la telefonía. Igualmente, la referencia existente en el apartado 5.10.3 a las telecomunicaciones por cable, no expresa adecuadamente el conjunto del estado tecnológico actual, por lo que se recomienda hacer una referencia genérica a las telecomunicaciones o redes de comunicaciones electrónicas.

5.10.3 CONDICIONES DE OTROS SERVICIOS E INSTALACIONES.

...

VI TELECOMUNICACIONES.

Conforme al Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los Servicios de Telecomunicación, todos los edificios deberán contar con una infraestructura común propia que permita:

- A. La captación y adaptación de las señales de radiodifusión sonora y televisión, tanto terrestre como vía satélite, y su distribución hasta puntos de conexión situados en las distintas viviendas o locales del edificio.
- B. El acceso al servicio telefónico básico y a otros servicios de telecomunicaciones mediante la infraestructura necesaria para permitir la conexión de las distintas viviendas o locales del edificio a las redes de los operadores habilitados.

Estos requisitos habrán de cumplirse en todos los edificios de uso residencial o no, sean o no de nueva construcción, que estén acogidos o deban acogerse al régimen de propiedad horizontal; así como en todos aquellos que total o parcialmente hayan sido objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, salvo los que alberguen una sola vivienda.

En edificios de nueva planta, la previsión de estas instalaciones deberá incluirse en el proyecto que se presente con la solicitud de licencia, tanto en lo relativo a su definición técnica como en lo referente a su valoración en el presupuesto.

Se modifica también la Memoria Vinculante, en concreto los artículos 3.4.6 y 5.2.4.

Se considera, por tanto, que se cumplen las condiciones del Informe, dando por subsanadas las deficiencias señaladas.

Se solicita Informe de Conformidad en octubre de 2016, recibéndose el **INFORME FAVORABLE** con fecha 24 de noviembre de 2016.

2.9 ADIF (ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS).

En su informe de fecha 24 de febrero de 2015 no encuentra impedimentos para el desarrollo de la Normas Urbanísticas, solicitando únicamente incluir referencias a la línea de ferrocarril en los puntos 3.8.2 de la Memoria Vinculante y 11.1.2 de la Normativa.

Se incorporan dichas referencias, quedando:

“3.8.2 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI).

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y de estas Normas Urbanísticas.

Se han incluido en esta clase de suelo, por tanto, las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las infraestructuras viarias que discurren por el término, conforme a la legislación sectorial aplicable en cada caso; en concreto:

- Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento general de carreteras.
- Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Junta de Castilla y León.
- Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.
- RD 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario.

El plano de ordenación **PO-1**, de Clasificación del Suelo en el término municipal, señala las distintas infraestructuras existentes y propuestas, junto con los suelos afectados por esta protección. “

11.1.2 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

I. Suelo rústico con protección de infraestructuras. (SR-PI)

Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

1. Protección de Carreteras.

Conforme a:

- a) Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
- b) Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Junta de Castilla y León.

2. Protección del Ferrocarril.

Conforme a:

- a) Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.
- b) RD 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario.

3. Protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Conforme al Reglamento de Líneas de Alta Tensión.

4. Protección de Gasoducto.

Conforme a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

2.10 MINISTERIO DE FOMENTO. D.G. DE TRANSPORTE TERRESTRE. INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

Se recibe con fecha 15 de abril de 2016 Informe de la D.G. de Transporte Terrestre, Subdirección General de Planificación Ferroviaria, en el que se señala que **NO HAY INCONVENIENTE PARA CONTINUAR CON LA TRAMITACIÓN DE LAS NUM**, si bien requiere las siguientes modificaciones en el documento:

- 1) La legislación sectorial aplicable, recogida en el apartado 1.7.2 V. del documento de Normativa Urbanística (DN-UN, página 8), está obsoleta. Desde el pasado 1 de octubre, la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario (línea E) y la Orden FOM/2230/2005 (línea G) han sido reemplazadas por la nueva Ley 38/2015 del Sector Ferroviario. El Reglamento del Sector Ferroviario (R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre), mencionado en la línea F, sigue en vigor en la actualidad.

Se incorpora la referencia correcta en el artículo 1.7.2.V.

- 2) Aunque la legislación sectorial ferroviaria aparece mencionada, como se ha indicado, en el apartado de Normativa Sectorial, se ha detectado su omisión en varios apartados de las normas en los que debería ser considerada:
 - a) En la Memoria Vinculante, apartado 3.8.2, determinaciones del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (página 40), deben incluirse también las infraestructuras ferroviarias y la legislación aplicable.

“3.8.2 SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SR-PI).

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y de estas Normas Urbanísticas.

Se han incluido en esta clase de suelo, por tanto, las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las infraestructuras viarias que discurren por el término, conforme a la legislación sectorial aplicable en cada caso; en concreto:

- Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento general de carreteras.
- Ley 2/1990, de 16 de marzo, de Carreteras de la Junta de Castilla y León.
- Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.
- RD 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario.

El plano de ordenación PO-1, de Clasificación del Suelo en el término municipal, señala las distintas infraestructuras existentes y propuestas, junto con los suelos afectados por esta protección. “

- b) En el documento de Normativa Urbanística DN-UN, apartado 11.1.2.11, de definición y categorías del Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras (página 232), falta incluir un epígrafe sobre la protección de infraestructuras ferroviarias, conforme a la legislación sectorial correspondiente. Lo mismo sucede en la Memoria Vinculante, apartado 3.3.4.2.B (página 29), y en el Resumen Ejecutivo de la Memoria Vinculante, apartado 3.4.B (página 22).

11.1.2 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.I. Suelo rústico con protección de infraestructuras. (SR-PI)

Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

1. Protección de Carreteras.

Conforme a:

- a) Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
- b) Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Junta de Castilla y León.

2. Protección del Ferrocarril.

Conforme a:

- a) Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.
- b) RD 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario.

3. Protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Conforme al Reglamento de Líneas de Alta Tensión.

4. Protección de Gasoducto.

Conforme a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

3.3.4.2 DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Con los criterios señalados en el artículo anterior, el Suelo Rústico queda subdividido en las clases y categorías de suelo cuya definición y enumeración se recoge en este artículo, conforme a lo previsto en el artículo 30 y siguientes del Decreto 45/2009, de Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La delimitación de las distintas clases y categorías de Suelo Rústico se recoge en los planos PO-1, de Clasificación del Suelo, a escala 1/10.000.

A. Suelo Rústico Común (SR-C).

En correspondencia con el artículo 31 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se incluyen en esta categoría aquellos suelos que deben ser protegidos del proceso de urbanización, pero no precisan ser incluidos en ninguna de las categorías de suelo rústico protegido.

B. Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras. (SR-PI).

Terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización.

1. Protección de Carreteras.

Conforme a:

- a) Ley 37/2015, de Carreteras del Estado.
- b) Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de la Junta de Castilla y León.

2. Protección del Ferrocarril.

Conforme a:

- a) Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.
- b) RD 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario.

3. Protección de Líneas Eléctricas de Alta Tensión.

Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

También se corrige en el Resumen Ejecutivo.

- c) En el mismo documento, apartado 11.10.2 IV, de condiciones particulares del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (página 257), también deberá reflejarse la aplicación de dicha legislación sectorial.

11.10.2 SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.

I. CONDICIONES PARTICULARES

A. CARRETERAS.

Se trata de las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección de las distintas carreteras que discurren por el término.

El régimen específico de estos suelos es el establecido por la legislación sectorial de carreteras aplicable en cada caso en función de la titularidad de la vía. Sus condiciones particulares se desarrollan en el capítulo correspondiente del Título 8 de la presente Normativa.

A. PROTECCIÓN DEL FERROCARRIL.

Conforme a:

- a) Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.
- b) RD 2387/2004, Reglamento del Sector Ferroviario.

- 3) Además, el planeamiento urbanístico deberá respetar las zonas de afección del ferrocarril (dominio público, protección y línea límite de edificación), reguladas por los artículos 12 a 18 de la Ley 38/2015, y por los artículos 24 a 40 del Reglamento del Sector Ferroviario. Si bien los documentos de las NUM no recogen explícitamente dichas afecciones, se entiende que las referencias genéricas a la legislación sectorial aplicable son suficientes para dar cumplimiento a estas condiciones, siempre y cuando la normativa sectorial aplicable haya sido actualizada y adecuadamente mencionada, según se indica en los apartados anteriores.

En línea con lo anterior, resultarla conveniente que los planos de clasificación del término municipal (PO-1 a y PO-1 b) reflejasen la línea límite de edificación del ferrocarril.

Se recoge en los planos indicados la línea límite de edificación con su cota correspondiente.

2.11 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. D. T. DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

En su informe de fecha 22 de marzo de 2016 señala que se está realizando concentración parcelaria y solicita que si hay modificaciones en la clasificación del suelo que afecten a dicha concentración se les comunique.

No hay ningún ámbito afectado.

2.12 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.AGENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

En su informe de fecha 11 de abril de 2016 describe los riesgos existentes en el municipio, a saber:

En el documento aportado por el Ayuntamiento, se incluye en el punto 8 del Informe de Sostenibilidad Ambiental, un análisis de riesgos naturales y tecnológicos de la zona afectada.

El presente informe se emite en aplicación del punto 1 del artículo 12 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León (BOCYL nº 70, miércoles 11 de abril de 2007), según redacción dada en la Disposición Final Novena de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre (BOCYL nº 246, jueves 23 de diciembre de 2010).

Consultada la información a nivel de municipio, disponible en la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, esta actuación se encuentra afectada por los siguientes riesgos/peligrosidades:

1. Riesgo de Inundaciones. De acuerdo al Plan de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (INUNCYL) publicado en el BOCYL el 3 de marzo de 2010, la clasificación en función del riesgo potencial poblacional es Bajo.

Además, deberá tenerse en cuenta la Cartografía de Peligrosidad y Riesgo de Inundaciones del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables según el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

2. Riesgo de Incendios Forestales: De acuerdo al Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL) publicado en el BOCYL el 3 de noviembre de 1999, la clasificación en función del Índice de Riesgo es:

- índice de Riesgo Local: Bajo.
- índice de Peligrosidad: Bajo.

3. Riesgo derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas. De acuerdo al Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL), publicado en el BOCYL el 23 de enero de 2008, la clasificación es:

- Riesgo por carretera: Alto.
- Riesgo por ferrocarril: No ha sido delimitado.

4. Riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas De acuerdo al RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

Se ha completado el ISA con la información aportada, añadiendo un punto “7.2 Riesgos” al mismo.

2.13 MINISTERIO DE FOMENTO. D.G. DE CARRETERAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS EN CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL.

Con fecha 9 de junio de 2016 remite Informe la Demarcación de carreteras de Castilla y León Oriental relativa a las NUM, requiriendo las siguientes modificaciones en el documento:

Debe adecuarse el contenido del documento a la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que sustituye a la Ley 25/1988, de 29 de julio.

- CARRETERA N-I

1. Se incorporará un plano con la delimitación de la línea límite de edificación, correspondiente a la postura de la alineación constructiva (línea de edificación según el documento) en los suelos contiguos a la carretera nacional, dentro de las zonas de protección por ella definida, acotada conforme a la actual Ley de Carreteras a la distancia de 25 metros de la arista exterior de la calzada más próxima.

Se señala así en los Planos PO-1, PO-2 y PO-4.

2. Se recogerá expresamente en el documento que las parcelas dentro de los suelos urbanos colindantes con la carretera N-I no tendrán acceso directo a la misma. El acceso a dichas parcelas se resolverá a través del viario propio del desarrollo urbano. (Para el caso de los accesos existentes, se recomienda incluir en las NUM la obligatoriedad de reordenarlos, eliminándolos de forma que las conexiones con la carretera nacional sean exclusivamente a través de las intersecciones con el viario).

Se recoge en el artículo 8.5.4.2-V, quedando:

...

V ACCESOS.

Los accesos a las Carreteras se regularán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Carreteras y por la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las Carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de servicios de carreteras, para las carreteras de titularidad estatal; y para las de titularidad autonómica y provincial por sus respectivas legislaciones sectoriales.

En la Carretera N-I no se permitirá ningún acceso directo desde las parcelas colindantes, si no a través del viario del propio desarrollo urbano. Los accesos existentes deberán se reordenados para cumplir esta determinación.

- AUTOVÍA A-1

1. Está prevista la modificación del trazado actual de la autovía en el término municipal. Estas actuaciones deben incluirse en la documentación presentada.

Para más información al respecto (planos en formato dwg, expropiaciones, etc.) el interesado podrá ponerse en contacto con la Sociedad Concesionaria Autovía del Arlanzón, S.A.

Se incorporan a la cartografía base los archivos facilitados y se toman como referencia para las delimitaciones de las afecciones.

2. Se incluirá en la Normativa Urbanística que los accesos deben cumplir, además del Capítulo II del Título III del Reglamento General de Carreteras, la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.

Se recoge en el artículo 8.5.4.2, quedando:

...

V ACCESOS.

Los accesos a las Carreteras se regularán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título III del Reglamento de Carreteras y por la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las Carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de servicios de carreteras, para las carreteras de titularidad estatal; y para las de titularidad autonómica y provincial por sus respectivas legislaciones sectoriales.

En la Carretera N-I no se permitirá ningún acceso directo desde las parcelas colindantes, si no a través del viario del propio desarrollo urbano. Los accesos existentes deberán se reordenados para cumplir esta determinación.

3. Se representará correctamente el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras en los planos de Ordenación, incluyendo la totalidad de la zona de afección, de acuerdo con la definición contenida en la Normativa Urbanística. Se corregirá el punto 3.8.2 de la Memoria Vinculante en lo referente a la zona de afección de la autovía, que se define erróneamente al indicar la distancia genérica de 30 metros.

Se corrige, quedando:

En el caso de las carreteras, el suelo protegido por este concepto se hace coincidir con la zona de afección determinada por la legislación de carreteras autonómica o estatal, según el caso, definida exteriormente por dos líneas paralelas a la carretera, situadas a las distancias respecto a la *arista exterior de explanación* definidas en la legislación de carreteras para cada tipo.

4, La zona de servidumbre y la línea límite de edificación se representan parcialmente en los planos de Ordenación PO-2, PO-4a, PO-4c, PO-4d y PO-51. En el resto de planos no se han incluido las líneas que delimitan las zonas de protección de la autovía.

Se representa en los planos PO-2 y PO-4a la línea límite de edificación dentro de la zona de servidumbre, en las proximidades del enlace de Gumiel de Izán Norte, margen izquierdo, a una distancia de 25 metros de la arista exterior de la calzada de los viales del enlace. De acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 37/2015, de carreteras, la línea límite de edificación de dichos viales debe situarse a 50 metros de la precitada arista.

En el plano PO-4d las zonas de dominio público y servidumbre son paralelas a la línea límite de edificación, por lo que se ha tomado como arista exterior de la explanación una línea paralela a la arista exterior de la calzada. Para la definición de la línea de servidumbre se ha tomado una distancia de 25 metros desde la Z011a de dominio público representada en el plano. Dichas zonas de protección deben medirse desde la arista exterior de la explanación de la autovía, a unas distancias de 8 y 25 metros, respectivamente,

Deben representarse en los planos las zonas de dominio público, servidumbre, afección y de limitación a la edificabilidad en todo el trazado de la autovía~ ambas márgenes, de acuerdo con las definiciones contempladas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y en el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, en lo que no se oponga a la precitada ley de carreteras

Se representan estas líneas en todos los planos de las series PO-1, PO-2 y PO-4.

5. El documento presentado plantea tres Sectores Urbanizables situados en las zonas de protección de la autovía:

- Sector SUR 3PP "Val de Pedro", uso predominante Industrial. Se sitúa al noroeste del núcleo de Gumiel junto a la Autovía A-I. Se incluyen dentro del sector terrenos expropiados para la duplicación de la carretera N-I.

Se corrige el límite ajustándolo a las parcelas catastrales.

- Sector SUR 4PP "Calladito", uso predominante Residencial. Situado al sur del núcleo urbano con parte del mismo dentro de la zona de afección de la Autovía A-I, con una pequeña franja situada dentro de la zona de limitación a la edificabilidad.

No se derivan modificaciones, en el desarrollo del ámbito se deberá tener en cuenta la circunstancia señalada.

- Sector SUR IPA "La Legua - Urbanización el Manojár", uso predominante Residencial. Se ubica al sur del municipio, junto al límite del término municipal y contiguo a la autovía A-I.

La limitación del Sector incluye terrenos expropiados en la duplicación de la carretera N-I.

Se corrige el límite ajustándolo a las parcelas catastrales.

Debe recogerse explícitamente en la normativa que, para los suelos urbanizables, que en la actualidad no son urbanos, las limitaciones serán las de carácter general contenidas en la Ley y Reglamento de Carreteras.

Está recogido en el artículo 8.5.4.4 de la Normativa:

8.5.4.4 SUELO URBANIZABLE.

Cuando una carretera atraviese o limite con un sector de suelo clasificado como Suelo Urbanizable por las presentes NUM, el Plan Parcial que desarrolle su ordenación deberá establecer las alineaciones y calificaciones de suelo adecuadas a las limitaciones impuestas por el Régimen General de estas vías en las zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación establecidos en la Ley y el Reglamento de carreteras.

En la ordenación detallada de los sectores urbanizables deberá garantizarse la continuidad de los caminos de servidumbre de la autovía.

El informe favorable y vinculante que, previamente a la aprobación definitiva del Plan Parcial, habrá de emitir el organismo titular de la vía, no eliminará el hecho de que las obras de Urbanización deben ser autorizadas también por el mismo Organismo como obras que se realizan en terrenos comprendidos en la zona de afección de las carreteras.

5. Conforme con lo indicado en el punto 4. sobre el plano PO-4d, que detalla el Sector SUR 1, es necesaria la correcta definición de las zonas de protección de la autovía, puesto que la zona de servidumbre presenta una serie de restricciones según el artículo 94 del Reglamento General de Carreteras. En relación de la definición de dicha zona pueden verse afectados los viales y aparcamientos detallados en el plano PO-4d, la red de abastecimiento de agua del plano PO-6.1c y la red de saneamiento y residuos urbanos recogidas en el plano PO-7.1c, que deberán situarse en la zona de afección de la autovía.

Se recogen las afecciones en los planos.

En el plano PO-8.2 Servicios Urbanos. Sector-03 Red eléctrica de media tensión. Red de alumbrado público, se plantea un apoyo L.M.T. para paso aéreo / subterráneo. Según lo recogido en el artículo 94.c del Reglamento General de Carreteras, los apoyos de los tendidos aéreos deben situarse por detrás de la línea límite de edificación y a una distancia a la arista exterior de la calzada no inferior a vez y media su altura.

Si bien la ordenación detallada de los suelos urbanizables es indicativa, se desplaza el apoyo fuera de la línea de.

6. La delimitación representada en los planos de ordenación para el suelo urbano industrial ubicado al norte de la localidad, colindante con la salida de la calzada derecha de la autovía, p.k. 171, incluye terrenos afectos al Patrimonio del Estado provenientes de las expropiaciones realizadas para la duplicación de la Carretera N-1 y para la posterior remodelación de la Autovía A-1, que deben ser calificados como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

Se corrige el plano.

8. Se incluirán en la Memoria de Tramitación los documentos emitidos por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental referentes a la tramitación de las normas urbanísticas.

Se incluyen como Anexos.

Se considera así, que se han cumplido las condiciones del Informe emitido.

**2.14 GOBIERNO DE ESPAÑA. SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS.
DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.**

Emite con fecha 18 de agosto de 2016 INFORME FAVORABLE.

3. ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA 1ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.

A continuación se incluye el Informe sobre cada una de las alegaciones presentadas por particulares, con propuesta de resolución estimatoria o desestimatoria.

ALEGACIÓN N.º. 1

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1157 viernes, 28 de octubre de 2011

FIRMANTE: ALEJANDRO ARROYO PEÑA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SAN BABILÉS 9-11-13

Referencia catastral:

ASUNTO:

Solicita que:

1.- Que el terreno situado en el frontal de la C/ San Babilés, 9, 11 y 13 no sea vía pública ya que es de su propiedad.

2.- Que no se abra ninguna calle por la parcela 446 del polígono 12, dejando esa zona como está en la actualidad.

INFORME:

Se considera posible estimar los dos puntos de la alegación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 4

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1168 jueves, 03 de noviembre de 2011

FIRMANTE: DOMINGO MARTÍN NUÑO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: ALTO DE SANTIAGO

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela en el alto de Santiago afectada por un vial. Solicita que se mantenga la alineación a 5 metros del eje del camino.

INFORME:

No aporta datos concretos sobre la localización de la parcela, si bien, se intuye que está afectada por el ensanchamiento de la Calle del Alto de Santiago. en el nuevo documento de NUM se establece un ancho de esta calle de 8 metros, por lo que quedaría recogida la alegación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 5

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1180 lunes, 07 de noviembre de 2011

FIRMANTE: MARÍA BEGOÑA MOLERO OTERO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: ALTO DE SANTIAGO

Referencia catastral: 28470-12

ASUNTO:

Expone que es propietaria de una parcela en el Alto de Santiago afectada por la apertura de una calle, solicita se elimine dicha calle.

INFORME:

Comprobado el catastro, se elimina la calle.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 6

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1181 lunes, 07 de noviembre de 2011

FIRMANTE: SANTOS HERVÁS CALVO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SAN JUAN

Referencia catastral: 15969, 5019-20, 5084

ASUNTO:

Expone que es propietario de las parcelas 5084, 15969, 5019 y 5020 en el Paraje de San Juan. Solicita se incluyan en suelo urbano.

INFORME:

El nuevo Documento de NUM modifica la delimitación del expuesto anteriormente ante el requerimiento de los Informes del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León y del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico del al DPB, en los que señalan que esta zona no puede clasificarse como Suelo Urbano Consolidado.

Dadas las circunstancias, se incluye esta zona como Suelo Urbano No Consolidado, manteniendo un fondo más o menos uniforme desde el camino y ampliándolo hacia el Norte.

Las fincas del alegante quedarían incluidas del siguiente modo:

Totalmente: 15969, 5019

Parcialmente: 5020, 5084

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación en los términos del presente Informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 7

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1187 lunes, 07 de noviembre de 2011

FIRMANTE: FRANCISCO OTERO MOLERO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: C/ LA TINA

Referencia catastral: 28470-18

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela que en las anteriores NNSS tenía ordenanza A2, siendo ahora R2b.
Solicita que vuelva a ser A2.

INFORME:

Se modifica la asignación de zona de ordenanza, poniéndose la R2a, equivalente a la antigua A2.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 8

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1205 miércoles, 09 de noviembre de 2011

FIRMANTE: PEDRO GONZÁLEZ ONTORIA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: ALTO DE SANTIAGO

Referencia catastral: 527-5082

ASUNTO:

Expone que es propietario de una finca rústica en la continuación de la Calle del Alto de Santiago, afectada por el ensanchamiento de la misma hasta 12 metros. Solicita se elimine ese ensanchamiento.

INFORME:

En el nuevo documento se elimina el ensanchamiento al no ser necesario para el acceso a las instalaciones situadas más al sur, quedando con el régimen de caminos del Suelo Rústico.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 9

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1225 lunes, 14 de noviembre de 2011

FIRMANTE: FELISA CILLA SOTO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SAN JUAN

Referencia catastral: 527-5024

ASUNTO:

Expone que es propietaria de la parcela 5024 del polígono 527, solicitando que sea incluida en Suelo Urbano.

INFORME:

El nuevo Documento de NUM modifica la delimitación del expuesto anteriormente ante el requerimiento de los Informes del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León y del Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico del al DPB, en los que señalan que esta zona no puede clasificarse como Suelo Urbano Consolidado.

Dadas las circunstancias, se incluye esta zona como Suelo Urbano No Consolidado, manteniendo un fondo más o menos uniforme desde el camino y ampliándolo hacia el Norte.

La finca del alegante quedaría incluida.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 10

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1234 lunes, 14 de noviembre de 2011

FIRMANTE: JOSÉ MARÍA GARCÍA GUERRA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CANTARRANAS 30

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela incluida en la ordenanza A1 en las NNSS y en las nuevas NUM figura como espacio libre privado.
Solicita se mantenga como edificable.

INFORME:

Se considera aceptable la alegación presentada.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 11

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1235 lunes, 14 de noviembre de 2011

FIRMANTE: SAGRARIO MARTÍN CALVO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: ALDABONES / CAMINO DE LA VIRGEN

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietaria de una parcela situada entre la calle Aldabones y el Camino de la Virgen que pretende segregarse en dos, con entradas por las respectivas calles. La ordenanza de aplicación tiene como condición para nuevas segregaciones 5 metros de frente, no cumpliendo en uno de los casos. Solicita se modifique la ordenanza hasta los 4 metros de fachada.

INFORME:

Respecto a las condiciones de la parcela cabe señalar que está incluida en el ámbito regulado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, que mantiene su vigencia. La ordenanza R1 de las NUM sí contempla este caso.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación en los términos del presente informe, relativo a la ordenanza R1 de las NUM, con la advertencia de la circunstancia de pertenencia al ámbito del PEPCH de la parcela de la alegante.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 12

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1238 lunes, 14 de noviembre de 2011

FIRMANTE: SANTIAGO BLANCO BERGANZA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: LA TINA, 4

Referencia catastral: 2356207VM422550001E2

ASUNTO:

Expone que es propietario de un a parcela que anteriormente tenía ordenanza A2 y que ha pasado a R2b. Solicita que se mantenga en las condiciones anteriores.

INFORME:

Se modifica la asignación de zona de ordenanza, poniéndose la R2a, equivalente a la antigua A2.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 13

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1243 lunes, 14 de noviembre de 2011

FIRMANTE: BALTASAR CALVO DE OLMO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CANTARRANAS, 11

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela en la Calle Cantarranas.
Solicita que se vuelva a considerar dicho terreno como urbano.

INFORME:

No se han modificado los límites de Suelo Urbano en la calle Cantarranas por lo que no ha podido pasar de Urbano a Rústico, no procede la alegación

PROPUESTA DE ACUERDO:

No procede la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 14

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1268 martes, 15 de noviembre de 2011

FIRMANTE: JULIÁN ONTOSO MUÑOZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SNU

Referencia catastral:

ASUNTO:

Solicita:

1. Que la parcela mínima para la construcción de una caseta de aperos sea 2,500 m2.
2. Que el retranqueo a linderos de las edificaciones en SRC sea de 2 metros en vez de 3 metros.

INFORME:

En lo relativo al punto 1º es posible aceptar la alegación ya que el escaso tamaño de la caseta de aperos permite una superficie menor asociada.

En lo relativo al punto 2 no se considera conveniente , siendo una distancia más apropiada los tres metros establecidos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación en los términos del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 15

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1272 viernes, 18 de noviembre de 2011

FIRMANTE: TEÓFILA PALACIO MIRAVALLS

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CANTARRANAS

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietaria de una parcela en la Calle Cantarranas que en las NNSS de 1995 estaba en Zona B en su totalidad.

Que en las NUM se plantea el frente a la calle Cantarranas como Suelo Urbano- Casco , quedando el resto como Suelo Rústico.

Solicita que se incluya la totalidad de la parcela en SU, casco urbano o unifamiliar intensiva.

INFORME:

La parcela en cuestión está incluida en el Ámbito del PEPCH, zona A1, no la B como erróneamente expone la alegante.

Al estar en el ámbito regulado por el PEPCH, que mantiene su vigencia, se mantiene esta ordenanza, eliminando, eso sí, la condición de espacio libre privado de parte de la zona.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación en los términos del informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 16

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1271 viernes, 18 de noviembre de 2011

FIRMANTE: MARGARITA PALACIO MIRAVALLS

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CTRA. MADRID

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietaria de una parcela en la Carretera de Madrid para la que las NNSS de 1995 establecían unas alineaciones invasivas con su propiedad.

Solicita:

1. Que se modifique esa alineación dejándola donde se encuentra la tapia en la actualidad.
2. Que se mantenga la ordenanza B.

INFORME:

Respecto a punto 1º de la alegación cabe responder que, además de que no han variado las condiciones que aconsejaron señalar esa alineación, la distancia respecto al eje del viario es la misma que tienen las demás parcelas de su lado de la calle. No procede, por tanto, modificarlo.

Respecto al punto 2º, se estima la alegación y se cambia a ordenanza R2b.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación, en los términos del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 17

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1274 viernes, 18 de noviembre de 2011

FIRMANTE: MARÍA DEL CARMEN UGARTE GARCÍA

ENRIQUE CILLA CALLE

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CTRA. MADRID

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que son propietarios de una parcela en la Carretera de Madrid para la que las NNSS de 1995 establecían unas alineaciones invasivas con su propiedad. Solicita que se modifique esa alineación dejándola donde se encuentra la tapia en la actualidad.

INFORME:

Examinada la alegación cabe responder que, además de que no han variado las condiciones que aconsejaron señalar esa alineación, la distancia respecto al eje del viario es la misma que la que tienen resto de parcelas de su lado de la calle. No procede, por tanto, modificarlo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 18

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1273 viernes, 18 de noviembre de 2011

FIRMANTE: JESÚS ONTOSO MARTÍNEZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN:

Referencia catastral: 24-974

ASUNTO:

Solicita se de baja un uso industrial que nunca ha sido tal, si no una nave para guardar aperos de labranza.

INFORME:

El tema planteado no tiene relación con el planeamiento urbanístico por lo que no procede como alegación a las NUM.

PROPUESTA DE ACUERDO:

No procede

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 19

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1384 miércoles, 14 de diciembre de 2011

FIRMANTE: TERESA CORONA GARCÍA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: ALTO DE SANTIAGO

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietaria junto con otros de una finca rústica en la continuación de la Calle del alto de Santiago, afectada por el ensanchamiento de la misma hasta 12 metros. Solicita se elimine ese ensanchamiento.

INFORME:

En el nuevo documento se elimina el ensanchamiento al no ser necesario para el acceso a las instalaciones situadas más al sur, quedando con el régimen de caminos del Suelo Rústico.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 20

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1429 jueves, 22 de diciembre de 2011

FIRMANTE: PEDRO CILLA MOLERO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SAN SEBASTIÁN

Referencia catastral: 33480-06

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela en el Camino de San Sebastián, incluido en el SUR-2, solicita que sea clasificado como suelo urbano ya que dispone de servicios.

INFORME:

El nuevo documento de NUM reconsidera la conveniencia del desarrollo que se planteaba con el SE-02, eliminando el mismo.

Considerando las circunstancias de la parcela del alegante, existencia de servicios y contigüidad con el suelo urbano es posible incluirla parcialmente dentro del mismo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 21

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1430 jueves, 22 de diciembre de 2011

FIRMANTE: AGUSTÍN DE PABLOS MOLERO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SE-2?

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela incluida en actuaciones de las NUM.
Solicita se mantenga como Suelo Rústico.

INFORME:

Si bien el alegante no aporta ningún dato sobre la localización de la parcela, se supone que estaba incluida en el Sector SE-02 del documento de Aprobación Inicial de las NUM, Sector que se elimina en esta fase del planeamiento.
Por tanto queda estimada la alegación salvo que no se haya localizado convenientemente la parcela y se refiriera a otro lugar

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación en los términos expresados en el informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 22

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 1431 jueves, 22 de diciembre de 2011

FIRMANTE: SEBASTIÁN PARRA CILLA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SAN SEBASTIÁN

Referencia catastral: 05

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela en el Camino de San Sebastián, incluido en el SUR-2, solicita que sea clasificado como suelo urbano ya que dispone de servicios.

INFORME:

El nuevo documento de NUM reconsidera la conveniencia del desarrollo que se planteaba con el SE-02, eliminando el mismo.

Considerando las circunstancias de la parcela del alegante, existencia de servicios y contigüidad con el suelo urbano es posible incluirla parcialmente dentro del mismo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 23

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:

FIRMANTE:

OBJETO DE LA ALEGACIÓN:

Referencia catastral:

ASUNTO:
 Expone que es propietario de una parcela en la Calle Cantarranas.
 Solicita que se vuelva a considerar dicho terreno como urbano.

INFORME:

No se han modificado los límites de Suelo Urbano en la calle Cantarranas por lo que no ha podido pasar de Urbano a Rústico, no procede la alegación

PROPUESTA DE ACUERDO:

No procede la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. **24**

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:

FIRMANTE:

OBJETO DE LA ALEGACIÓN:

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietaria de una parcela incluida en el Sector SE-02 del documento de Aprobación Inicial, argumentando las varias dificultades y cargas a soportar por su finca en el desarrollo del ámbito. Solicita modificaciones en el mismo.

INFORME:

En el presente documento de NUM se desiste del desarrollo del Sector SE-02 en el paraje de San Pedro por su excesivo tamaño y complejidad, tal como señala la alegante, y las circunstancias actuales de la actividad inmobiliaria.

Así, los suelos en cuestión pasan a ser Suelo Rústico Común, posponiendo a futuras revisiones o modificaciones del planeamiento municipal la delimitación de un Suelo Urbanizable en esa zona.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación y comunicar a la alegante la nueva situación de su parcela.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 25

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 152 martes, 07 de febrero de 2012

FIRMANTE: SEBASTIÁN PARRA CILLA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SAN SEBASTIÁN

Referencia catastral: 33480-05

ASUNTO:
 Expone que es propietario de una parcela en el Camino de San Sebastián, incluido en el SUR-2, solicita que sea clasificado como suelo urbano ya que dispone de servicios.

INFORME:
 El nuevo documento de NUM reconsidera la conveniencia del desarrollo que se planteaba con el SE-02, eliminando el mismo.
 Considerando las circunstancias de la parcela del alegante, existencia de servicios y contigüidad con el suelo urbano es posible incluirla parcialmente dentro del mismo.

PROPUESTA DE ACUERDO:
 Estimar parcialmente la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 26

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 154 martes, 07 de febrero de 2012

FIRMANTE: FRANCISCO OTERO MOLERO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: LA TINA

Referencia catastral: 28470-18

ASUNTO:

Expone que es propietario de un a parcela en la Ctra. de Madrid que anteriormente estaba en la Zona A2, y ahora en la R2b, considerando que es un perjuicio para sus intereses. Solicita se vuelva a poner la clasificación anterior, A2.

INFORME:

Se modifica la asignación de zona de ordenanza, poniéndose la R2a, equivalente a la antigua A2.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 27

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 250 miércoles, 29 de febrero de 2012

FIRMANTE: PEDRO CILLA MOLERO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SAN SEBASTIÁN

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela en el Camino de San Sebastián, incluido en el SUR-2, solicita que sea clasificado como suelo urbano ya que dispone de servicios.

INFORME:

El nuevo documento de NUM reconsidera la conveniencia del desarrollo que se planteaba con el SE-02, eliminando el mismo.

Considerando las circunstancias de la parcela del alegante, existencia de servicios y contigüidad con el suelo urbano es posible incluirla parcialmente dentro del mismo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 28

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 153 martes, 07 de febrero de 2012

FIRMANTE: SEBASTIÁN PARRA CILLA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SAN JUAN 46 a 52

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone unas circunstancias de propiedad que afectan a varias parcelas de la Calle San Juan, solicitando que sea excluida de Suelo Urbano la parcela con referencia catastral 26515-13, por no poder aprovecharse con edificación.

añade que la parcelación acordada no corresponde con la del catastro, deseando no aparecer como titular de esa parcela.

INFORME:

El límite de Suelo Urbano es el mismo que recogían las NNSS de 1995 por lo que no procede su modificación, abundando en ello el hecho de no estar clara la distribución parcelaria.

Este último aspecto no corresponde al planeamiento urbanístico, siendo un tema a resolver en el Registro de la Propiedad.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 29

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 370 viernes, 23 de marzo de 2012

FIRMANTE: ANTONIO MARTÍN CALVO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: ?

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es titular de una parcela incluida en Suelo Urbano con una vía por la que tiene entrada, solicitando se tenga esta en cuenta para ensancharla y dar servicios a través de ella.

INFORME:

La referencia catastral que aporta debe ser incorrecta o incompleta, no localizándose la parcela, por lo que no es posible responder a la alegación.

Se recomienda al alegante que examine el nuevo documento y presente las alegaciones que considere oportunas, agradeciéndole una mayor información sobre la ubicación de la finca.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Remitir el presente escrito al alegante, sin pronunciamiento expreso sobre el actual.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. **30**

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:

FIRMANTE:

OBJETO DE LA ALEGACIÓN:

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que la finca de la Calle Oteruelo contigua a la suya tiene una servidumbre de paso que no sería posible si se permitiera edificar.
Solicita se mantenga como espacio libre.

INFORME:

En el PECH figura como espacio no edificable, recogándose en el presente documento de NUM como espacio libre privado, manteniéndose así las condiciones de servidumbre.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 31

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 408 martes, 03 de abril de 2012

FIRMANTE: ROBERTO ONTOSO DÍAZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: C/ RAMITOS, 11

Referencia catastral:

ASUNTO:

Solicita no se modifique la alineación de su vivienda, situada en la Calle Ramitllos, 11

INFORME:

Estando incluido en el Ámbito del PEPCH se considera conveniente no introducir modificaciones de alineaciones, siendo además un lugar donde la existencia de bodegas genera problemas de cimentaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 32

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 441 viernes, 13 de abril de 2012

FIRMANTE: PEDRO GARCÉS TERRADILLOS

HNOS. GARCÉS TERRADILLOS

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CALLE SAN ESTEBAN

Referencia catastral: 523-5040

ASUNTO:

Exponen que son propietarios de una parcela del catastro de rústica que se incluye en Suelo urbano con la prolongación de una calle que les afecta.
Solicita se elimine dicha calle.

INFORME:

Se considera necesaria la existencia de una calle que, además de conectar con el nuevo suelo urbanizable previsto, dé servicio a las dos parcelas afectadas.
En cualquier caso, se entiende que el trazado propuesto en el documento de aprobación inicial perjudicaba a los propietarios, por lo que se modifica el mismo, situándolo en un lateral de las parcelas y delimitando un ámbito de Actuaciones Aisladas que permita el correcto reparto de cargas y beneficios entre ambas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación, en los términos del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 33

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 448 lunes, 16 de abril de 2012

FIRMANTE: ANGEL BENITO BENITO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CASTILLO

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una finca a los pies del Castillo afectada por la actuación del entorno del mismo, zona E, dentro del PEPCH.
Solicita sea edificable quedando fuera el la zona E.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe señalar:

1. Las presentes NUM no modifican el PEPCH, que mantiene su vigencia, a excepción de los aspectos requeridos o validados por la Comisión Territorial de Patrimonio de Burgos.
2. Ésta, a petición del Ayuntamiento, ha aceptado una propuesta de ordenación del entorno del Castillo que compatibiliza los intereses de los propietarios de las parcelas privadas con la protección del BIC.
3. En esta línea se delimita un ámbito de Actuaciones Aisladas que permite la edificación en el frente de la Calle Miguel Abad, dejando como espacio libre, público y privado, la zona más alta del cerro.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación, en los términos del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 34

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 447 lunes, 16 de abril de 2012

FIRMANTE: MARCELO PINTADO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CALLE PUESTA DE SOL

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una finca rústica en la continuación de la Calle Puesta del Sol, afectada por el ensanchamiento de la misma hasta 12 metros.
Solicita se elimine ese ensanchamiento.

INFORME:

En el nuevo documento se elimina el ensanchamiento al no ser necesario para el acceso a las instalaciones situadas más al sur, quedando con el régimen de caminos del Suelo Rústico.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 35

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 522 lunes, 30 de abril de 2012

FIRMANTE: MARÍA DEL CARMEN UGARTE GARCÍA

ENRIQUE CILLA CALLE

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CTRA. MADRID

Referencia catastral:

ASUNTO:

Reiteran la alegación presentada con fecha 18/11/2011, exponiendo que son propietarios de una parcela en la Carretera de Madrid para la que las NNSS de 1995 establecían unas alineaciones invasivas con su propiedad.

Solicita que se modifique esa alineación dejándola donde se encuentra la tapia en la actualidad.

INFORME:

Examinada la alegación cabe responder que, además de que no han variado las condiciones que aconsejaron señalar esa alineación, la distancia respecto al eje del viario es la misma que la que tienen las parcelas de la margen opuesta y el resto de las de su lado. No procede, por tanto, modificarlo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 36

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 561 jueves, 03 de mayo de 2012

FIRMANTE: LUIS CILLA CALLE

CARPINERÍA HNOS. CILLA, S.L.

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CTRA. MADRID

Referencia catastral:

ASUNTO:

Expones que son propietarios de una parcela con una actividad de carpintería situada en la Ctra. de Madrid, a la que se ha dado ordenanza R2b. Exponen así mismo una serie de argumentos referidos a la ordenanza I1.

Solicitan sean usos compatibles la vivienda y la actividad industrial en los términos ahora existentes.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe señalar:

1. La Ordenanza de aplicación en la parcela es la R2b, no teniendo ninguna relación con las condiciones de la ordenanza I1, que no es de aplicación.
2. El uso industrial en categorías 1ªa y b es complementario y/o alternativo, entrando el uso de carpintería en este concepto, eso sí, con las limitaciones de superficie, ruido y potencia que correspondieran, y que son se entran a valorar en el presente informe.
3. En lo relativo a la instalación fotovoltaica, se aclara en la normativa la posibilidad de instalación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación en los términos del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 37

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 562 jueves, 03 de mayo de 2012

FIRMANTE: MARÍA BEGOÑA MOLERO OTERO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: ALTO DE SANTIAGO

Referencia catastral: 28470-12

ASUNTO:

Reitera la alegación presentada con fecha 5/11/2011, en la exponía que eran propietarios de una parcela en el Alto de Santiago afectada por la apertura de una calle, solicitando que se elimine dicha calle.

INFORME:

Comprobado el catastro, se elimina la calle.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 38

NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO: 711 jueves, 07 de junio de 2012

FIRMANTE: RAQUEL BRAVO GONZÁLEZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CALLE LA MINA 21

Referencia catastral:

ASUNTO:

Exponen que son propietarios de un inmueble situado en el ámbito del Conjunto Histórico y con Protección Estructural en el PEPCH. Solicitan que, dado el deterioro del edificio, se modifique el nivel de protección del mismo, dejándolo en Protección Ambiental.

INFORME:

Dado que las presentes NUM mantienen en general las determinaciones del Plan Especial, se ha remitido la alegación a la Comisión Territorial de Cultura de Burgos para que se pronuncie al respecto. Hasta el momento que se reciba contestación se mantiene en los términos del PEPCH, incorporándose lo determinado por la CTP al siguiente documento de tramitación de las NUM.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Comunicar a los alegantes el contenido del presente informe posponiendo una resolución por parte del Pleno municipal a la recepción de la contestación por parte de la CTP de Burgos.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

4. ALEGACIONES RECIBIDAS EN LA 2ª EXPOSICIÓN PÚBLICA.

A continuación se incluye el Informe sobre cada una de las alegaciones presentadas por particulares, con propuesta de resolución estimatoria o desestimatoria.

ALEGACIÓN N.º. 1 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 37 jueves, 08 de enero de 2015

FIRMANTE: JOAQUÍN CILLERUELO CILLA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral: 527-12294

ASUNTO:

Solicita que su finca, parcela 12294 del polígono 527, sea incluida en Suelo Urbano.

INFORME:

La parcela en cuestión está situada al sur del núcleo de Gumiel de Izán, junto al límite del suelo urbano en la margen derecha de la antigua carretera.
 Dado el grado de urbanización, la escasa distancia al límite del S.U. se considera posible su inclusión en el Suelo Urbano, siempre en la categoría de Suelo Urbano No Consolidado, junto a la parcela situada al norte de la del alegante.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación, en los términos expresados en el Informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 2 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 225 martes, 17 de febrero de 2015

FIRMANTE: ALEJANDRO ARROYO PEÑA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral: 523-5050

ASUNTO:

Solicita que la finca de su propiedad, incluida en Suelo Urbanizable, pase a formar parte del Suelo Urbano o, si no es posible, se mantenga como Rústica por los grandes costes del desarrollo del Suelo Urbanizable.

INFORME:

Vista la alegación, cabe informar:

1. La parcela en cuestión no puede pasar a Suelo Urbano directamente por no contar con las características que la legislación urbanística señala para esta clase de suelo.

2. El sector urbanizable es viable, dado que su localización junto al Suelo Urbano y las características físicas y de aprovechamiento no prevén una repercusión elevada.

En cualquier caso, dada la existencia de otra alegación en el mismo sentido, se considera reducir el ámbito del SUR.

3. Como dato meramente informativo, se señala que el hecho de ser clasificado como Suelo Urbanizable no implica el pago de IBI en una cuantía similar a la del Suelo Urbano Consolidado, tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 (n.º de recurso 2362/2013) que desestima el recurso en interés de Ley interpuesto por la Abogacía del Estado contra una resolución del TSJEx, sentando jurisprudencia.

La Sentencia del TSJ interpreta que, conforme a este precepto, no basta para otorgar la calificación catastral de urbano a un terreno con que esté incluido en un sector o ámbito delimitado o sectorizado para ser urbanizado, sino que es preciso que o bien se haya aprobado ya el instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo –plan parcial-, o bien que tal instrumento no sea preciso porque el propio plan general establezca su ordenación detallada sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

4. Es criterio municipal la ampliación del Suelo Urbanizable por la zona de Las Eras, dadas sus características físicas y de localización.

Como conclusión: Se reduce la superficie clasificada como Suelo Urbanizable, limitándola a la franja de suelo situada entre los dos caminos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación en el sentido de hacer más viable el desarrollo del ámbito, desestimando la clasificación como Suelo Urbano o como Suelo Rústico.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 3 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 228 miércoles, 18 de febrero de 2015

FIRMANTE: JOSÉ IGNACIO GARCÍA MARTÍN

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Solicita que la finca de su propiedad, situada en San Babiles, se mantenga como Suelo Rústico.

INFORME:

Vista la alegación, cabe informar:

1. La parcela en cuestión está situada en un sector urbanizable sobre el que se han producido dos alegaciones que cuestionan la viabilidad del mismo.
2. Como dato meramente informativo, se señala que el hecho de ser clasificado como Suelo Urbanizable no implica el pago de IBI en una cuantía similar a la del Suelo Urbano Consolidado, tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 (n.º de recurso 2362/2013) que desestima el recurso en interés de Ley interpuesto por la Abogacía del Estado contra una resolución del TSJEx, sentando jurisprudencia. La Sentencia del TSJ interpreta que, conforme a este precepto, no basta para otorgar la calificación catastral de urbano a un terreno con que esté incluido en un sector o ámbito delimitado o sectorizado para ser urbanizado, sino que es preciso que o bien se haya aprobado ya el instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo –plan parcial-, o bien que tal instrumento no sea preciso porque el propio plan general establezca su ordenación detallada sin necesidad de planeamiento de desarrollo.
3. Es criterio municipal la ampliación del Suelo Urbanizable por la zona de Las Eras, dadas sus características físicas y de localización.

Como conclusión, dadas las alegaciones presentadas y el escaso interés de los propietarios en desarrollar una superficie urbanizable de ese tamaño, se opta por reducir la superficie clasificada como Suelo Urbanizable, limitándola a la franja de suelo situada entre los dos caminos.

A los efectos del alegante, supone excluir su parcela, dejándola en Suelo Rústico, tal como había solicitado.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación, en los términos señalados en el informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 4 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 244 viernes, 20 de febrero de 2015

FIRMANTE: DOMINGO MARTÍN NUÑO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: ALTO DE SANTIAGO **Referencia catastral:**

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela en el alto de Santiago afectada por un vial. Solicita que se mantenga la alineación a 5 metros del eje del camino.

INFORME:

Una vez localizada la parcela, se considera posible señalar las alineaciones tal como solicita el alegante, dejando un ancho de 10 metros, con un reparto equitativo del mismo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 5 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 295 lunes, 02 de marzo de 2015

FIRMANTE: PEDRO GARCÉS TERRADILLOS

HNOS. GARCÉS TERRADILLOS

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CALLE SAN ESTEBA **Referencia catastral:** 523-5040

ASUNTO:

Exponen que son propietarios de una parcela del catastro de rústica que se incluye en Suelo Urbano con la prolongación de una calle que les afecta.
Solicita se elimine dicha calle.

INFORME:

En el Documento expuesto ya se había modificado el trazado de la calle, situándolo en un lateral para perjudicar menos a las parcelas.
En cualquier caso, la necesidad de esta comunicación queda eliminada con la reducción de la superficie del Sector 2 del Suelo Urbanizable, por lo que es posible estimar la alegación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación, en los términos expresados e el Informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 6 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 298 martes, 03 de marzo de 2015

FIRMANTE: TEÓFILO TERRADILLOS TERRADILLOS

HNAS. TERRADILLOS CONTRERAS

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CALLE MIGUEL ABA **Referencia catastral:** 3049020VM4234N0001YM

ASUNTO:

Solicita en sucesivos escritos, los siguientes cambios en el Documento de NUM:

1. Se restablezca el cortadero existente y no se permita el vallado de la finca colindante.
2. Se elimine la catalogación como Espacio Libre Público de la finca, o sea permutada por otra.
3. Se incluya la totalidad del inmueble en SUC.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:

1. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha emitido un Informe vinculante en el que se señala que en el ámbito declarado BIC, las NUM deben remitir todas las determinaciones de Ordenación Detallada al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Gumiel de Izán, aprobado con fecha 15 de octubre de 2003, vigente en la actualidad, y que cualquier cambio en este ámbito debe realizarse a través de una Modificación del Plan Especial. Por tanto, las NUM únicamente recogen la calificación establecida en el Plan Especial, sin modificar ningún aspecto de la misma.
2. Por otra parte, la calificación urbanística de la zona es compatible con la existencia del cortadero, por lo que no procede modificación alguna en las NUM.
3. La legislación urbanística cuenta con mecanismos adecuados para la resolución de estas situaciones, encontrándose entre ellos la permuta, correspondiendo, por tanto, a la gestión posterior al planeamiento.
4. La parcela está en SUC.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación por estar localizada en el ámbito regulado por el PEPCH.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 7 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 395 lunes, 16 de marzo de 2015

FIRMANTE: SIMÓN GONZÁLEZ CILLA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: PUENTEVILLA **Referencia catastral:**

ASUNTO:

Solicita se elimine un camino que señala en plano.

INFORME:

El paso en cuestión no se considera necesario para la organización de la zona por lo que puede estimarse la alegación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación, en los términos expresados en el Informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 8 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 416 viernes, 20 de marzo de 2015

FIRMANTE: LUIS CALLES PINTADO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Solicita se elimine una zona señalada como zona edificada y que, según dice, no lo es.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:
 La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha emitido un Informe vinculante en el que se señala que en el ámbito declarado BIC, las NUM deben remitir todas las determinaciones de Ordenación Detallada al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Gumiel de Izán, aprobado con fecha 15 de octubre de 2003, vigente en la actualidad, y que cualquier cambio en este ámbito debe realizarse a través de una Modificación del Plan Especial. Por tanto, las NUM únicamente recogen la calificación establecida en el Plan Especial, sin modificar ningún aspecto de la misma.
 Comprobada la situación catastral del lugar, se comprueba que, efectivamente, es público, tal como lo contempla el PEPCH.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación por estar localizada en el ámbito regulado por el PEPCH.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 9 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 527 martes, 07 de abril de 2015

FIRMANTE: SANTIAGO BRIONES PÉREZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: PUENTEVILLA **Referencia catastral:**

ASUNTO:

Solicita se elimine un camino que señala en plano.

INFORME:

El paso en cuestión no se considera necesario para la organización de la zona por lo que puede estimarse la alegación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación, en los términos expresados en el Informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 10 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 547 martes, 07 de abril de 2015

FIRMANTE: ALEJANDRO ARROYO PEÑA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CALLE CANTARRAN **Referencia catastral:** 2952404VM4225S0001IZ

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela en la Calle Cantarranas en la que se ha marcado un Espacio Libre. Solicita se elimine dicho espacio libre y se ponga la alineación recta en toda la calle.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha emitido un Informe vinculante en el que se señala que en el ámbito declarado BIC, las NUM deben remitir todas las determinaciones de Ordenación Detallada al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Gumiel de Izán, aprobado con fecha 15 de octubre de 2003, vigente en la actualidad, y que cualquier cambio en este ámbito debe realizarse a través de una Modificación del Plan Especial. Por tanto, las NUM únicamente recogen la calificación establecida en el Plan Especial, sin modificar ningún aspecto de la misma.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación por estar localizada en el ámbito regulado por el PEPCH.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 11 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 569 lunes, 08 de junio de 2015

FIRMANTE: SANTOS HERVÁS CALVO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SAN JUAN **Referencia catastral:** 15969 - 5020 -5084

ASUNTO:

Expone que presentó alegación en la primera exposición pública de las NUM, solicitando la inclusión de las parcelas de su propiedad en Suelo Urbano.
 Fue estimada parcialmente al incluir totalmente las parcelas 15969 y 5019, y parcialmente las 5020 y 5084.
 Solicita se incluyan totalmente las parcelas 5020 y 5084 en Suelo Urbano No Consolidado.

INFORME:

Dada la situación de la parcela es posible estimar la alegación , ampliando el ámbito de SUNC.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación en los términos del presente Informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN Nº. 12 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 577 jueves, 09 de abril de 2015

FIRMANTE: JULIÁN ONTOSO MUÑOZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: SNU **Referencia catastral:**

ASUNTO:

Solicita:

1. Que la parcela mínima para cualquier construcción de uso agropecuario sea 2.500 m2, ya que conforme la definición de caseta de aperos no se podría guardar, por ejemplo, un tractor.

INFORME:

En la 1ª exposición pública se estimó parcialmente la alegación de D. Julián Ontoso, permitiendo las casetas de aperos en parcela de 2.500 m2. En la presente alegación solicita que se también sea posible la construcción de otros edificios de mayor tamaño con esa superficie de parcela. Se modifica la normativa, quedando con el siguiente texto:

I. PARCELA MÍNIMA.

A los efectos de legitimación de obras, construcciones e instalaciones en Suelo Rústico, así como de los usos y actividades a que estas se destinan, será necesario el cumplimiento de la condición de superficie mínima de los terrenos que para cada grupo de usos se regula en el capítulo 11.4 de la presente Normativa; y que se recogen sintéticamente a continuación:

Para nuevas parcelaciones: La Unidad Mínima de Cultivo, que en Gumiel de Izán es:

•Secano: 6 Has •Regadío: 2 Has.

Para parcelas existentes:

•GRUPO A:

o5.000 m² en SR-C y SR-A.

oPara casetas, cobertizos, corrales o almacenes agrícolas auxiliares conforme a lo establecido en el artículo 11.5.2-VI;

o10.000 m² en el resto.

•GRUPO B: Conforme a requerimientos funcionales de la explotación extractiva y legislación sectorial.

•GRUPO C: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura y legislación sectorial.

•GRUPO D :La existente.

•GRUPO E :1.000 m² en SR-C; no se permite en el resto.

•GRUPO F :No se define.

•GRUPO G :5.000 m2.

VI. CASETAS, COBERTIZOS, CORRALES O ALMACENES AGRÍCOLAS AUXILIARES.

En las categorías de suelo Rústico para las que expresamente se indique, se permite una edificación auxiliar destinada a caseta, cobertizo, corral o almacén agrícola auxiliar o para tractores y herramientas que deberá cumplir las siguientes condiciones:

•La forma en planta será rectangular o cuadrada.

•Su dimensión máxima será :60 m2 construidos.

•Su altura máxima será de una planta, con una dimensión máxima a cumbrera de:

oPara parcelas de superficie menor a 500 m2: 3,20 m.

oPara parcelas de superficie superior a 500 m2: 4,50 m.

•Dispondrá de una única puerta, de dimensiones máximas 3 m de ancho por 3 m de alto.

•Podrán disponer de un único hueco de ventana, de dimensiones menores a ,201x1,20 m, pudiendo sustituir éste por un lucernario sobre la puerta de acceso o en la cubierta.

•La cubierta se resolverá con teja cerámica.

•Se prohíbe expresamente la instalación, con la cobertura de una autorización de este tipo, de elementos tales como casetas prefabricadas (tanto metálicas como de madera u otros materiales), caravanas remolcables (roulottes), etc.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación en las condiciones del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 13 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 605 lunes, 13 de abril de 2015

FIRMANTE: ANGEL BENITO BENITO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CASTILLO **Referencia catastral:**

ASUNTO:

Presenta las siguientes alegaciones:

1. No acepta la resolución de la alegación nº 33 a la Aprobación Inicial, manteniendo la misma solicitud.
2. Señala que es propietario de las parcelas situadas en la Calle Santo Domingo de Guzmán 33 y Miguel Abad, que aun figurando como dos parcelas son una sola.

Que la finca situada en la Calle Miguel Abad 27 está incluida en el ámbito AA-4, con zona verde. Propone incluir la parcela en SUNC, similar al que se delimitaba en la aprobación Inicial para la ladera Norte del Castillo.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:

1. La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha emitido un Informe vinculante en el que se señala que en el ámbito declarado BIC, las NUM deben remitir todas las determinaciones de Ordenación Detallada al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Gumiel de Izán, aprobado con fecha 15 de octubre de 2003, vigente en la actualidad, y que cualquier cambio en este ámbito debe realizarse a través de una Modificación del Plan Especial. Por tanto, las NUM únicamente recogen la calificación establecida en el Plan Especial, sin modificar ningún aspecto de la misma.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación por estar localizada en el ámbito regulado por el PEPCH.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 14 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 629 miércoles, 15 de abril de 2015

FIRMANTE: ROSALINA GONZÁLEZ PÉREZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: PUENTEVILLA **Referencia catastral:**

ASUNTO:
Solicita se elimine un camino que señala en plano.

INFORME:
El paso en cuestión no se considera necesario para la organización de la zona por lo que puede estimarse la alegación.

PROPUESTA DE ACUERDO:
Estimar la alegación, en los términos expresados en el Informe.
Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 15 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 630 miércoles, 15 de abril de 2015

FIRMANTE: ROSALINA GONZÁLEZ PÉREZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: PUENTEVILLA **Referencia catastral:**

ASUNTO:
 Solicita se modifique la separación entre la zona residencial y la industrial para ajustarla a la establecida en las anteriores NNSS.

INFORME:
 Efectivamente, hay alguna diferencia con las NNSS, que no estaban dibujadas sobre una cartografía precisa. Se puede ajustar incluyendo la totalidad de la parcela 36 en zona residencial, dejando la parcela 37 en industrial.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación en los términos del presente Informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 16 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 633 miércoles, 15 de abril de 2015

FIRMANTE: MONTSERRAT FERNÁNDEZ SAN MIGUEL

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: LA PEDRAJA **Referencia catastral:** POLÍGONO 523

ASUNTO:
Solicita se incluyan los terrenos en Suelo Urbanizable Residencial por haber pagado contribuciones especiales por valor de 560.000 pesetas.

INFORME:
La zona está situada al norte de la Calle Cantarranas, siendo Suelo Rústico en las Normas Subsidiarias anteriores. En la primera exposición pública no se presentó alegación alguna en este sentido, no habiéndose modificado las condiciones del planeamiento desde el Documento de Aprobación Inicial, por lo que no procedería la estimación de la alegación.
Además, esta zona es inundable, conforme a la documentación de la Confederación Hidrográfica del Duero, y el Suelo Urbano y Urbanizable está lo suficientemente dimensionado, no siendo precisa la ampliación del mismo por esa zona.

PROPUESTA DE ACUERDO:
Desestimar la alegación conforme a lo expresado en este informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 17 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 627 miércoles, 15 de abril de 2015

FIRMANTE: BALTASAR CALVO DE OLMO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: LA PEDRAJA **Referencia catastral:** 527-15079

ASUNTO:

Reitera la alegación presentada a la aprobación Inicial, solicitando la inclusión de la finca de su propiedad, parcela 15079 del polígono 527, en Suelo Urbano.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha emitido un Informe vinculante en el que se señala que en el ámbito declarado BIC, las NUM deben remitir todas las determinaciones de Ordenación Detallada al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Gumiel de Izán, aprobado con fecha 15 de octubre de 2003, vigente en la actualidad, y que cualquier cambio en este ámbito debe realizarse a través de una Modificación del Plan Especial. Por tanto, las NUM únicamente recogen la calificación establecida en el Plan Especial, sin modificar ningún aspecto de la misma.

Así, no es posible modificar la clasificación del Suelo en esa zona por estar incluida en el PEPCH.

En cualquier caso, los propietarios podrán promover una Modificación Puntual conjunta de las Normas Urbanísticas Municipales y el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, que deberán someter a informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación en los términos y condiciones del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 18 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 634 miércoles, 15 de abril de 2015

FIRMANTE: PEDRO GARCÉS TERRADILLOS

HNOS. GARCÉS TERRADILLOS

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CALLE SAN ESTEBA **Referencia catastral:** 523-5040

ASUNTO:

Exponen que son propietarios de una parcela del catastro de rústica que se incluye en Suelo Urbano con la prolongación de una calle que les afecta.
Solicita se elimine dicha calle.

INFORME:

En el Documento expuesto ya se había modificado el trazado de la calle, situándolo en un lateral para perjudicar menos a las parcelas.
En cualquier caso, la necesidad de esta comunicación queda eliminada con la reducción de la superficie del Sector 2 del Suelo Urbanizable, por lo que es posible estimar la alegación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación, en los términos expresados e el Informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 19 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 636 miércoles, 15 de abril de 2015

FIRMANTE: FERNANDO DE DOMINGO GONZÁLEZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: CALLE CANTARRAN **Referencia catastral:**

ASUNTO:

Solicitan se incluya en Suelo Urbano el Norte del Camino de San Juan para aprovechar mejor las infraestructuras.

INFORME:

No procede la inclusión directa de estos suelos ya que, a diferencia de los situados al Sur del camino, no eran Suelo Urbano en el planeamiento anterior.
El suelo urbano del municipio está suficientemente dimensionado, no siendo necesaria más ampliaciones del mismo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 20 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 662 lunes, 20 de abril de 2015

FIRMANTE: JUAN MANUEL GONZÁLEZ PEÑA

Y HNOS.

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral: PARCELA 5022-22

ASUNTO:

Reitera la solicitud de inclusión como Suelo Urbano de la parcela de su propiedad 5022-22.

INFORME:

La parcela está situada en el borde Oeste del núcleo de Gumiel, sin acceso directo desde viario urbano. No existe ningún camino público de acceso a la misma, produciéndose éste, probablemente, a través de una servidumbre de otra parcela.

En cualquier caso, dado que se clasifica la zona como Suelo Urbano No Consolidado es posible incluir en el Ámbito la parcela, debiéndose resolver los accesos mediante Planeamiento de Desarrollo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación en los términos del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 21 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 509 miércoles, 01 de abril de 2015

FIRMANTE: MARÍA DEL CARMEN UGARTE GARCÍA
ENRIQUE CILLA CALLE

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:
Expone que son propietarios de una parcela en la Carretera de Madrid para la que las NUM establecen una alineación que invade su propiedad, habiendo sido además señalada expresamente como fuera de ordenación.
- Que en las NNSS de 1995 se trazó esta alineación sin motivo alguno.
- Que la alineación del colegio se debe a la necesidad de aparcamiento.
- Que su vallado y los de las parcelas colindantes se ajustan a la legalidad.

Solicitan:
- Que se admitan como cambios posteriores a la información pública la modificación de alineaciones.
- Que se relacione y motive el cambio solicitado y se les comunique.
- En el caso de no ser admitida la alegación se recurrirá a la jurisdicción Contencioso - Administrativa.

INFORME:
Examinada la alegación cabe informar:
1. Que en el documento de NUM las parcelas de los alegantes tienen la misma alineación que las parcelas situadas al norte del colegio y el colegio .
2. Que esta alineación recoge la establecida en las NNSS anteriores. El plano nº 4 "Red viaria" la alineación se ajusta a las edificaciones situadas más al norte con una línea recta continua hacia el sur.
3. Que la distancia respecto al eje del viario es la misma que la que tienen resto de parcelas de su lado de la calle.
4. Que el mantenimiento de la alineación en las tapias existentes sí supone una anomalía en el conjunto del tramo, que se mantiene en una línea continua, tanto al norte como al sur.

No procede, por tanto, modificar esta alineación.

PROPUESTA DE ACUERDO:
Desestimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 22 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 419 viernes, 20 de marzo de 2015

FIRMANTE: MARÍA ESTHER ORTUÑO SAN MIGUEL

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Presenta alegaciones relativas a dos parcelas de su propiedad incluidas en el SUNC-4, a saber:
 - Que la parcela 31510-55 queda dividida entre SUC y el SUNC-4.
 - Que la parcela 31510-52 queda dividida entre SUC y el SUNC-4, siendo utilizada para la apertura de un viario de acceso al ámbito de SUNC.

Solicita:
 - Que ambas parcelas sean incluidas en su totalidad en SUC.
 - O que para la segunda el Ayuntamiento expropie la totalidad y así pueda ejecutarse el acceso.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:
 - Que la primera parcela puede ser incluida en SUC en su totalidad.
 - Que para la segunda la solución es la inclusión total en el ámbito de SUNC, en que se le compensará el aprovechamiento que pueda perder por la apertura del viario.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación, en los términos del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 23 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 322 lunes, 09 de marzo de 2015

FIRMANTE: FRANCISCO OTERO MOLERO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de un edificio situado en la Calle de la Cuesta, con Protección Ambiental. Solicita se elimine dicha protección.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha emitido un Informe vinculante en el que se señala que en el ámbito declarado BIC, las NUM deben remitir todas las determinaciones de Ordenación Detallada al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Gumiel de Izán, aprobado con fecha 15 de octubre de 2003, vigente en la actualidad, y que cualquier cambio en este ámbito debe realizarse a través de una Modificación del Plan Especial. Por tanto, las NUM únicamente recogen la calificación establecida en el Plan Especial, sin modificar ningún aspecto de la misma.

- La protección Ambiental del edificio queda establecida por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, no entrando las presentes Normas Urbanísticas Municipales a la modificación del Catálogo de Protección del mismo.

- No procede por tanto modificación alguna.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación, conforme a lo expresado en el presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 24 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 302 miércoles, 04 de marzo de 2015

FIRMANTE: ISMAEL DE LA BARBA PALACIO

En representación de Dña. MARGARITA PALACIO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone:

- Que es propietario de una parcela en la Carretera de Madrid para la que se modifica la alineación.
- Que la alineación planteada supone un retranqueo de 7 metros desde el borde de la calzada, y no los 8 metros desde el eje autorizados por la Demarcación de Carreteras de Burgos.
- Que el resto del tramo tiene una alineación que se ajusta a esos 8 metros.
- Que por tanto la alineación del conjunto escolar es una anomalía, ya que se debe a la necesidad de una playa de aparcamiento frente al mismo.

Solicita que se modifique esa alineación dejándola a 8 metros del eje del viario, donde se encuentra la tapia en la actualidad.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:

1. Que la autorización de carreteras establece una distancia "mínima", no obligando en ningún caso a que fuera esa concreta.
2. Que en el documento de NUM las parcelas de los alegantes tienen la misma alineación que las parcelas situadas al norte del colegio y el colegio.
3. Que esta alineación recoge la establecida en las NNSS anteriores. El plano nº 4 "Red viaria" la alineación se ajusta a las edificaciones situadas más al norte con una línea recta continua hacia el sur.
4. Que la distancia respecto al eje del viario es la misma que la que tienen resto de parcelas de su lado de la calle.
5. Que el mantenimiento de la alineación en las tapias existentes sí supone una anomalía en el conjunto del tramo, que se mantiene en una línea continua, tanto al norte como al sur.

No procede, por tanto, modificar esta alineación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación, conforme a lo expresado en el presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 25 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 626 martes, 14 de abril de 2015

FIRMANTE: FELISA MOLERO SAN MIGUEL

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietaria de una parcela incluida en el Sector Urbanizable nº 4, considerando que afecta negativamente a su finca ya que, en su opinión, la ordenación está pensada para dar servicios a las zonas públicas y no para beneficio de los particulares. Señala además que no es necesario para el desarrollo urbanístico de Gumiel de Izán.

Solicita modificar la clasificación de la finca, pasándola a Suelo Rústico.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:

- Las características de los terrenos y su ubicación con respecto al núcleo urbano hacen que sea la localización óptima para los desarrollos urbanísticos de Gumiel de Izán.
- El aprovechamiento establecido y las indicaciones sobre trazado viario, minimizando su repercusión, garantizan la viabilidad del desarrollo, no siendo en absoluto gravoso para los propietarios.
- Se establece únicamente como indicativa la ordenación detallada por dos motivos:
 - * No obligar al pago de impuestos de carácter urbano, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 (n.º de recurso 2362/2013) que desestima el recurso en interés de Ley interpuesto por la Abogacía del Estado contra una resolución del TSJEx, sentando jurisprudencia. Ésta interpreta que, conforme a este precepto, no basta para otorgar la calificación catastral de urbano a un terreno con que esté incluido en un sector o ámbito delimitado o sectorizado para ser urbanizado, sino que es preciso que o bien se haya aprobado ya el instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo –plan parcial-, o bien que tal instrumento no sea preciso porque el propio plan general establezca su ordenación detallada sin necesidad de planeamiento de desarrollo.
 - * Sea posible la modificación de algunos aspectos no estructurantes para ajustarlos a las necesidades del momento de la actuación.

Se propone, por tanto, desestimar la alegación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación, conforme a lo expresado en el presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 26 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 266 miércoles, 25 de febrero de 2015

FIRMANTE: M^a CLARA ONTOSO BLANCO

M^a PILAR Y EMILIO ONTOSO BLANCO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Exponen que son propietarios de una parcela situada en el Sector 2 del Suelo Urbanizable.
Solicitan:

- Que la parcela 99366 del polígono 523 se incluya en Suelo Urbano.
- Que 1/3 de la parcela 99368 del polígono 523 se incluya en Suelo Urbano.
- Que el resto se mantenga como Suelo Rústico.
- O en el caso de que no sea posible, se mantenga todo en Suelo Rústico.

INFORME:

Vista la alegación, cabe informar:

1. Las parcelas en cuestión están situadas en un sector urbanizable sobre el que se han producido dos alegaciones que cuestionan la viabilidad del mismo.
2. Como dato meramente informativo, se señala que el hecho de ser clasificado como Suelo Urbanizable no implica el pago de IBI en una cuantía similar a la del Suelo Urbano Consolidado, tal como recoge la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 (n.º de recurso 2362/2013) que desestima el recurso en interés de Ley interpuesto por la Abogacía del Estado contra una resolución del TSJEx, sentando jurisprudencia. La Sentencia del TSJ interpreta que, conforme a este precepto, no basta para otorgar la calificación catastral de urbano a un terreno con que esté incluido en un sector o ámbito delimitado o sectorizado para ser urbanizado, sino que es preciso que o bien se haya aprobado ya el instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo –plan parcial-, o bien que tal instrumento no sea preciso porque el propio plan general establezca su ordenación detallada sin necesidad de planeamiento de desarrollo.
3. Es criterio municipal la ampliación del Suelo Urbanizable por la zona de Las Eras, dadas sus características físicas y de localización.

Como conclusión, dadas las alegaciones presentadas y el escaso interés de los propietarios en desarrollar una superficie urbanizable de ese tamaño, se opta por reducir la superficie clasificada como Suelo Urbanizable, limitándola a la franja de suelo situada entre los dos caminos.

A los efectos del alegante supone:

- Desestimar la alegación en lo relativo a la inclusión de la parcela 99366 del polígono 523 y el tercio norte de la nº99368 en Suelo Urbano.
- Estimar lo relativo al resto de la parcela 99368, dejándola en Suelo Rústico.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar parcialmente la alegación, en los términos del presente informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 27 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 325 lunes, 09 de marzo de 2015

FIRMANTE: ALFONSO DOMINGO GONZÁLEZ

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una finca situada en el Camino de San Juan, clasificada como Suelo Urbano. Solicita se mantenga como Suelo Rústico.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:
 Las Normas Subsidiarias clasificaban como Suelo urbano unos suelos situados al oeste de la parcela del alegante, creando una discontinuidad entre el núcleo urbano y los anteriores.
 Se ha presentado otra alegación en esta zona solicitando la ordenación de viarios y, por tanto, el mantenimiento en SU.
 No parece tener mucho sentido mantener la zona como Suelo Rústico, en tanto que todas las parcelas tienen acceso desde viario y hay una importante parcela municipal en la que se pueden localizar usos públicos.
 Al alegante se le compensará proporcionalmente a su superficie en el reparto que se realice al desarrollar el ámbito.
 Así, se considera la inclusión en Suelo Urbano de la zona intermedia, en la categoría de No Consolidado para la gestión de la totalidad del ámbito.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 28 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 234 jueves, 19 de febrero de 2015

FIRMANTE: ANTONIO MARTÍN CALVO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una finca situada en el Camino de San Juan, clasificada como Suelo Urbano. Solicita que se refleje en las NUM la vía por la que tiene su entrada.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:
 Efectivamente, existe un acceso a la parcela del alegante desde el camino de San Juan.
 Para la gestión de dicho acceso y la ordenación del entorno es necesaria la delimitación de un ámbito de Suelo Urbano No Consolidado que garantice al correcta ejecución de las infraestructuras que faltan y el reparto de los costes entre los propietarios.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Estimar la alegación, en los términos y condiciones expresados en el informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 29 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 299 miércoles, 11 de febrero de 2015

FIRMANTE: JOSÉ MARÍA GARCÍA GUERRA

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una parcela en la calle Cantarranas que en el PEPCH está remitida a ordenación detallada mediante Estudio de Detalle.
Solicita que se elimine dicha condición, dejándola como el resto de la manzana.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:
La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural ha emitido un Informe vinculante en el que se señala que en el ámbito declarado BIC, las NUM deben remitir todas las determinaciones de Ordenación Detallada al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Gumiel de Izán, aprobado con fecha 15 de octubre de 2003, vigente en la actualidad, y que cualquier cambio en este ámbito debe realizarse a través de una Modificación del Plan Especial. Por tanto, las NUM únicamente recogen la calificación establecida en el Plan Especial, sin modificar ningún aspecto de la misma.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación por estar localizada en el ámbito regulado por el PEPCH.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 30 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 323 lunes, 09 de marzo de 2015

FIRMANTE: FRANCISCO OTERO MOLERO

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que es propietario de una fincas incluidas en el Sector Urbanizable 3, industrial. Solicita se mantengan como Suelo Rústico para no pagar impuestos.

INFORME:

Examinada la alegación, cabe informar:

Se establece únicamente como indicativa la ordenación detallada precisamente para no obligar al pago de impuestos de carácter urbano, conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014 (n.º de recurso 2362/2013) que desestima el recurso en interés de Ley interpuesto por la Abogacía del Estado contra una resolución del TSJEx, sentando jurisprudencia.

Ésta interpreta que, conforme a este precepto, no basta para otorgar la calificación catastral de urbano a un terreno con que esté incluido en un sector o ámbito delimitado o sectorizado para ser urbanizado, sino que es preciso que o bien se haya aprobado ya el instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo -plan parcial-, o bien que tal instrumento no sea preciso porque el propio plan general establezca su ordenación detallada sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

Se propone, por tanto, desestimar la alegación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación por los motivos expresados en el informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

ALEGACIÓN N.º. 31 **NÚMERO Y FECHA DE REGISTRO:** 575 jueves, 09 de abril de 2015

FIRMANTE: TEÓFILO TERRADILLOS TERRADILLOS

HNAS. TERRADILLOS CONTRERAS

OBJETO DE LA ALEGACIÓN: Referencia catastral:

ASUNTO:

Expone que son propietarios de la parcela 27466-02, clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Señala que en las nuevas NUM se incluye parcialmente en SUNC. Solicita que la totalidad de la finca se mantenga como SUC.

INFORME:

La parcela que las nuevas NUM incluyen en SUC corresponde con la superficie incluida como Suelo Urbano en las NNSS anteriores, no habiéndose modificado, por tanto, la clasificación respecto a lo aprobado anteriormente.

En la propuesta de 2008, efectivamente, se incluía toda la manzana en SUC, habiéndose recibido informe de la Junta de Castilla y León señalando que esto no era posible, e instando a mantener como SUC únicamente lo clasificado como Suelo Urbano en el planeamiento vigente.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Desestimar la alegación, en los términos expresados en el Informe.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Gumiel de Izán dar traslado al alegante del contenido del presente acuerdo y del anterior informe técnico para su conocimiento y efectos oportunos.

5. MEMORIA AMBIENTAL.

Conforme al artículo 157.4-c del RUCyL, terminada la 2ª exposición pública el Ayuntamiento remitió al órgano ambiental el documento de las NUM, la contestación a los informes y alegaciones recabados, y una memoria resumen en formato digital para facilitar la elaboración de la Memoria Ambiental, conforme al artículo 22 de la Ley 9/2006.

La Memoria Ambiental fue elaborada y aprobada por el órgano ambiental con fecha 16 de enero de 2017.

Tras su recepción en el Ayuntamiento, la Memoria Ambiental ha sido incorporada al documento de NUM, para su aprobación provisional y posterior remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos para su Aprobación Definitiva.

Se adjunta a continuación el texto íntegro de la Memoria Ambiental aprobada, que pasa a formar parte integrante de las NUM.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

**Ayuntamiento de Gumiel de Izán
Plaza Mayor, 1
09370 Gumiel de Izán
Burgos**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. C.
DE AGRICULTURA Y G, Y C. DE
FOMENTO Y M. AMBIENTE.

Salida Nº. 20172380000776
19/01/2017 09:58:16

**ASUNTO: COMUNICACIÓN MEMORIA AMBIENTAL DE GUMIEL DE IZÁN
(BURGOS).**

Ajunto le remito copia de la Memoria Ambiental correspondiente a la evaluación ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán (Burgos), a los efectos oportunos.

Valladolid, 18 de enero de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Fdo.: Adolfo Delibes de Castro

REGISTRO ENTRADA
GUMIEL DE IZAN
Número: 2017-E-RC-83
Fecha : 23/01/17 13:20



MEMORIA AMBIENTAL CORRESPONDIENTE A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUMIEL DE IZÁN (BURGOS), PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO.

I. DESCRIPCIÓN DEL PLAN.

I.1. CARÁCTER DEL PLAN.

Las Normas Urbanísticas Municipales, NUM, de Gumiel de Izán pretenden dotar a un municipio que en la actualidad carece de planeamiento general y que se rige por unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, NN.SS., con ámbito provincial de Burgos, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos con fecha 23 de enero de 1985, de un instrumento de planeamiento urbanístico adaptado a la nueva legislación vigente en la materia en Castilla y León.

Con las NUM no se pretende definir un nuevo modelo territorial ni de alterar sustancialmente el marco normativo formulado en las vigentes NN.SS., sino eliminar aquellas disfunciones detectadas en el actual planeamiento urbanístico, ajustando determinados aspectos y determinaciones con vistas a conseguir una mayor eficacia del ordenamiento urbanístico, mayor variabilidad de propuestas y un mejor encaje en la realidad del municipio.

Las actuales NN.SS. se complementan con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del municipio, al cual se tendrá que atender.

I.2. PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETIVOS.

El principio rector que va a regir las NUM de Gumiel de Izán va a ser la ordenación del desarrollo urbanístico del municipio y de su territorio, persiguiendo tanto la mejora de la calidad de vida de sus habitantes como la adecuación de su espacio físico para el desarrollo sostenible de actividades capaces de generar riqueza y empleo, además de potenciar el atractivo del municipio.

Consecuentemente con este principio rector, las NUM van a tener como objetivos generales los siguientes:

1. Dar una solución a las demandas actuales del municipio desde una perspectiva local, potenciando el papel del municipio en el contexto comarcal.
2. La organización de un modelo territorial que administre los recursos de que dispone actualmente el municipio, con criterios de máximo rendimiento.
3. La contención en la ocupación de nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización en el término municipal y evitando en todo caso la ocupación indiscriminada con tipologías extensivas de gran consumo territorial.
4. La organización de nuevos desarrollos con criterios de crecimiento urbano, apoyando la trama del núcleo actual y evitando la aparición de nuevas áreas urbanizadas dispersas ajenas a la dinámica local.
5. La incorporación en todas las actuaciones de criterios de optimización de recursos energéticos y tratamiento paisajístico, especialmente en todos los nuevos desarrollos urbanos.



6. La protección, mantenimiento y puesta en valor de los espacios naturales de especial valor por sus elementos naturales, su biodiversidad, su productividad agraria o su calidad paisajística.
7. Las nuevas NUM deben considerar la sostenibilidad del modelo urbanístico en su sentido más amplio, es decir de protección ambiental, desarrollo económico y cohesión social.

Para el desarrollo de los anteriores objetivos generales, las nuevas NUM establecen una serie de objetivos más concretos entre los que destacan:

1. El incremento de población fija del municipio mediante las siguientes acciones:
 - a. La mejora y el incremento de los servicios actuales.
 - b. El incremento de la oferta de vivienda social.
 - c. La calificación y gestión de nuevos sectores de suelo urbanizable.
 - d. La adaptación de la oferta de nueva vivienda a la demanda real de la ciudadanía.
2. La diversificación en la oferta de vivienda para los suelos de nueva creación y en las renovaciones en los suelos urbanos existentes pretendiendo de la creación de una oferta de vivienda adecuada a las necesidades de los diferentes colectivos.
3. Desarrollo de suelo urbanizable industrial.
4. La obtención de suelo público para resolver demandas de dotaciones públicas específicas (dotaciones sanitarias, educativas y culturales).
5. La definición de una estructura urbana para los suelos urbanos y urbanizables, subordinando la ordenación de los nuevos desarrollos a la misma.
6. La identificación de todos aquellos referentes territoriales que pueden aportar al núcleo urbano una imagen de singularidad.
7. La recuperación de elementos de especial protección.
8. La propuesta explícita de una estrategia de gestión municipal que posibilite la consecución de los objetivos expuestos.

Se establecen además:

- Objetivos específicos de protección ambiental.
 - La definición de una normativa específica en los suelos rústicos de especial protección que regule las actuales instalaciones que se localizan sobre ellos.
 - La ordenación de los suelos rústicos con criterios de salvaguarda de valores municipales y supramunicipales.
- Objetivos sectoriales de protección ambiental.
 - Abastecimiento de agua. Las NUM proponen en un primer momento el mantenimiento de la red de distribución principal, contemplándose la conexión de cada ámbito de forma independiente. Para un segundo



momento se plantea una actuación global de refuerzo que complete y mejore la red actual.

- Saneamiento. El municipio en la actualidad carece de infraestructura de depuración encontrándose en fase de proyecto la instalación de una depuradora.

I.3. PROPUESTA DE ORDENACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Las extensiones ocupadas por las distintas clases y categorías de suelo son las siguientes:

CLASIFICACIÓN	SUPERFICIES (m ² .)	%
Suelo urbano consolidado.	569.695	
Suelo urbano no consolidado.	85.806	
TOTAL SUELO URBANO.	655.501	0,86
Suelo urbanizable.	567.892	
TOTAL SUELO URBANIZABLE.	567.892	0,75
Suelo rústico común.	3.224.760	
Suelo rústico con protección:		
*Cauces y riberas.	6.650.586	
*Natural de hábitats.	11.241.650	
*Natural forestal.	1.825.577	
*Agropecuaria.	46.703.598	
*Infraestructuras.	4.969.076	
Total	71.390.487	
TOTAL SUELO RÚSTICO.	74.615.247	98,39
TOTAL GENERAL	75.838.639	100,00

- Además existe superficie de suelo rústico con protección cultural y de suelo rústico con protección natural (Vías pecuarias), superpuestas a otras categorías de suelo rústico.

II. INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

II.1. DESCRIPCIÓN.

El informe de sostenibilidad ambiental, ISA, se ha realizado siguiendo las directrices del órgano ambiental plasmadas en la Orden MAM/1214/2008, de 24 de junio, por la que se aprueba el documento de referencia para la evaluación ambiental de las normas urbanísticas municipales de Gumiel de Izán (Burgos), promovidas por el Ayuntamiento (Boletín Oficial de Castilla y León nº 130, de 8 de julio de 2008), donde se fija el contenido, amplitud y nivel de detalle del ISA.

El ISA tiene por objeto identificar y evaluar los posibles efectos significativos que sobre el medio ambiente puedan derivarse de la aplicación de las NUM, así como definir unas alternativas razonables y técnicamente viables.



El ISA consta de los siguientes apartados:

- Introducción.
- Descripción de las normas urbanísticas municipales.
- Objetivos de protección ambiental.
- Situación ambiental actual y problemática ambiental existente.
- Examen de alternativas.
- Identificación y caracterización de los efectos ambientales.
- Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de la ordenación propuesta.
- Programa de seguimiento ambiental.
- Resumen.
- Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de las normas.

II.2. PRINCIPALES PROPUESTAS A INCLUIR EN LAS NUM.

Las principales propuestas a incluir en las NUM de Gumiel de Izán van a ir dirigidas a prevenir, reducir y compensar el impacto ambiental derivado del desarrollo de las mismas, a través de la consecución de dos objetivos fundamentales:

- Compensar en la medida de lo posible la interferencia que la implantación del nuevo planeamiento general va a provocar en la naturaleza y en el paisaje.
- Crear con antelación suficiente un espacio natural autosuficiente que servirá a los habitantes del nuevo barrio una vez que éste haya finalizado su construcción.

En consecuencia, se incluirán en las NUM las siguientes medidas:

1. Medidas generales de protección ambiental.

Con objeto de minimizar el impacto ambiental que inevitablemente van a producir las actuaciones previstas en las NUM, en la normativa urbanística se deberán recoger específicamente una serie de medidas de carácter general referentes a los siguientes aspectos:

- Protección medioambiental, ecológica y de los niveles de confort.
- Protección del paisaje, de la imagen y de la escena urbana.

2. Medidas de protección del paisaje natural.

Las NUM establecen medidas de protección del paisaje natural, en los diferentes ámbitos, de acuerdo a la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992).

En el municipio no existe ningún espacio natural ni hábitats naturales de interés.

3. Medidas de protección y mejora de la imagen y escena urbana.

En la normativa urbanística de las NUM, se establecen las condiciones en que podrán ejecutarse las edificaciones con objeto de integrarlas paisajísticamente al desarrollo urbanístico con el entorno.



4. Medidas de protección contra incendios forestales en el sector SE-01.

El sector de suelo urbanizable residencial SE-01 se localiza sobre un área arbolada identificada en el mapa de riesgos naturales como un área con riesgo de incendio forestal. Al encontrarse las viviendas del sector rodeadas por masas arbóreas y con cierta dificultad de acceso desde Gumiel de Izán, se elaborará un plan de emergencia frente a incendios con cargo al desarrollo del plan parcial aprobado por la Junta, que prevenga dicho riesgo.

5. Medidas recogidas en las normas urbanísticas.

En el documento normativo de las NUM se establecen las condiciones que regulan los usos, instalaciones y construcciones que se instalen en toda clase de suelos del término municipal, tales como:

- Normas generales reguladoras de los usos a que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por las NUM o su planeamiento de desarrollo.
- Normas generales de edificación con objeto de definir las condiciones que deben regular la edificación.
- Normas generales de urbanización con objeto de definir las condiciones técnicas mínimas que deben contemplar los proyectos de urbanización y los proyectos de obras de infraestructura.
- Normas generales de protección con objeto de regular, de forma general y para la totalidad de término municipal, las condiciones de protección del medio ambiente y el patrimonio social, cultural y económico de la comunidad.
- Normas de protección del suelo rústico para regular las condiciones de las actuaciones en el suelo rústico, con el objetivo de proteger y potenciar los valores propios de este tipo de suelo.

III. EFECTOS SIGNIFICATIVOS PREVISIBLES EN LA APLICACIÓN DEL PLAN.

La importancia de los efectos de las NUM sobre el medio ambiente es de diversa índole, distinguiéndose entre aquellos que afectan a la totalidad del municipio o aquellos restringidos a las zonas urbanas y de nuevo crecimiento.

Entre los efectos positivos de las NUM destacan aquellos derivados del establecimiento de áreas ordenadas de urbanización y/o protección, frente a la ocupación indiscriminada del territorio.

Los negativos se concentran sobre todo en los efectos inducidos por la ampliación del casco urbano y de los usos industriales. En este sentido, el principal efecto negativo radica en la pérdida de suelo y cambio en los usos del suelo, aunque apenas son considerables en un contexto provincial, incluso municipal, dadas las dimensiones de los mismos en proporción con el tamaño del municipio.

Para el conjunto del municipio, y atendiendo a las características ambientales reseñadas para la totalidad del término, se establece una precisa clasificación del suelo rústico que ha de servir para proteger dichas características, y para poner en valor aquellos elementos reseñables. La incidencia de las Normas Urbanísticas sobre las áreas clasificadas como suelo rústico se valoran en todos los casos como positivas, al



asignarse a estos suelos distintos grados de protección, bien en aplicación de la legislación ambiental vigente, bien porque desde las NUM se estima necesario mantener al margen del proceso de urbanización.

En cuanto al entorno urbano, al tratarse de un crecimiento restringido a los suelos contiguos al suelo urbano y apoyado en infraestructuras viarias existentes, se valora que el propio proceso de redacción de las normas se realiza evaluando el alcance de la intervención sobre el territorio en el contexto global de preocupación por las cuestiones ambientales.

1.-Afecciones a áreas sensibles y a espacios naturales protegidos.

Se considera un efecto positivo la inclusión de estos terrenos naturales inventariados, dentro de la categoría específica de suelo rústico de protección natural.

2.-Afección a la fauna y flora.

De la aplicación y desarrollo de las NUM no se estima ninguna afección negativa sobre la fauna y la flora, al situarse los nuevos crecimientos sobre terrenos situados en torno al núcleo urbano, a excepción del Sector SE-01 que ya estaba incluido en el planeamiento urbanístico anterior y parcialmente dedicados al aprovechamiento agrícola y sin albergar vegetación natural de interés.

En la zona afectada por los nuevos desarrollos no se ha detectado presencia de ninguna especie de flora protegida, siendo manifiesta, por otra parte, la inexistencia de vegetación arbórea.

El resto de las superficies provistas de vegetación arbórea o arbustiva natural quedan protegidas dentro del suelo rústico.

3.-Afección a la hidrología e hidrogeología.

El desarrollo de las NUM conlleva irremediablemente, en los nuevos desarrollos urbanos y como impacto negativo, una cierta impermeabilización de los terrenos, debido al pavimento y las nuevas edificaciones. Sin embargo esta impermeabilización de los terrenos apenas tendrá una incidencia sobre la superficie de acuíferos y cauces.

En la actualidad no existe tratamiento de aguas residuales en el municipio. La implantación y mejora de los sistemas de depuración es una exigencia ambiental, no sólo de la legislación estatal y autonómica, sino, también, de la europea. Está en proyecto una depuradora al sur del municipio.

4.-Afección al suelo.

Más allá de la afección producida por la ocupación directa de suelo, con el consiguiente cambio en su uso e impermeabilización, dada la ubicación y los tipos de desarrollos a ejecutar, las NUM conllevan cierta incidencia no significativa sobre la topografía y la geomorfología en los desarrollos colindantes al núcleo urbano de topografía accidentada y fuerte pendiente. Por otra parte, para evitar los posibles riesgos de contaminación de suelos, quedan prohibidos los vertidos libres.

5.-Afección al medio ambiente atmosférico (contaminación atmosférica y acústica).

La aplicación de las NUM apenas supondrá un incremento en la emisión de contaminantes, contemplando la necesidad de adecuar la calidad acústica de los



ambientes exteriores e interiores a lo establecido en Código Técnico de la Edificación y en la normativa sectorial vigente.

En la fase de construcción, derivado de la ejecución de las NUM, puede incrementarse temporalmente el nivel de ruidos y emisiones gaseosas cuyo origen es la maquinaria de obra pública que será necesario emplear. Una vez concluidas las obras, estos efectos desaparecen. La emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede ser la afección atmosférica más importante durante esta fase.

6.-Afección al patrimonio (vías pecuarias y patrimonio histórico-artístico).

Las NUM no conllevan afecciones negativas significativas sobre el patrimonio.

7.-Afección al paisaje.

Las NUM no conllevan, en general, afecciones negativas al paisaje tanto por la dimensión de los nuevos desarrollos propuestos como por la incorporación, desde la normativa urbanística, de medidas que deberán contemplar los nuevos crecimientos para su integración en la escena urbana y respeto a las tipologías tradicionales (alturas, volúmenes, materiales, etc.). Si bien, cabe resaltar que sí generan cierta afección negativa al paisaje aquellos desarrollos desligados del núcleo urbano y que son generadores y receptores de vistas.

8.-Generación de residuos.

- Aguas residuales.

El problema ambiental relativo a los vertidos de aguas residuales, inducido tanto por los nuevos desarrollos propuestos como por la ocupación urbana existente, es un aspecto que las NUM tratan de forma expresa, tal y como se detalla en la memoria de ordenación de las mismas.

Según los datos disponibles todas las viviendas tienen saneamiento y está en proyecto la construcción de una depuradora al sur del municipio.

Todos los suelos urbanos y urbanizables deberán estar conectados a la red de saneamiento y la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, y deberá ser separativa.

Será preceptiva la autorización de vertido al terreno o cauce público por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

En cuanto a los vertidos líquidos industriales, deberán ajustarse a lo dispuesto en la legislación de aguas y en concreto a lo dispuesto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

- Vertidos sólidos

Los residuos sólidos asimilables a urbanos y la recogida selectiva de residuos están contemplados en la normativa urbanística, de acuerdo con las normas específicas de la legislación autonómica y municipal.



IV. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS E INFORME DE ALEGACIONES.

En el Boletín Oficial de Castilla y León nº 20, de 30 de enero de 2012, se publicó el anuncio de información pública por el cual se expone por el periodo de dos meses, la aprobación inicial de las NUM de Gumiel de Izán (Burgos).

Durante este periodo de exposición pública no se presentaron alegaciones de carácter medioambiental.

Posteriormente se redacta un documento que incorpora el resultado de la anterior exposición pública, y que el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014, acuerda someter a una nueva exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, previa a la aprobación provisional, al haberse producido cambios en el documento tras la aprobación inicial y su preceptiva exposición pública que han conllevado una alteración sustancial del instrumento aprobado inicialmente.

Durante este periodo tampoco se recibieron alegaciones de carácter ambiental.

IV.1 RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY 9/2006.

La **Agencia de Protección Civil** informa que el municipio de Gumiel de Izán, respecto a posibles incendios forestales, tiene riesgo local e índice de peligrosidad bajos, mientras que por inundaciones el riesgo potencial para la población es también bajo.

Por lo que se refiere al riesgo derivado del transporte por carretera y ferrocarril de sustancias peligrosas, en el primer caso, el riesgo es alto, mientras que en caso del transporte por ferrocarril de sustancias peligrosas el riesgo no ha sido delimitado. Por último, en cuanto al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, el municipio no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá realizarse un análisis previo, indicando el grado de afección así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

La **Subdelegación del Gobierno en Burgos (Área de Industria y Energía)** informa que las nuevas NUM de Gumiel de Izán afectan a infraestructuras energéticas básicas competencia del Estado (Ministerio de Industria, Energía y Turismo) y concretamente al gaseoducto "Haro-Burgos-Madrid".

Tras el análisis de la información gráfica relacionada con la infraestructura energética afectada, vista la referencia efectuada en las normas urbanísticas sobre la normativa de aplicación, la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, la Subdelegación del Gobierno informa favorablemente las NUM del municipio.



La **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos**, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, acuerda autorizar las nuevas NUM con las siguientes prescripciones:

*La ficha de catálogo del crucero deberá indicar su condición de Bien de Interés Cultural, recordando que para cualquier intervención en el mismo se requerirá de autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

*Se recomienda la incorporación al catálogo arquitectónico del molino harinero contemplado en el catálogo industrial de la provincia, redactado por la Junta de Castilla y León.

El **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos** informa que se está realizando el proceso de concentración parcelaria en la zona de Gumiel de Izán y solicita que en el caso de que se produjeran modificaciones en la ordenación y clasificación urbanística del suelo que pudieran afectar a parcelas incluidas en la concentración parcelaria, se les notifique esta circunstancia.

El **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos** emite informe indicando que el municipio de Gumiel de Izán se encuentra afectado por las siguientes figuras amparadas por la legislación ambiental específica:

- o Montes de Utilidad Pública.
 - Monte de U.P. nº 659 "*Baldíos de Gumiel de Izán*".
- o Vías Pecuarias.
 - Cañada Real de Merinas. Anchura legal: 75 m.
 - Colada del Pradejón. Anchura legal: 40 m.
- o Otros valores del medio natural.
 - Hábitats de interés comunitario fuera de Red Natura 2000.

En el término de Gumiel de Izán se han localizado formaciones de vegetación correspondientes a los siguientes tipos de hábitats naturales de interés comunitario:

Código.

Prioritario.

4030 *Brezales secos europeos.*
4090 *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.*
6220 *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.* Si
9240 *Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis*
92A0 *Bosques galería de Salix alba y Populus alba.*
9340 *Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.*

En estos ambientes tienen sus hábitats preferentes un amplio abanico de especies de fauna, destacando el bisbita campestre (*Anthus campestris*), alcaudón común (*Lanius senator*), autillo europeo (*Otus scops*), águila calzada (*Aquila pennata*), cogujada montesina (*Galerida theklae*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), chotacabras gris



(*Caprimulgus europaeus*), alcotán europeo (*Falco subbuteo*), o gavilán común (*Accipiter nisus*) entre las aves, y mamíferos como el erizo europeo (*Erinaceus europaeus*), el tejón (*Meles meles*) o el gato montés (*Felis silvestris*).

- Paisaje.

El municipio se ubica en la unidad de paisaje denominada “*Páramos del Duero entre Roa y San Esteban de Gormaz*”, en el cual el tipo de paisaje es páramo calcáreo con materiales terciarios donde predomina el uso agrícola con importante presencia de viñedo, interrumpido por las depresiones fluviales de los ríos Gromejón y Puentevilla, formando un paisaje caracterizado por las cuestas y laderas en las que afloran las margas y yesos donde se encuentran formaciones vegetales en ambiente de quejigares y encinares con matorrales ricos en labiadas y repoblaciones forestales de coníferas.

Analizados y valorados por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos los documentos integrantes de las NUM y del ISA, este concluye que el planeamiento urbanístico propuesto para el municipio de Gumiel de Izán se adecúa a las exigencias de la normativa ambiental concurrente y que no tendrá efectos negativos apreciables sobre el medio ambiente, debiéndose de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- En relación con los Montes de Utilidad Pública.

Los actuales linderos, así como la extensión superficial del Monte de Utilidad Pública nº 659 “*Baldíos de Gumiel de Izán*”, al no estar deslindado, tienen carácter orientativo y provisional, y tal como figuran en la cartografía y en los documentos de las nuevas NUM, prevaleciendo en cada momento los valores que figuren en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de Burgos.

- En relación con la prevención frente a los incendios forestales.

En las zonas municipales para las que el planeamiento detecta riesgo de incendios forestales, y en particular para el Sector SE-01 “*El Manojár*”, se deberán adoptar los requerimientos previstos en el artículo 9.6 de la Orden FYM/510/2013, de 25 de junio, por el que se regula el uso del fuego y se establecen medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales en Castilla y León.

- En relación con los usos constructivos en suelo rústico.

En los apartados de la normativa urbanística cuya finalidad es la regulación de los usos constructivos en suelo rústico se deberán tener en cuenta los siguientes condicionantes de integración en el entorno, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 26 de las NN.SS. de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos para la *Zona 5, Pisuerga y Ribera del Duero*:

-No se permitirán las construcciones ubicadas sobre elementos dominantes, cumbres o cortados salvo en el caso de obras de infraestructuras y equipamientos de utilidad pública que deban ocupar dichas localizaciones.



- Las actuaciones que se proyecten se adecuarán a la pendiente natural del terreno.
- Las nuevas construcciones se deben adaptar al ambiente en que se sitúan, no distorsionando el cromatismo ni la textura de éste.
- No podrán levantarse construcciones por interés particular en lugares próximos a vías pecuarias, montes de utilidad pública u otros bienes de dominio público, que puedan suponer una pérdida de naturalidad del entorno.
- Las nuevas edificaciones deberán respetar al máximo el arbolado existente, así como los elementos topográficos artificiales tradicionales significativos, conservando y resaltando aquellos que favorezcan la formación de un paisaje de calidad.
- Las naves agrícolas podrán tener acabados en materiales prefabricados, a los que se deberá dar un tratamiento de color y textura, rechazando materiales que desvalorizan el paisaje por su color, brillo o naturaleza.
- Para los paramentos verticales y las cubiertas se utilizarán fundamentalmente los colores propuestos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.
- Deberá fomentarse la presencia de vegetación en torno a las edificaciones.

El **Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Sección de Urbanismo)** efectúa una serie de consideraciones que cree preciso recordar a la hora de establecer la clasificación urbanística del municipio, fundamentalmente en relación a la clasificación de suelo urbano y urbanizable. Además señala la documentación que las NUM deben contener y tramitar la correspondiente evaluación ambiental.

La **Diputación Provincial de Burgos (Servicio de Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios y Arquitectura)**, analizadas las determinaciones de ordenación general y detallada contenidas en las NUM de Gumiel de Izán, emite informe favorable sobre las mismas. Únicamente se cuestiona el carácter urbano de una pequeña franja lineal situada al oeste del núcleo urbano. Propone una ampliación sustancial del suelo urbanizable respecto a la ordenación actual, si bien ésta responde básicamente a la creación de una bolsa de suelo industrial al noreste del núcleo.

IV.2. RESULTADO DE LA FASE DE CONSULTAS SEGÚN EL ART. 22 DEL R.D.L 7/2015.

El artículo 22 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que en la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento, de conformidad con su legislación reguladora:



- a) El de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
- b) El de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

La **Confederación Hidrográfica del Duero** emite informe en relación a los siguientes aspectos de las NUM de Gumiel de Izán:

1.-AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO.

Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía.

Por el núcleo urbano de Gumiel de Izán discurre el río Puentevilla, encontrándose una parte de su suelo urbano consolidado dentro de la zona de policía del río, mientras que otra parte de dicho suelo urbano consolidado, concretamente la situada en la margen derecha del río Puentevilla se encuentra en la zona de policía de uno de sus afluentes. Finalmente, una pequeña parte del Sector SE-03 "Val de Pedro" de las nuevas NUM, de suelo urbanizable y uso industrial, se encuentra en la zona de policía de otro pequeño arroyo sin denominación que discurre al oeste del ámbito urbano.

En consecuencia, dado el importante papel que juegan el río Puentevilla y los cauces que afluyen a él en la ordenación territorial del núcleo urbano, los límites del suelo urbano así como de los sectores propuestos en las NUM deberán ajustarse a los cauces públicos y a su zona de servidumbre, teniendo en cuenta que con carácter general, estos deberán clasificarse como suelo rústico con protección natural, o en su caso como sistema general o local, a efectos de su protección o recuperación para uso público, sin que en ningún caso puedan ser urbanizados.

El Organismo de cuenca recuerda además la obligatoriedad de solicitar su autorización para la realización de cualquier obra que pueda afectar a dichos cauces o que esté situada dentro de su zona de policía.

Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

Sobre la afección a zonas o terrenos inundables, el Organismo de cuenca considera que la ordenación propuesta es coherente con la potencialidad de riesgo de inundación que pueda existir, dado que, aunque el núcleo urbano de Gumiel de Izán es atravesado por el río Puentevilla, solamente se acerca al cauce del río en la zona próxima al puente, zona donde las construcciones existentes están fuertemente consolidadas.

Por lo que se refiere a los arroyos que discurren por el interior del núcleo urbano del municipio, se trata de cauces de escasa entidad, y en alguno de los casos distante del conjunto poblacional, que no hacen previsible afección alguna por zonas inundables.



Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.

El Organismo de cuenca informa que la localidad de Gumiel de Izán vierte sus aguas residuales a los ríos Gromejón y Puentevilla a través de dos puntos de vertido autorizados, y sin que en ninguno de los casos existan instalaciones de depuración previas, razón por la cual en la última revisión de la autorización de vertido llevada a cabo por la Confederación Hidrográfica del Duero, ésta impuso al Ayuntamiento un programa de reducción de la contaminación a través de la construcción de una estación depuradora de aguas residuales, E.D.A.R.

En estos momentos el Organismo de cuenca tiene constancia de que la Junta de Castilla y León ya ha sacado a licitación la redacción del proyecto para la construcción de dos emisarios y la E.D.A.R. de Gumiel de Izán.

Por lo que se refiere a la urbanización "El Manojár", cuyo plan parcial se encuentra asumido por estas NUM, el Organismo de cuenca informa que no dispone de autorización de vertido, desconociendo si dispone de sistema de depuración, tal como en su momento se indicó en el plan parcial, y recuerda que en el caso de que se esté realizando un vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, se deberá contar con un sistema de depuración y obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido.

Expuesto esto, el Organismo de cuenca informa:

- Visto que está previsto construir nuevas instalaciones de depuración con capacidad tanto para la población actual de Gumiel de Izán como para los futuros desarrollos (incluidos los sectores de los que se presenta la ordenación detallada), el Organismo de cuenca no tiene inconveniente en la aprobación de las presentes NUM, si bien se deberá condicionar la habitabilidad de las viviendas prevista en los Sectores SE-02 y SUR-03, así como la actividad industrial del desarrollo del Sector SUR-04, a la puesta en marcha y operatividad de las instalaciones de depuración previstas.
- Advierte al Ayuntamiento de Gumiel de Izán de que no informará favorablemente ningún otro desarrollo urbanístico que implique un aumento del volumen de vertido o de la carga contaminante en la red de la localidad mientras no se hayan ejecutado las instalaciones de depuración previstas o al menos se encuentren en ejecución y se haya presentado la documentación al respecto ante el Organismo de cuenca.
- Respecto a los vertidos industriales generados en el Sector SE-03, y vista la previsión existente de conectarlos con la E.D.A.R. municipal se deberá realizar un pretratamiento de depuración de la totalidad de los vertidos industriales generados en dicho sector antes del punto de conexión con la red general, y se deberá cumplir con la Ordenanza de Vertido de Gumiel de Izán, con objeto de garantizar en todo momento el correcto tratamiento de las aguas residuales.
- Para aquellas actividades que generen vertidos indirectos con especial incidencia en el medio receptor, se deberá solicitar informe al Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la licencia o autorización municipal.



- Finalmente se recuerda al Ayuntamiento de Gumiel de Izán y al resto de municipios que compartirán las instalaciones de depuración previstas, que deberán presentar en el Servicio de Vertidos del Organismo de cuenca el proyecto de ejecución de las nuevas infraestructuras de depuración junto con la Declaración General de Vertido.

2.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDRICOS.

El Organismo de cuenca informa que el Ayuntamiento de Gumiel de Izán no tiene inscrito en el registro de aguas ningún aprovechamiento con destino al abastecimiento de la población, por lo que se está haciendo uso de una captación o de varias que no están legalizadas, razón por la cual se deberán solicitar las oportunas concesiones de aguas para abastecimiento de la población actual y de los desarrollos propuestos en las nuevas NUM (núcleo urbano y sectores residenciales por un lado, y sector de uso industrial por otro).

La efectiva derivación o extracción de aguas solo podrá realizarse una vez otorgada la correspondiente concesión, y con las características y condiciones en ella señaladas.

3.- AFECCIÓN A PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL ORGANISMO DE CUENCA.

Las nuevas NUM de Gumiel de Izán no suponen afección a obras, proyectos e infraestructuras del Organismo de cuenca.

El **Servicio Territorial de Fomento de Burgos** informa que por el municipio de Gumiel de Izán discurren las siguientes carreteras de titularidad autonómica:

-BU-912, de la N-1 a Quemada (BU-925).

-BU-920, de Gumiel de Izán a Caleruega, perteneciente a la Red Complementaria Local de Carreteras Autonómicas.

-SC-BU-26, de la Travesía de Gumiel de Izán, perteneciente a los tramos sin clasificar de la Red Complementaria.

Analizado el proyecto de las NUM de Gumiel de Izán se informa favorablemente al comprobar que en las mismas se hace adecuada referencia a la Ley 10/2008, 9 de diciembre de Carreteras de Castilla y León, y a que se señalan correctamente las zonas de protección de la carretera, a la vez que se señalan algunas condiciones para edificaciones, vallados, instalaciones y accesos.

El **Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental)** emite informe en el cual indica que revisado el nuevo planeamiento urbanístico de Gumiel de Izán solicita se modifique la documentación presentada de acuerdo a las siguientes consideraciones:



- Deberá adecuarse el contenido de las NUM a la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que sustituye a la Ley 25/1988, de 29 de julio.
- Se deberá corregir y completar la información remitida en las NUM en relación diversos aspectos tales como la corrección en los planos de ordenación de la delimitación de la línea límite de edificación o de la zona de servidumbre, la correcta representación del suelo rústico de protección de infraestructuras, regulación de los accesos..., referidos a la N-1 y a la Autovía A-1.

La **Diputación Provincial de Burgos (Servicio de Vías y Obras)** informa que la NUM de Gumiel de Izán afectan a las carreteras de titularidad provincial, BU-P-1104, de la A-1 a Gumiel del Mercado (BU-O-1120) y BU-V-1240, de la A-1 al "Alto de Balarto" (BU-P-1104) y que analizados los documentos constitutivos de las mismas, se emite informe favorable.

El **Ministerio de Fomento (Secretaría de Estado de Infraestructuras)**, informa que por el término municipal de Gumiel de Izán discurre la línea ferroviaria Aranda de Duero-Burgos, además de estar en él situada la estación de Gumiel de Izán, y que si bien ambas están fuera de servicio debería recogerse su existencia en las NUM.

Se hacen además las siguientes observaciones:

- Se deberá actualizar la legislación sectorial aplicable, dado que en algún artículo de la normativa urbanística, se está utilizando legislación obsoleta.
- Se ha detectado omisión de la legislación ferroviaria a aplicar en la memoria vinculante y en algún apartado de la normativa urbanística.
- Los terrenos ocupados por las infraestructuras de la Red Ferroviaria de Interés General deben ser calificados como sistema general ferroviario o equivalente, y los instrumentos urbanísticos no deben incluir determinaciones incompatibles con las competencias de la administración ferroviaria.
- Además, el planeamiento urbanístico deberá respetar las zonas de afección del ferrocarril, debiéndose reflejar en los planos de ordenación PO-1a y PO-1b la línea límite de edificación del ferrocarril.

El **Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif)** informa que por el término municipal de Gumiel de Izán discurre un tramo de la línea ferroviaria Madrid-Burgos, el cual forma parte de la Red Ferroviaria de Interés General, razón por lo cual en la elaboración del proyecto de NUM del municipio se han de tener en cuenta todas las disposiciones de carácter legal aplicables al ferrocarril.

Analizada la documentación presentada en relación con el planeamiento urbanístico de Gumiel de Izán, se observa que en lo que se refiere a línea límite de edificación y zonas de dominio público y de protección se ha tenido en cuenta la normativa existente en materia ferroviaria y que los suelos de titularidad de Adif incluidos en el municipio se han clasificado como suelo rústico con protección de infraestructuras, razón por la cual se emite informe favorable a las nuevas NUM del municipio.



El Ministerio de Industria, Energía y Turismo (Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones) analizadas las NUM de Gumiel de Izán emite el siguiente informe:

1) Observaciones de carácter particular.

El instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones en los siguientes aspectos:

- a) Existen restricciones desproporcionadas al despliegue de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
- b) Existen limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones.
- c) La imposición de obligaciones genéricas en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación puede vulnerar el ordenamiento legal vigente.
- d) El instrumento de planificación urbanística sometido a informe contiene referencias incorrectas o inexistentes a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones.
- e) Referencias en el instrumento de planificación urbanística incompletas, al referirse con exclusividad a las redes de telefonía.

2) Consideraciones de carácter general.

Se recogen, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en la normativa aplicable en materia de redes públicas de comunicaciones electrónicas:

- a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.
- b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.
- c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.
- d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de las infraestructuras de telecomunicación.
- e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.
- f) Infraestructuras de telecomunicación de los edificios.
- g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Finalmente se emplaza al Ayuntamiento a efectuar las correcciones necesarias para adecuar las NUM a la normativa sectorial en materia de telecomunicaciones.



V. DETERMINACIONES A INCLUIR EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE GUMIEL DE IZÁN.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán, al establecer el marco normativo para la autorización de proyectos en materias relacionadas con el urbanismo, se han sometido al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, que ha sido desarrollado correctamente desde el punto de vista formal en todas sus fases, según dispone la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Conforme al artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan. La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva. Las NUM de Gumiel de Izán deberán dar traslado de las medidas y propuestas del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) al contenido especificado en los informes sectoriales resultantes de la fase de consultas y a las condiciones que se señalen en este apartado de la memoria ambiental.

El ISA ha sido elaborado por el órgano promotor siguiendo las especificaciones y contenidos detallados por el órgano ambiental en el documento de referencia, dando como resultado un documento técnico ajustado a las características geográficas generales y a los valores ambientales particulares del municipio.

El ISA deberá servir de ayuda en la toma de decisiones y será incorporado plenamente a las NUM especialmente lo referente a las propuestas a incluir en el plan señaladas en el apartado II.2. de la presente memoria ambiental, junto a las medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos de la ordenación propuesta, recogidas en el apartado 8 del ISA.

En estas condiciones se considera que el modelo territorial propuesto por las NUM se adecua a las exigencias de la normativa ambiental y contribuye a la conservación del patrimonio natural del municipio: Monte de U.P. nº 659 "*Baldíos de Gumiel de Izán*", las Vías pecuarias *Cañada Real de Merinas y Colada del Pradejón*, varios hábitats naturales de interés comunitario, determinadas especies de fauna, la unidad de paisaje denominada *Páramos del Norte del Río Duero entre Roa y San Esteban de Gormaz*, así como los cauces y riberas del término municipal.

El documento de planeamiento debe indicar explícitamente que el municipio se encuentra dentro de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN) por necesidades de conservación y recuperación de estas especies, tal como lo establece el Decreto 17/2013, de 16 de mayo, por el que se desarrolla en Castilla y León el uso de determinados subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

El municipio ha sido declarado zona de alto riesgo de incendios forestales por la normativa autonómica en la materia. Por ello, la normativa que establece la época de peligro alto de incendios forestales, las normas sobre el uso del fuego y que fija las medidas previstas para la lucha contra incendios forestales es de obligado cumplimiento y debe recogerse en las NUM.

Igualmente, entre sus determinaciones finales, esta memoria ambiental asume las apreciaciones y condiciones incluidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, y los de las Administraciones competentes en materia de infraestructuras, en los términos descritos en el apartado IV, relativo al resultado de la fase de consultas.



APROBACIÓN DE LAS NUM

La propuesta de NUM que se apruebe en el desarrollo del trámite urbanístico deberá tener en cuenta las determinaciones recogidas en esta memoria y las modificaciones que se deriven de las alegaciones consideradas.

PUBLICIDAD

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, una vez aprobadas las NUM, existirá a disposición del público un ejemplar de:

- a) Las Normas Urbanísticas Municipales de Gumiel de Izán.
- b) Una declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1º De qué manera se han integrado en el plan los aspectos ambientales.
 - 2º Cómo se ha tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los dos puntos anteriores.



Valladolid, 16 de enero de 2017

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

6. RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LAS NUM DE GUMIEL DE IZÁN.

A continuación se incluye la relación y motivación de los cambios introducidos en las NUM de Gumiel de Izán respecto al documento sometido a la 2ª exposición pública, tanto como consecuencia de las indicaciones de los informes y consultas habidas, así como del contenido de las alegaciones estimadas y de la Memoria Ambiental, a efectos de lo establecido en el artículo 158.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6.1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

Derivados de los informes sectoriales, las alegaciones y de otras circunstancias sobrevenidas se introducen los siguientes cambios:

1. Se incluyen en Suelo Urbano dos parcelas limítrofes con el mismo y que cumplen con lo establecido en el artículo 23-b del RUCyL.
2. Se ajusta el límite de los ámbitos SUNC-SE 6 y 7, ampliándolos ligeramente, en atención de las alegaciones presentadas por los propietarios de esta zona, que solicitaban su inclusión.
3. Se ajusta el límite del Suelo Urbano incorporando como SUNC-SE8 dos parcelas que así lo habían solicitado en las alegaciones presentadas por los.
4. Se redelimita el SUR-SE-2, eliminando la parte sur del mismo, en atención de las alegaciones presentadas por los propietarios de esta zona, que no querían ser incluidos en Suelo Urbanizable.
5. Se ajusta el límite del SUR-SE1 a las condiciones establecidas por el Informe de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Este, del Ministerio de Fomento, en lo relativo a su Zona de Afección.

6.2 MODIFICACIONES EN EL SUELO URBANO CONSOLIDADO.

1. Se remite la ordenación detallada del Ámbito BIC al PEPCH vigente.
2. Se ajusta ligeramente el límite entre las ordenanzas R3a e I1 en el norte del núcleo urbano, de forma que no se deje una parcela dividida entre las dos ordenanzas.
3. Se ajustan las condiciones de retranqueos en la ordenanza R3a para los edificios existentes, de forma que no se produzca una situación sobrevenida de fuera de ordenación.

6.3 OTRAS MODIFICACIONES EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y URBANIZABLE.

1. Se delimita el ámbito SUNC-SE9 para garantizar el desarrollo de unas parcelas que no tienen condiciones de Suelo Urbano Consolidado, conforme a la legislación vigente.
2. Se ajusta el límite del SUNC-SE4 con una parcela de SUC del mismo propietario, según solicita en la alegación presentada.

3. Se excluyen unas parcelas del SUR-SE2, a petición de los propietarios.

6.4 MODIFICACIONES EN EL SUELO RÚSTICO.

Se ajusta el límite de la zona de Afección de las Carreteras Estatales, conforme a lo requerido en el Informe de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Este, del Ministerio de Fomento.

6.5 MODIFICACIONES EN LA NORMATIVA.

TÍTULO 1.

- Artículo 1.1.2: se señala expresamente la vigencia del PEPCH de Gumiel de Izán.
- Corrección y actualización de referencias a legislación sectorial.

TÍTULO 3.

- Según informe de la D.G. de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria: Excepción de licencia al despliegue de redes.

TÍTULO 4.

- Según informe de la D.G. de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria: art. 4.12.2-I, relativo a antenas de telefonía.

TÍTULO 5.

- Según informe de la D.G. de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria: Arts. 5.8.3-VI y 5.10.3-VI, relativo a antenas de telefonía y redes de telecomunicaciones.

TÍTULO 6.

- Según informe de la CHD: Capítulo 6.3, relativo a las condiciones de captación de agua.
- Según informe de la D.G. de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria: Capítulo 6.8, remitiendo a la legislación vigente las condiciones de las Redes de Telecomunicaciones.

TÍTULO 7.

- Según informe de la D.G. de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria: art. 7.3.5, relativo a tendidos y elementos de infraestructura y servicios. Modificaciones en las condiciones de instalación de antenas de telefonía y otros elementos regulados por la Ley de Telecomunicaciones
- Según informe de la D.G. de Medio Ambiente de la JCyL: Art. 7.5.3 - Protección de la fauna: El municipio se encuentra dentro de las Zonas de Protección para la Alimentación de Especies Necrófagas de Interés Comunitario (ZPAEN), introduciéndose las condiciones del Decreto 17/2013, de 16 de mayo.
- Según informe de la D.G. de Medio Ambiente de la JCyL: Art. 7.2.7 - Se completan las condiciones de protección contra incendios forestales, inundaciones y accidentes en las redes de carreteras y ferrocarriles (derivados de los informes de Protección Civil y del Servicio Territorial de Medio Ambiente).

TÍTULO 8.

- Condiciones específicas de las Carreteras Estatales, según el informe sectorial correspondiente, que afecta a instalaciones, intersecciones, actuaciones urbanísticas contiguas y afección acústica (8.5.4).

- Actualización de la normativa del Sistema General Ferroviario, según el informe sectorial correspondiente (capítulo 8.6).

TÍTULO 11.

- Art. 11.1.2-IV. Se completa la definición y justificación del SR-PA justificando las características de los suelos incluidos en esta categoría.
- Arts. 11.3.2 y 11.3.3 y capítulos 11.4 y 11.5: Se ajustan los usos permitidos en cada categoría de Suelo Rústico y sus condiciones a lo establecido en el RUCyL, Decreto 6/2016, de 3 de marzo.
- Art. 11.5.4, se incorporan las condiciones de integración paisajística estéticas conforme a lo requerido por el Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la JCyL.
- Art. 11.10.4, se incluye la referencia al monte denominado “Baldíos de Gumiel de Izán” (nº 659 del CUP), conforme a lo requerido en el Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la JCyL.

TÍTULO 13.

- Capítulo 13.2: Se introduce una Ficha que recoge el Ámbito regulado por el PEPCH de Gumiel de Izán, conforme a lo requerido en acuerdo de la CTPH de Burgos.

6.6 MODIFICACIONES EN EL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN.

Conforme al Acuerdo de la CTPH de Burgos:

- Se remite al Catálogo de los elementos incluido en el Ámbito BIC al PEPCH vigente.
- Se incorpora la condición de BIC en la ficha del Crucero y en los listados correspondientes.
- Se completa la Ficha del Molino, ya estaba contemplado en el Catálogo, Ficha nº 5, con la referencia al Catálogo de Arquitectura Industrial de la provincia.

6.7 MEMORIA VINCULANTE Y OTROS DOCUMENTOS.

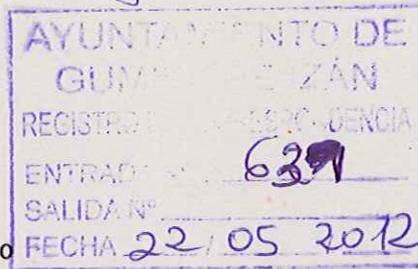
Se incluyen las correcciones consecuencia de los cambios en los documentos descritos anteriormente.

7. ANEXO: INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS.

NOTA: SE ADJUNTARÁN TODOS LOS INFORMES SECTORIALES EN EL DOMUMENTO DEFINITIVO, EN EL PRESENTE SE ADJUNTAN ÚNICAMENTE LOS DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS EL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL, EN CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO HECHO POR ESA ADMISNITRACIÓN.



MINISTERIO DE FOMENTO



DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN ORIENTAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF. A1- 1/12

FECHA

ASUNTO

SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN
PLAZA, MAYOR 1
09370 GUMIEL DE IZÁN (BURGOS)

Aprobación Inicial Normas Urbanísticas Municipales

Siguiendo las indicaciones de la Subdirección General de Explotación y Gestión de Red, se comunica que para poder tramitar su solicitud de informe sobre la Aprobación Inicial de las Normas Urbanísticas Municipales, redactadas por Rueda y Vega Asociados, S.L., con fecha septiembre de 2008, señalándose su adaptación al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) con fecha diciembre de 2011, deberá presentar la documentación modificada de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CARRETERA N-I

- En la normativa figurará expresamente que las Normas Urbanísticas están afectadas por lo estipulado en los siguientes textos legales en vigor y que afectan a las carreteras estatales que atraviesan el término municipal de Gumiel de Izán, esto es:
 - Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
 - Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, modificado por el Real Decreto 1911/1997, de 19 de diciembre, y por el Real Decreto 597/1999, de 16 de abril.
 - Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, publicada en el B.O.E. del 24 de enero de 1998.
- En el apartado dedicado a los accesos a las carreteras estatales (punto V Accesos del artículo 8.5.4 de la Normativa Urbanística, págs. 181-182), además del cumplimiento del Capítulo II del Título III del Reglamento General de Carreteras, se añadirá su adecuación a la O.M. 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.
- En el apartado 11.10.2 dedicado al Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras perteneciente al Capítulo 11 Régimen del Suelo Rústico (págs. 243 y 244 de la Normativa) se señala que es el suelo que contiene las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección de las carreteras. Por tanto es conveniente que esta categorización de suelo se haga extensiva en la documentación gráfica hasta la zona de afección como así se expresa en el texto normativo.
- Así mismo para una clara comprensión de la normativa y su grado de prevalencia en caso de discrepancia con las anchuras reflejadas en los planos, debiera figurar en el texto la anchura de las distintas franjas de defensa de la carretera N-I y que son:
 - Tres (3) metros para la zona de DOMINIO PÚBLICO medidos desde la arista exterior de la explanación.



- Ocho (8) metros para la zona de SERVIDUMBRE medidos también desde la arista exterior de la explanación.
 - Cincuenta (50) metros para la zona de AFECCIÓN medidos igualmente que las anteriores zonas.
 - La LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN se sitúa con carácter general a veinticinco (25) metros de la arista exterior de la calzada, salvo en el casco urbano consolidado o en determinadas excepciones, pudiendo reducirse ésta distancia en tramos urbanos si así lo conviene el órgano competente con el Ayuntamiento, previo el trámite reglamentario pertinente. La línea límite de edificación no puede ser rebasada por ningún elemento constructivo de las edificaciones colindantes ni en suelo ni en vuelo, no admitiéndose por tanto sótanos, ni aleros, ni voladizos que invadan dicha zona.
- A los efectos de limitar los distintos usos que afectan a las zonas de dominio público, servidumbre, y la línea límite de edificación se representarán en los planos los tres límites debidamente acotados.
 - En cuanto a los requisitos a tener en cuenta para los accesos, cabe señalar en primer lugar las exigencias contenidas en la Ley de Carreteras (artículo 28) y en el Reglamento que la desarrolla (Título III, "Uso y defensa de las Carreteras", Capítulo Segundo "Accesos", arts. 101 y ss.). En segundo lugar señalar la necesidad de cumplir con lo preceptuado en la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios publicada en el B.O.E. del 24 de enero de 1998.
 - A los efectos de coordinación administrativa y de información al ciudadano, la normativa recogerá el régimen competencial relativo a la competencia municipal para otorgar autorizaciones de obras e instalaciones situadas en los tramos urbanos de las carreteras estatales previo informe vinculante, salvo en las zonas de servidumbre y afección, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. En las travesías también es competente el Ayuntamiento para otorgar los títulos habilitantes para la realización de obras y/o colocación de instalaciones, previo informe vinculante de éste Ministerio, a excepción de la zona situada más allá de la arista exterior de la explanación de las carreteras o del borde exterior de la acera (si la hubiera y fuera contigua a la arista exterior de la explanación). A tales efectos los tramos de carretera que discurren por suelo urbano se consideran tramos urbanos, considerándose travesía la parte de tramo urbano en el que existen edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de sus márgenes.
 - No podrán pertenecer a suelos urbanizables los terrenos que forman parte de la zona de dominio público según su definición legal. Además los terrenos expropiados por este Departamento tienen carácter demanial.

AUTOVIA A-1

- Dentro del Contrato de Concesión para la "Conservación y Explotación de la autovía A-1 del p.k. 101+000 al p.k. 247+000 Tramo: Santo Tome del Puerto - Burgos", adjudicado a Autovía del Arlanzón S.A., están contempladas las actuaciones nº 21 "Mejora de Curva p.k. 166+200", nº 22 "Mejora de curva y remodelación del enlace de Gumiel de Izán Sur P.K. 168+800", nº 23 "Remodelación del enlace de Gumiel de Izán Norte P.K. 171+900", nº 24 "Reposición camino P.K. 172+300 - 174+000 MI" y la actuación nº 25 "Mejora de Curva P.K. 174+800", que modifican el trazado actual de la autovía en el término municipal y no se han incluido en la documentación presentada.



Se adjuntan planos definitorios de dichas actuaciones, tanto de su trazado como de las expropiaciones, para su inclusión en los planos de Información y Ordenación. Para más información al respecto (planos en formato dwg, expropiaciones, etc.) podrán ponerse en contacto con el Director de Explotación de la Sociedad Concesionaria Autovía del Arlanzón, S.A.(Teléfono 947 51 10 02, Fax 947 51 10 12).

- Se incluirá en la Normativa que los accesos deben cumplir, además del Capítulo II del Título III del Reglamento de Carreteras, la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.
- La Normativa recogerá expresamente que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación deberán llevarse a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad ó de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, Ley 37/2002 de 17 de noviembre de Ruido (BOE 18/11/2003) y, en su caso, en la normativa autonómica.
- El Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se define en el punto 11.10.2 de la Normativa Urbanística (págs. 243 y 244) como el suelo que contiene las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras.

En los planos de Ordenación y Gestión se comprueba que el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras se limita a recoger todos los terrenos ocupados por la autovía hasta la zona de dominio público (planos PO-3a PO-3c y PO-3d), al contrario que los planos de Ordenación con la clasificación del término municipal (PO-1a y PO-1b), que si incluyen las zonas de servidumbre y afección, con algunas excepciones.

Se definirá concretamente el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, sin que existan discrepancias en su delimitación, representándolo correctamente en los planos de Ordenación.

- En el punto 3.8.2 de la Memoria Vinculante (pág. 36) se define erróneamente la zona de afección de la autovía, al indicar una distancia de 30 metros, debiendo incluirse la distancia de 100 metros desde la arista exterior de la explanación de la autovía.
- La zona de servidumbre y la línea límite de edificación se representan parcialmente en los planos de Avance PO-2.2 y PO-2.3, y en los planos de Ordenación PO-3.1, PO-3c, PO-3d, PO-4.2. En el resto de planos no se han representado las líneas que delimitan las zonas de protección de la autovía.

Se representarán en los planos correspondientes y en ambas márgenes de todo el trazado de la autovía, las zonas de dominio público, servidumbre, afección y la línea límite de edificación generadas por la misma, de acuerdo con las definiciones contempladas en la Ley y Reglamento de Carreteras.

- Se representa en el Plano PO-3a la línea límite de edificación dentro de la zona de servidumbre, en las proximidades del enlace de Gumiel de Izán Norte, margen izquierdo, En este caso, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Carreteras, se hará coincidir la línea límite de edificación con el borde de la zona de servidumbre.
- En el Plano PO-3d para la definición de la línea de servidumbre se ha tomado una distancia de 25 metros desde la zona de dominio público, debiendo tomarse desde la arista exterior de



la explanación.

- El documento presentado plantea tres Sectores Urbanizables situados en las zonas de protección de la autovía:
 - Sector SUR 3OD "Val de Pedro", uso predominante Industrial. Se sitúa al noroeste del núcleo de Gumiel junto a la Autovía A-1. Se incluyen dentro del sector terrenos expropiados para la duplicación de la carretera N-I.
 - Sector SUR 4OD "Colladito", uso predominante Residencial. Situado al sur del núcleo con parte del mismo dentro de la zona de afección de la Autovía A-1.
 - Sector SUR 1PA "La Legua - Urbanización el Manojar", uso predominante Residencial. Se ubica al sur del municipio, junto al límite del término municipal y contiguo a la Autovía A-1. La limitación del Sector incluye terrenos expropiados en la duplicación de la carretera N-I.

La limitación de dichos sectores no incluirá la zona de dominio público definida por la Autovía A-1 y sus elementos funcionales, ni los terrenos pertenecientes al Patrimonio del Estado fruto de las expropiaciones realizadas para la construcción de la autovía, que serán clasificados como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras. A su vez debe garantizarse la continuidad de los caminos de servidumbre de la autovía.

Debe recogerse explícitamente en la normativa que para los suelos urbanizables, que en la actualidad no son urbanos, las limitaciones serán las de carácter general contenidas en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y en el Reglamento que la desarrolla.

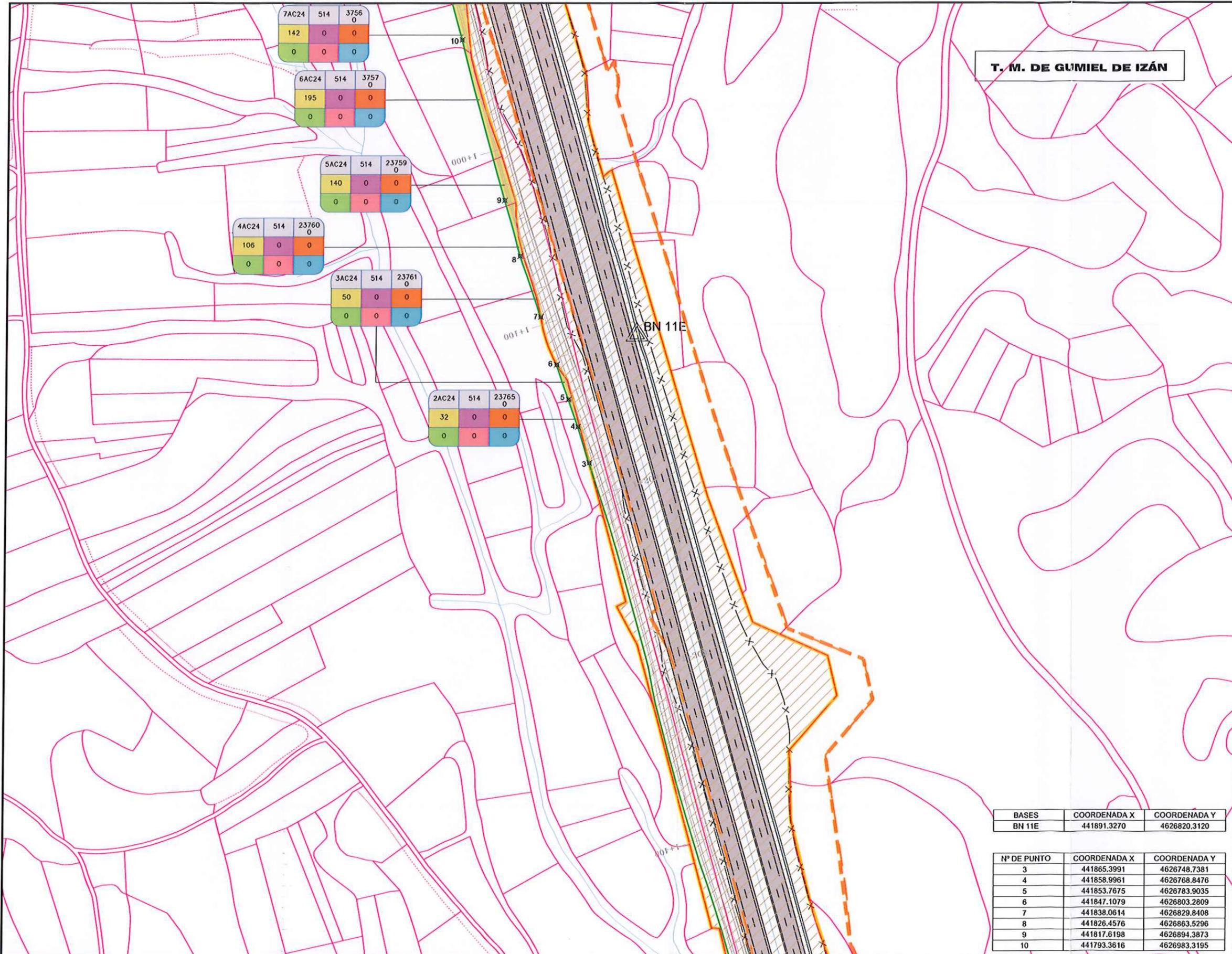
- Varios de los servicios urbanos planteados en los Planos de Ordenación, se sitúan interiormente a la zona de servidumbre, en concreto los siguientes:
 - PO-6.1.c Red de saneamiento. Se representa una canalización discurriendo por el camino existente. De acuerdo con el artículo 94.d del Reglamento General de Carreteras, dicha canalización ha de disponerse en la zona de afección.
 - PO-7.3 Red eléctrica de media tensión / Red de alumbrado público. Se instala un apoyo L.M.T. para paso aéreo / subterráneo. Según lo recogido en el artículo 94.c del Reglamento General de Carreteras, los apoyos de los tendidos aéreos se situarán por detrás de la línea límite de edificación y a una distancia a la arista exterior de la calzada no inferior a vez y media su altura.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

EL INGENIERO JEFE DE LA
DEMARCACIÓN,



Francisco Almendres López



- 4
- 3
- 2
- 1

LEYENDA:

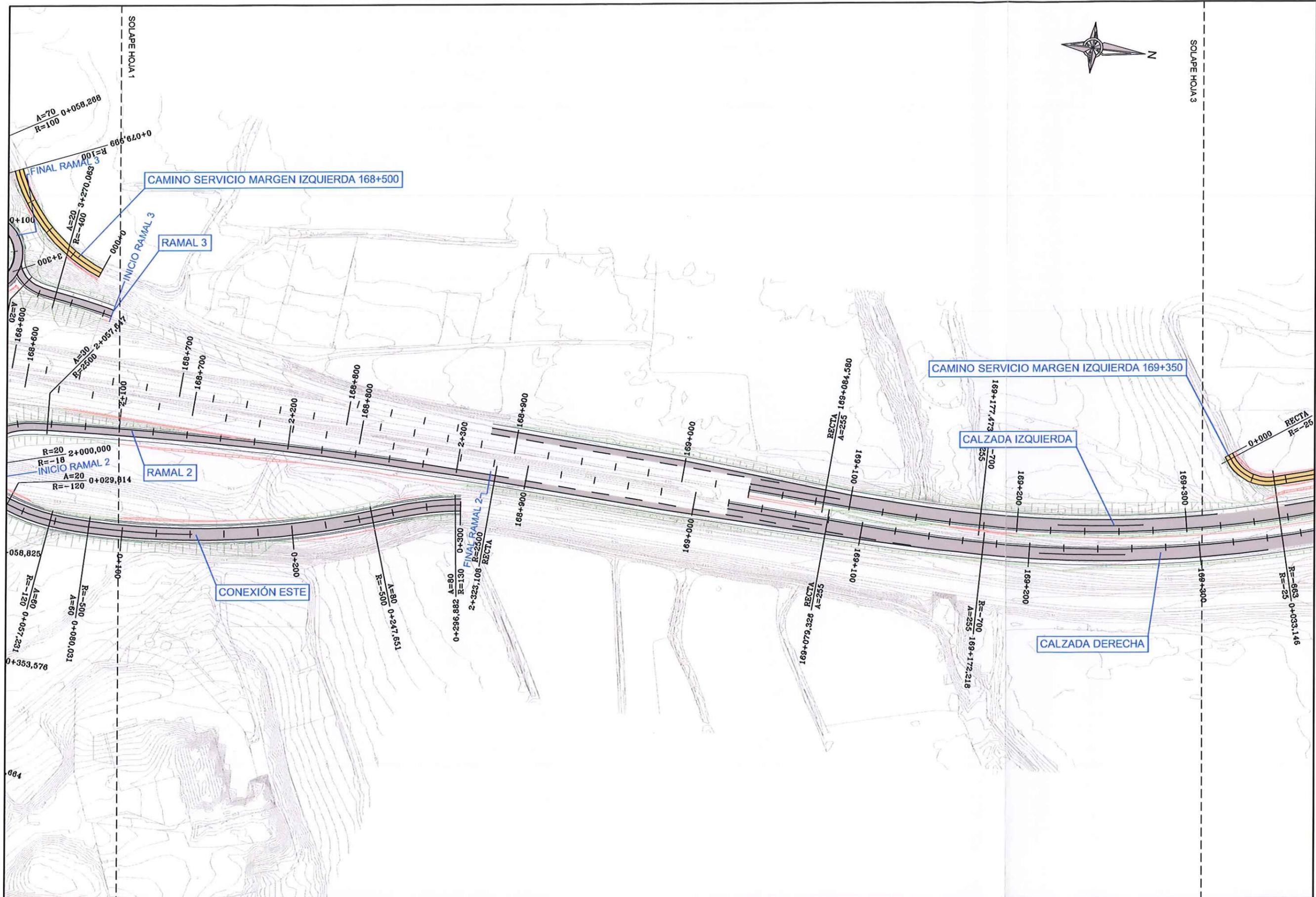
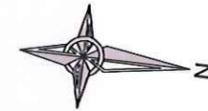
NºOrden	Polígono	Parcela Subparcel
ORD	POL	P SubP
Dom	Desaf	Incrom
Temp	S.Vuelo	S.Paso

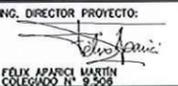
- m2 exp.
- Expropiación Desafectar a Mayores
- Expropiación definitiva
- Servidumbre de Acueducto
- Expropiación a Mayores
- Servidumbre Vuelo
- Ocupación Temporal

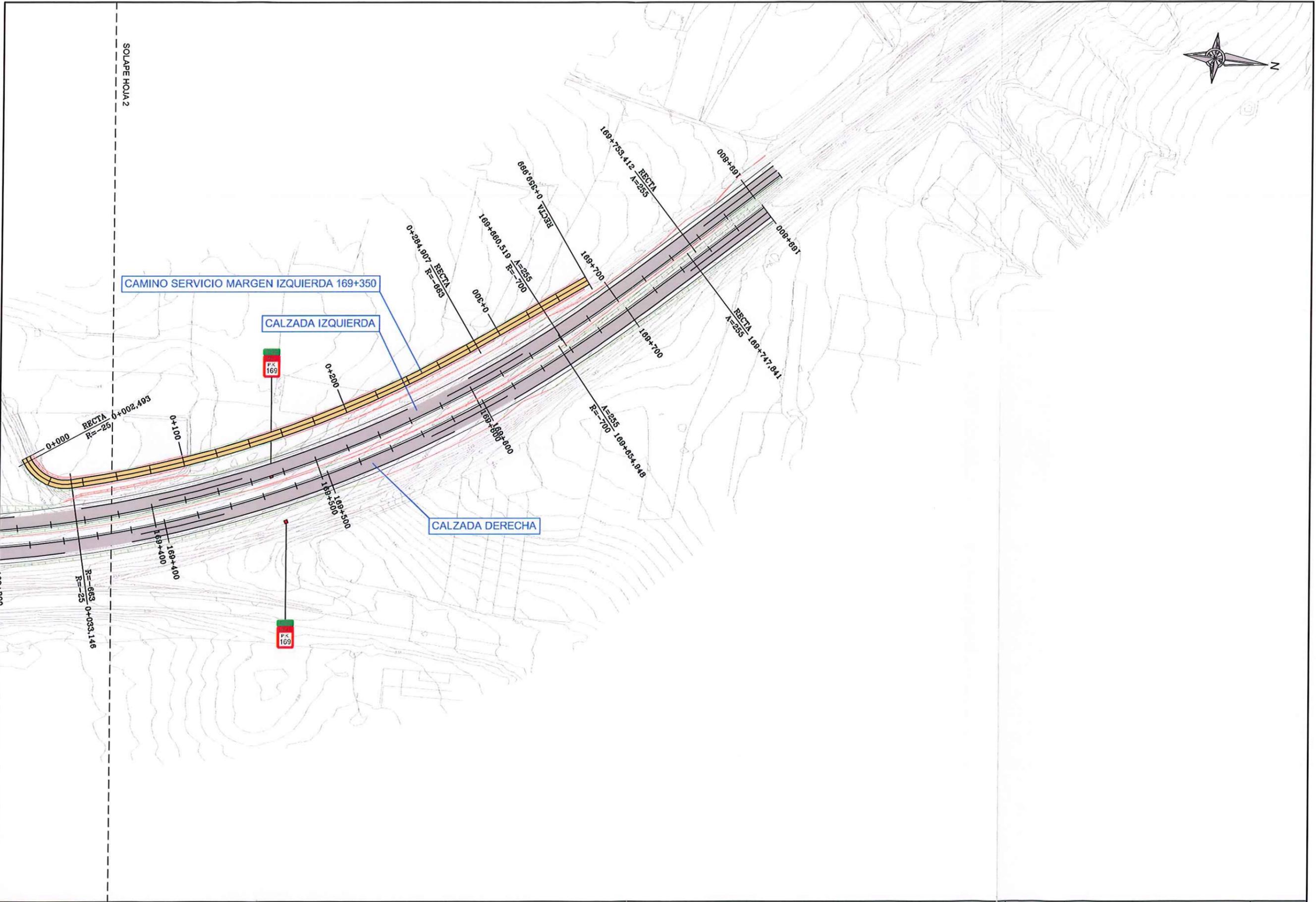
- Zona de dominio público
- Arroyo, Río.
- Ctra. Actual, Camino
- Límite de Finca
- Muro, Tapia, etc.
- Valla, Cercado, etc.
- Línea borde expropiación actual del M. Fomento
- Límite T. Municipal
- Límite de Polígono
- Límite de Suelo Urbano
- Borde de Expropiación de zona expropiar
- Borde de expropiación servidumbre
- Borde de expropiación ocupación temporal

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 11E	441891.3270	4626820.3120

Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
3	441865.3991	4626748.7381
4	441858.9961	4626768.8476
5	441853.7675	4626783.9035
6	441847.1079	4626803.2809
7	441838.0614	4626829.8408
8	441826.4576	4626863.5296
9	441817.6198	4626894.3873
10	441793.3616	4626983.3195

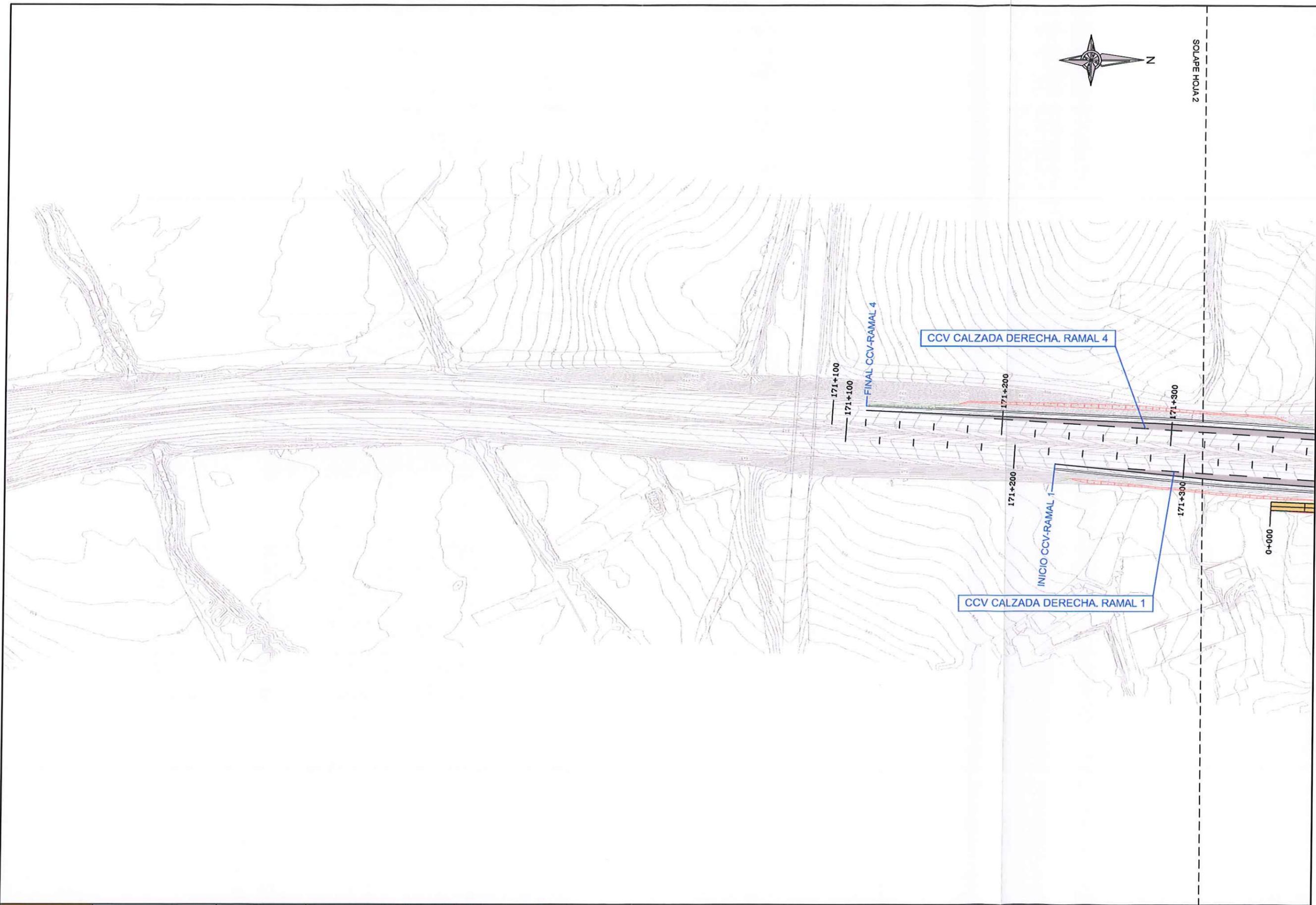


 <p>MINISTERIO DE FOMENTO</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS</p>	<p>EMPRESA CONCESIONARIA:</p> 	<p>ING. DIRECTOR PROYECTO:</p>  <p>FÉLIX APARICI MARTÍN COLEGIADO N.º 2.508</p>	<p>EMPRESAS CONSULTORAS:</p> 	<p>ING. AUTOR PROYECTO:</p>  <p>RAFAEL MORÁN SOTO COLEGIADO N.º 15.729</p>	<p>ESCALAS:</p> <p>1:1.000</p>  <p>UNE A-1 ORIGINALES</p>	<p>TÍTULO:</p> <p>CONCESIÓN AUTOVÍA A-1: SANTO TOMÉ DEL PUERTO-BURGOS PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REMODELACIÓN DE ENLACES, MEJORA DE CURVAS Y VARIANTES DE TRAZADO ENTRE LOS P.P.K. 166 Y 211 ACTUACIONES 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 Y VT4</p>	<p>FECHA:</p> <p>NOVIEMBRE 2009</p>	<p>DESIGNACIÓN DEL PLANO:</p> <p>PLANTA GENERAL MEJORA DE CURVA Y REMODELACION DEL ENLACE DE GUMIEL DE IZAN SUR. 168+800</p>	<p>N.º PLANO:</p> <p>2.4.2.2</p>
								<p>CLAVE:</p> <p>AO-E-188.3(1)</p>		<p>HOJA 02 DE 03</p>





SOLAPE HOJA 2



CCV CALZADA DERECHA, RAMAL 4

FINAL CCV-RAMAL 4

INICIO CCV-RAMAL 1

CCV CALZADA DERECHA, RAMAL 1

171+100
171+100

171+200
171+200

171+300
171+300

0+000

ESCALAS:
1:1.000
UNE A-1 | ORIGINALES

TÍTULO:
CONCESIÓN AUTOVÍA A-1: SANTO TOMÉ DEL PUERTO-BURGOS
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REMODELACIÓN DE ENLACES, MEJORA
DE CURVAS Y VARIANTES DE TRAZADO ENTRE LOS P.P.K.K. 166 Y 211
ACTUACIONES 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 Y VT4

FECHA:
NOVIEMBRE 2009
CLAVE:
AO-E-188.3(1)

DESIGNACIÓN DEL PLANO:
PLANTA GENERAL
REMODELACION DEL ENLACE DE
GUMIEL DE IZÁN NORTE. 171+900

Nº PLANO:
2.4.2.3
HOJA 01 DE 03



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS



ING. DIRECTOR PROYECTO:
FÉLIX APARICI MARTÍN
COLEGIO Nº 9.309

EMPRESAS CONSULTORAS:
INTRA5
KV CONSULTORES

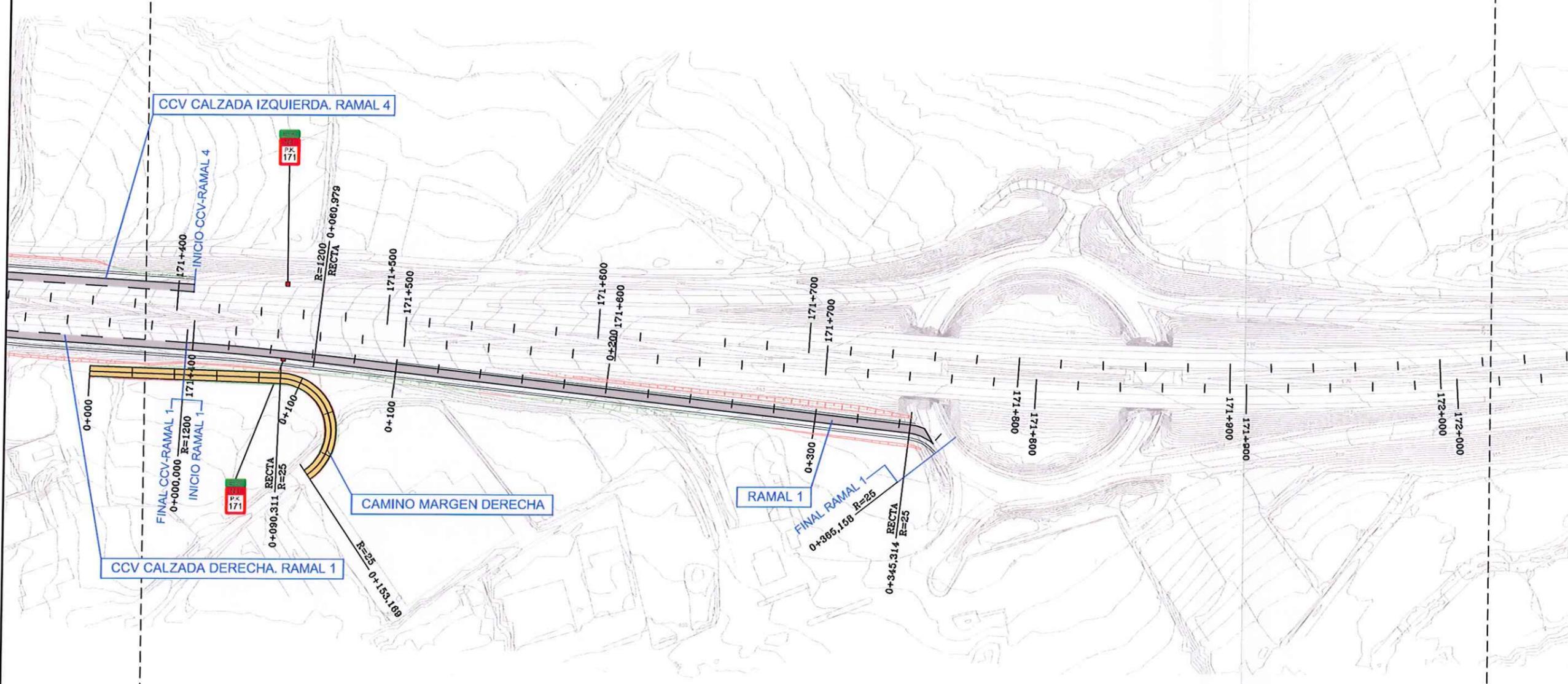


ING. AUTOR PROYECTO:
RAFAEL MORÁN SOTO
COLEGIO Nº 15.770



SOLAPE HOJA 1

SOLAPE HOJA 3



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

EMPRESA CONCESIONARIA:
AUTOVÍA DEL
Alanzón

ING. DIRECTOR PROYECTO:
[Signature]
FELIX APARICI MARTÍN
COLEGIO Nº 9.599

EMPRESAS CONSULTORAS:
DINTRAS **KV CONSULTORES**

ING. AUTOR PROYECTO:
[Signature]
RAFAEL MORÁN SOTO
COLEGIO Nº 13.730

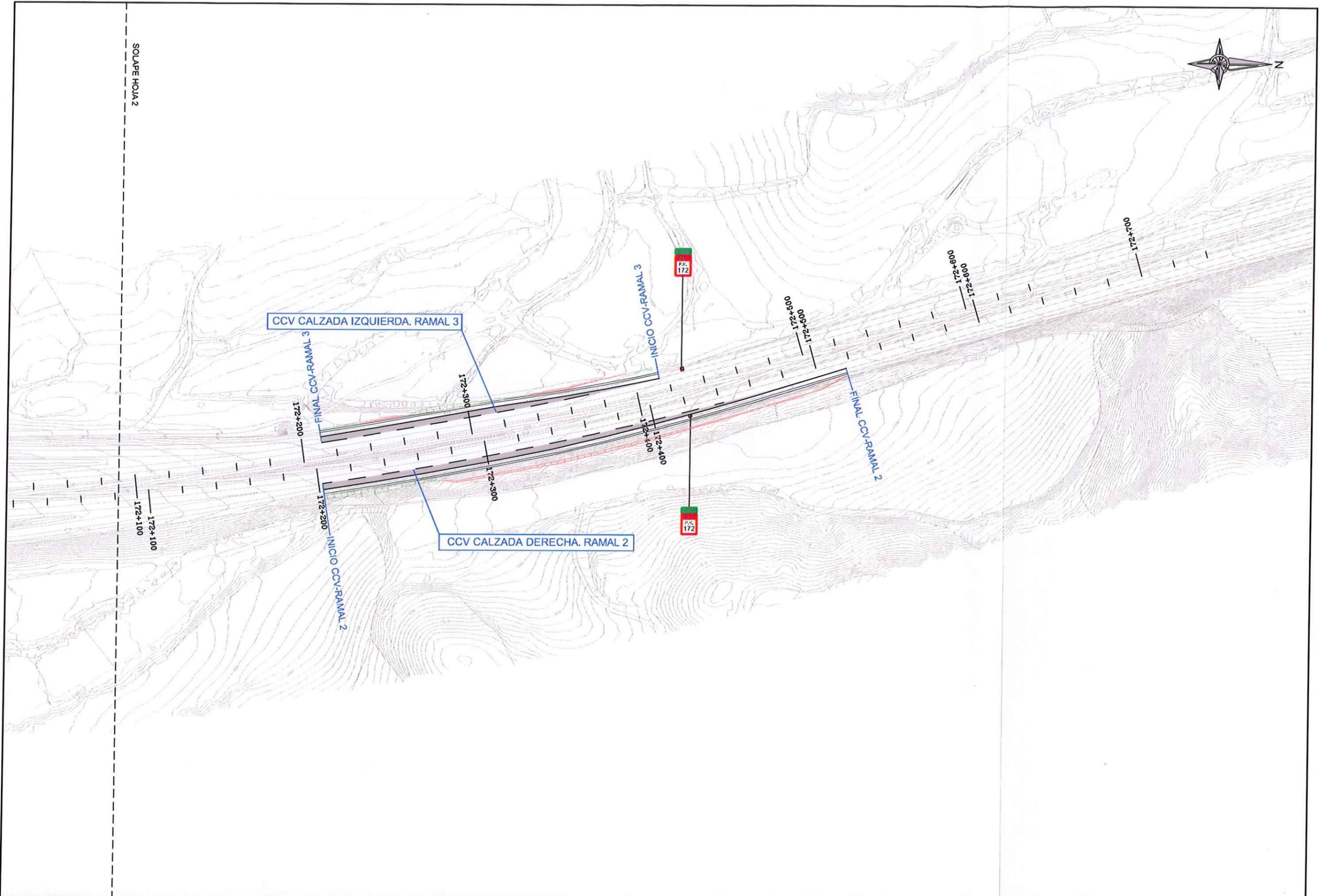
ESCALAS:
1:1.000
0 20m
UNE A-1 | ORIGINALES

TÍTULO:
CONCESIÓN AUTOVÍA A-1: SANTO TOMÉ DEL PUERTO-BURGOS
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REMODELACIÓN DE ENLACES, MEJORA DE CURVAS Y VARIANTES DE TRAZADO ENTRE LOS P.P.KK. 166 Y 211 ACTUACIONES 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 Y VT4

FECHA:
NOVIEMBRE 2009
CLAVE:
AO-E-188.3(1)

DESIGNACIÓN DEL PLANO:
PLANTA GENERAL
REMODELACION DEL ENLACE DE
GUMEL DE IZÁN NORTE. 171+900

Nº PLANO:
2.4.2.3
HOJA 02 DE 03



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS



ING. DIRECTOR PROYECTO:
FELIX APARICI MARTIN
COLEGIADO N.º 9.259



ING. AUTOR PROYECTO:
RAFAEL MORAY SOTO
COLEGIADO N.º 13.720

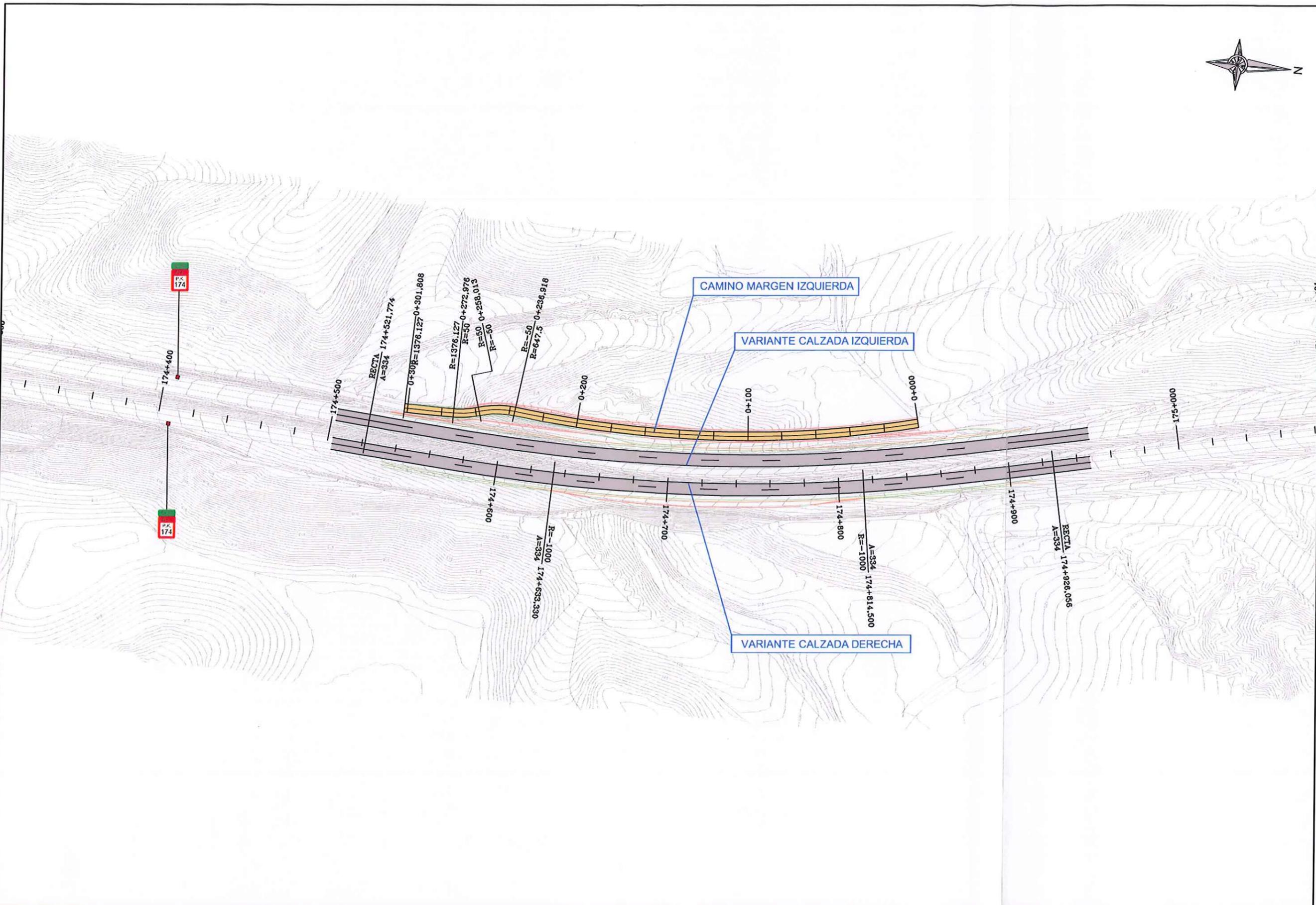
ESCALAS:
1:1.000
0 20m
UNE A-1 | ORIGINALES

TÍTULO:
CONCESIÓN AUTOVÍA A-1; SANTO TOMÉ DEL PUERTO-BURGOS
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REMODELACIÓN DE ENLACES, MEJORA DE CURVAS Y VARIANTES DE TRAZADO ENTRE LOS P.P.K. 166 Y 211
ACTUACIONES 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 Y VT4

FECHA:
NOVIEMBRE 2009
CLAVE:
AO-E-188.X(1)

DESIGNACIÓN DEL PLANO:
PLANTA GENERAL
REMODELACION DEL ENLACE DE
GUMEL DE IZÁN NORTE. 171+900

N.º PLANO:
2.4.2.3
HOJA 03 DE 03



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS



NO. DIRECTOR PROYECTO:
FOLIX APARICI MARTÍN
COLEGIADO N.º 9.509

EMPRESAS CONSULTORAS:
DINTRAS
KV CONSULTORES



ING. AUTOR PROYECTO:
RAFAEL MORÁN SOTO
COLEGIADO N.º 15.720

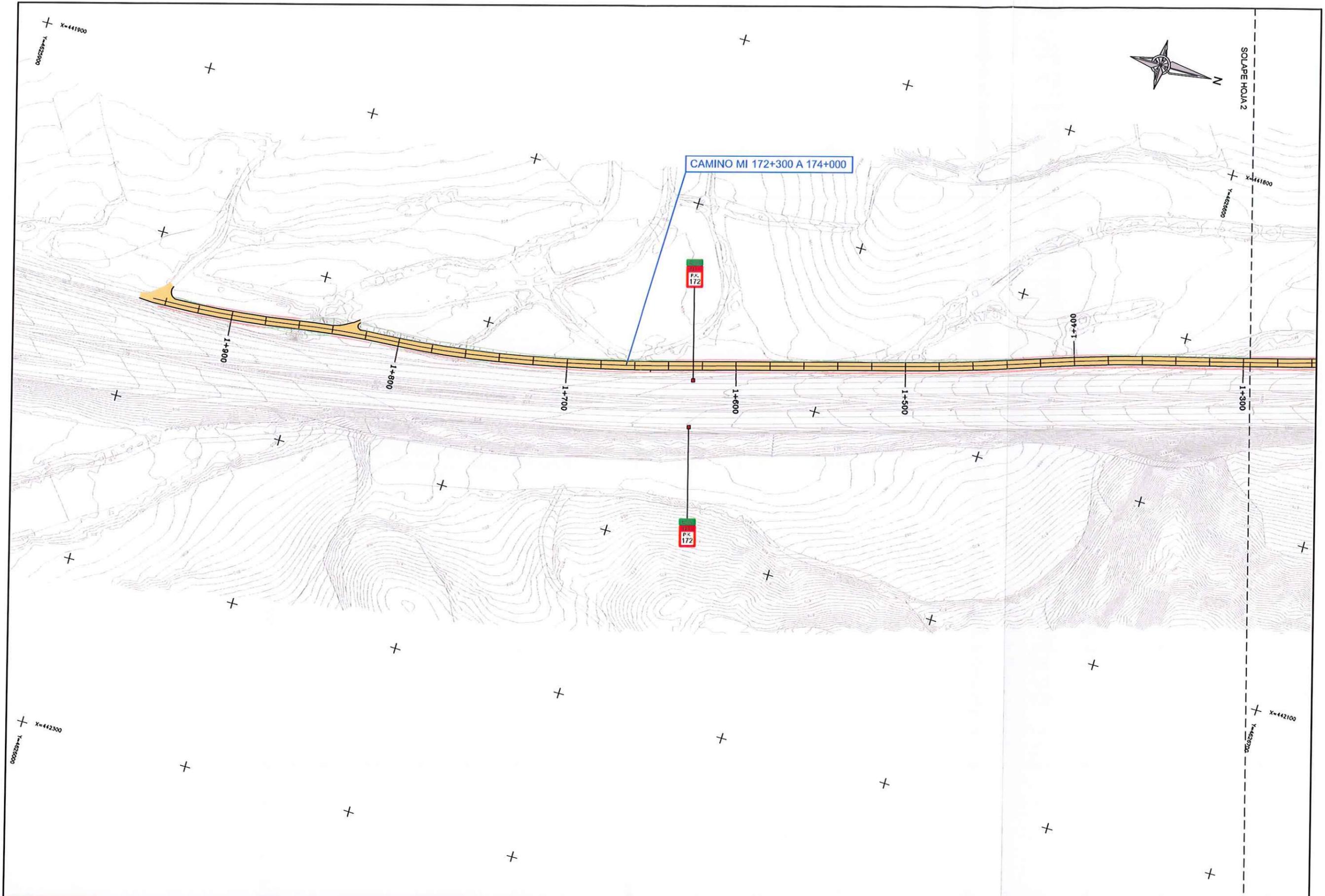
ESCALAS:
1:1.000
UNE A-1 ORIGINAL

TÍTULO:
CONCESIÓN AUTOVÍA A-1: SANTO TOMÉ DEL PUERTO-BURGOS
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REMODELACIÓN DE ENLACES, MEJORA DE CURVAS Y VARIANTES DE TRAZADO ENTRE LOS P.P.KK. 166 Y 211 ACTUACIONES 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 Y VT4

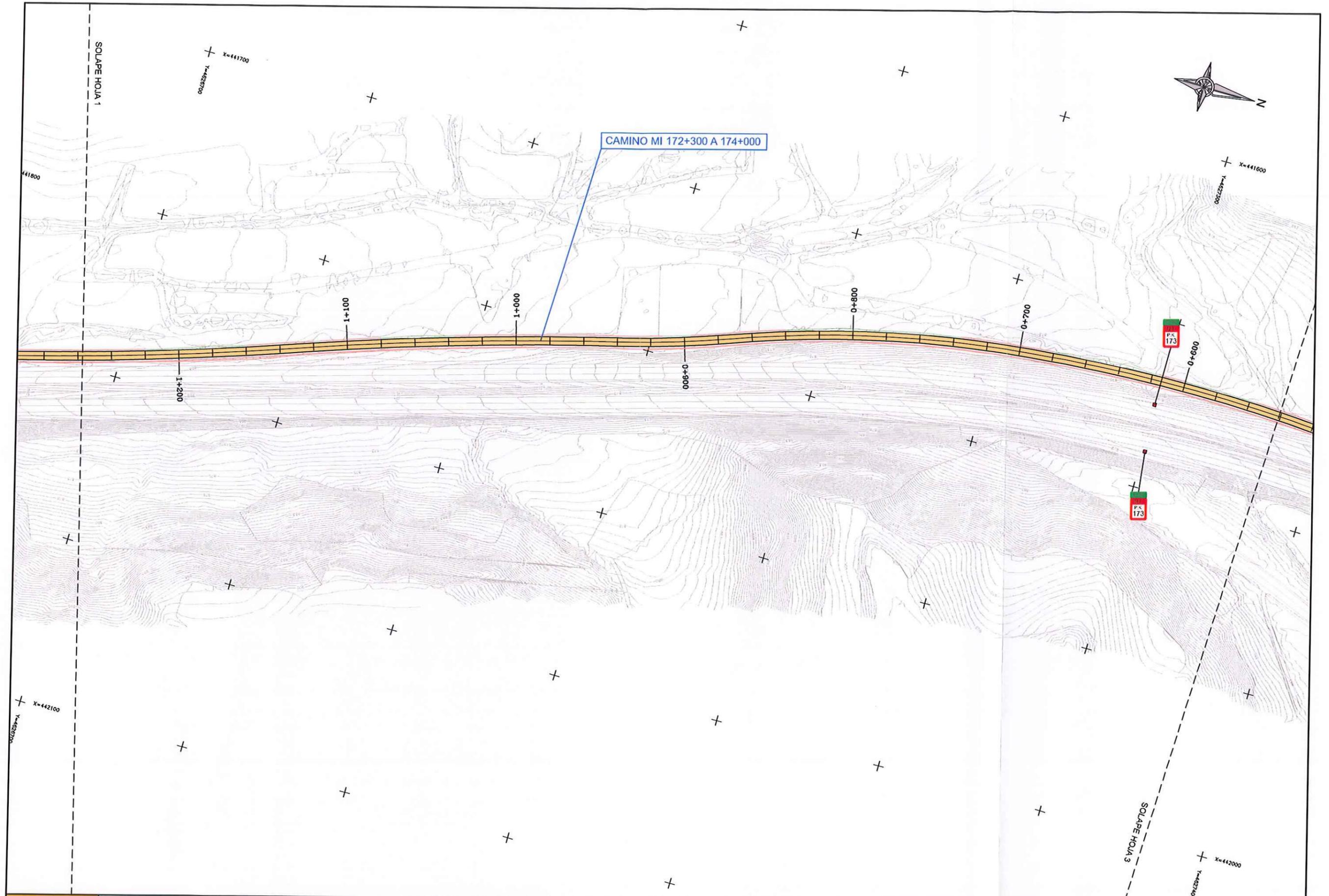
FECHA:
NOVIEMBRE 2009
CLAVE:
AO-E-188.X(1)

DESIGNACIÓN DEL PLANO:
PLANTA GENERAL
MEJORA DE CURVA. 174+800

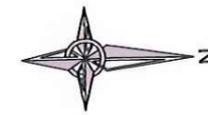
N.º PLANO:
2.4.2.4
HOJA 01 DE 01



<p>MINISTERIO DE FOMENTO</p>	SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS	EMPRESA CONCESIONARIA:	ING. DIRECTOR PROYECTO:	EMPRESAS CONSULTORAS:	ING. AUTOR PROYECTO:	ESCALAS:	TÍTULO:	FECHA:	DESIGNACIÓN DEL PLANO:	Nº PLANO:
	DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS		 FELIX APARICI MARTÍN COLEGIADO Nº 9.329	 	 RAFAEL MORAY SOTO COLEGIADO Nº 13.720	1:1.000 UNE A-1 ORIGINALES	CONCESIÓN AUTOVÍA A-1: SANTO TOMÉ DEL FUERTO-BURGOS PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REMODELACIÓN DE ENLACES Y REPOSICIONES DE CAMINOS ENTRE LOS P.P.K.K. 101 Y 174 ACTUACIONES 1, 2, 5, 11, 15, 19 Y 24	NOVIEMBRE 2009 CLAVE: AO-E-168.1	PLANTA GENERAL DE ACTUACIONES REPOSICIÓN DE CAMINO P.K. 172+300 AL 174+000 M.I	2.4.2.7 HOJA 01 DE 03

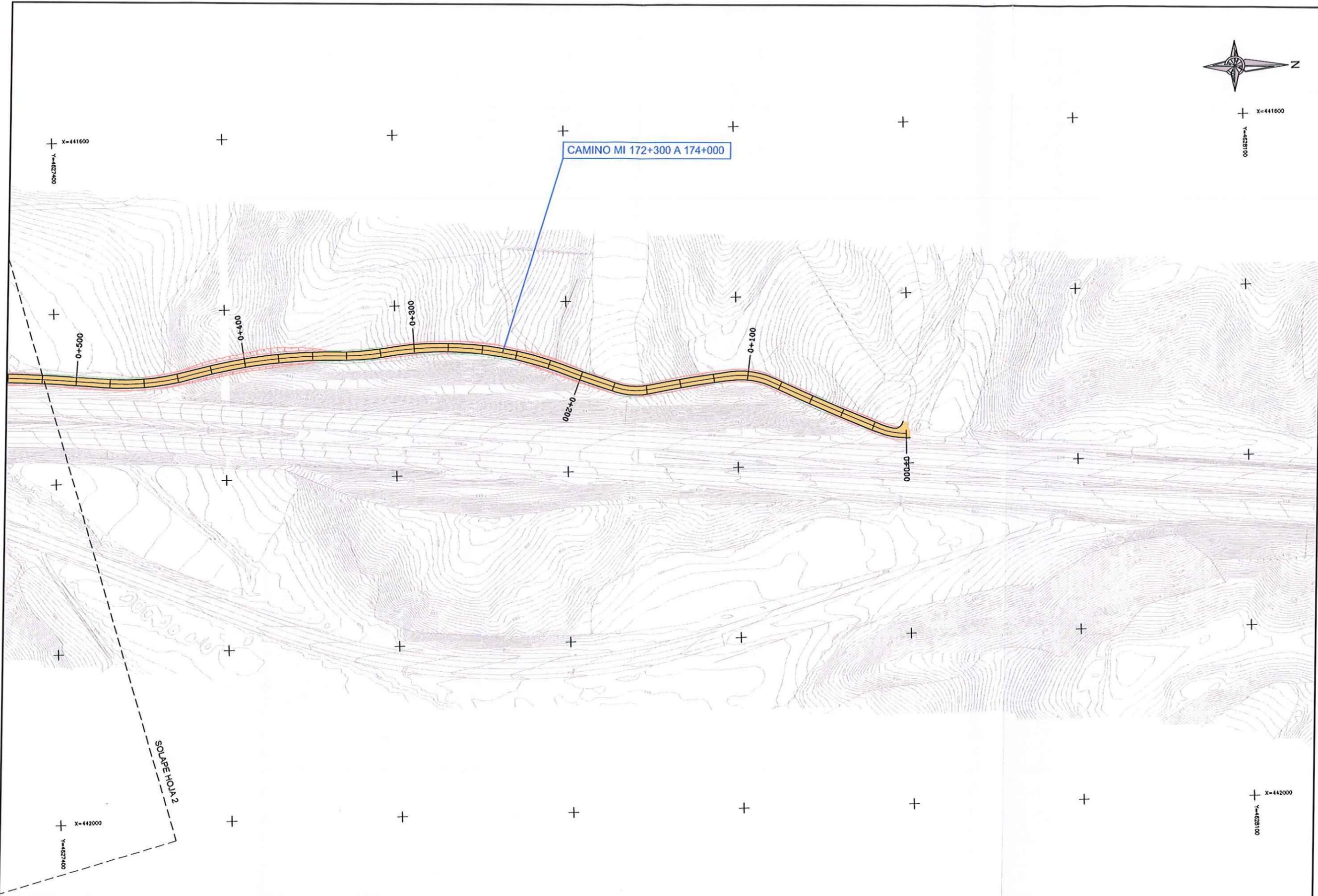


<p>MINISTERIO DE FOMENTO</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS</p>	<p>EMPRESA CONCESIONARIA: AUTOVÍA DEL Arlanzón</p>	<p>ING. DIRECTOR PROYECTO: <i>[Signature]</i> FOLIX APARICI MARTÍN COLEGIO N.º 3.308</p>	<p>EMPRESAS CONSULTORAS: INTRAS KV CONSULTORES</p>	<p>ING. AUTOR PROYECTO: <i>[Signature]</i> RAFAEL MORÁN SOTO COLEGIO N.º 13.720</p>	<p>ESCALAS: 1:1.000 0 20m LINE A-1 ORIGINALES</p>	<p>TÍTULO: CONCESIÓN AUTOVÍA A-1: SANTO TOMÉ DEL PUERTO-BURGOS PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REMODELACIÓN DE ENLACES Y REPOSICIONES DE CAMINOS ENTRE LOS P.P.K.K. 101 Y 174 ACTUACIONES 1, 2, 5, 11, 15, 19 Y 24</p>	<p>FECHA: NOVIEMBRE 2009 CLAVE: AO-E-168,1</p>	<p>DESIGNACIÓN DEL PLANO: PLANTA GENERAL DE ACTUACIONES REPOSICIÓN DE CAMINO P.K. 172+300 AL 174+000 M.I</p>	<p>N.º PLANO: 2.4.2.7 HOJA 02 DE 03</p>
------------------------------	---	---	--	--	---	---	---	--	---	--



X=441600
Y=4628100

CAMINO MI 172+300 A 174+000



X=441600
Y=4628100

X=442000
Y=4628100

X=442000
Y=4628100



SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

EMPRESA CONCESIONARIA:
AUTOVIA DEL
Arlanzón

ING. DIRECTOR PROYECTO:
[Signature]
FÉLIX APARICI MARTÍN
COLEGIADO N.º 9.528

EMPRESAS CONSULTORAS:
DINTRAS **KV CONSULTORES**

ING. AUTOR PROYECTO:
[Signature]
RAFAEL MORÁN SOTO
COLEGIADO N.º 13.720

ESCALAS:
1:1.000
0 20m
LINE A-1 | ORIGINALES

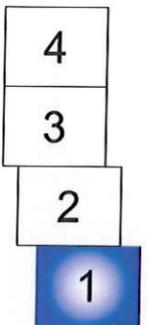
TÍTULO:
CONCESIÓN AUTOMVA A-1: SANTO TOMÉ DEL FUERTO-BURGOS
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REMODELACION DE ENLACES
Y REPOSICIONES DE CAMINOS ENTRE LOS P.P.K.K. 101 Y 174
ACTUACIONES 1, 2, 5, 11, 15, 19 Y 24

FECHA:
NOVIEMBRE 2009
CLAVE:
AD-E-168.1

DESIGNACIÓN DEL PLANO:
PLANTA GENERAL DE ACTUACIONES
REPOSICIÓN DE CAMINO
P.K. 172+300 AL 174+000 M.I

N.º PLANO:
2.4.2.7
HOJA 03 DE 03

T. M. DE GUMIEL DE IZÁN



LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela Subparcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desof	Incrom
Temp	S.Vuelo	S.Poso

m2 exp.

Expropiación Desafectar a Mayores

Expropiación definitiva

Expropiación Servidumbre Vuelo

Servidumbre de Acueducto Temporal

Ocupación de zona expropiar

Zona de dominio público

Arroyo. Río.

Ctra. Actual, Camino

Límite de Finca

Muro, Tapia, etc.

Valla, Cercado, etc.

Línea borde expropiación actual del M. Fomento

Límite T. Municipal

Límite de Polígono

Límite de Suelo Urbano

Borde de Expropiación de zona expropiar

Borde de expropiación servidumbre

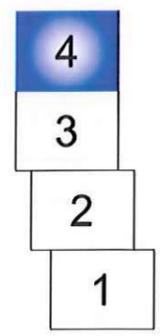
Borde de expropiación ocupación temporal

1AC24	514	3658
72	0	0
0	0	0

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 11A	442089.6260	4625970.8650
BN 11C	442016.5290	4626383.7190

Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	442018.6089	4626137.9894
2	442016.7743	4626172.7513

T. M. DE GUMIEL DE IZÁN



LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desaf	Increm
Temp	S.Vuelo	S.Poso

m2 exp.

Expropiación Expropiación
Desafectar a Mayores

Expropiación Servidumbre
definitiva Vuelo

Servidumbre Ocupación
de Acueducto Temporal

Zona de
dominio público

Arroyo. Río.

Ctra. Actual,
Camino

Límite de Finca

Muro, Tapia, etc.

Valla, Cercado, etc.

Línea borde expropiación
actual del M. Fomento

Límite T. Municipal

Límite de Suelo Urbano

Borde de Expropiación
de zona expropiar

Borde de expropiación
servidumbre

Borde de expropiación
ocupación temporal

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 111	441791.5200	4627738.2930

Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
29	441720.4471	4627535.0313
30	441720.9002	4627543.3170
31	441721.5432	4627551.5989
32	441722.0409	4627554.2760
33	441722.4084	4627585.2164
34	441720.4727	4627602.6906
35	441719.8589	4627610.8878
36	441719.3854	4627623.1837
37	441719.5728	4627635.4992
38	441720.5193	4627648.8822
39	441744.4940	4627726.2454
40	441745.8511	4627729.8501
41	441747.4301	4627735.9032
42	441747.8393	4627739.3243
43	441747.6270	4627746.2046
44	441744.4051	4627764.2712
45	441743.4542	4627770.2858
46	441741.3618	4627785.8196
47	441740.2121	4627798.1514
48	441740.2089	4627802.6494
49	441740.5750	4627807.1555
50	441741.4105	4627811.6193
51	441743.0364	4627817.0672
52	441744.1442	4627820.1573
53	441748.5079	4627829.0674
54	441774.6844	4627887.5753
55	441776.4441	4627894.6443
56	441773.0694	4627898.5366

19AC24	508	11740
24	0	0
0	0	0

19AC24	508	11740
23	0	0
0	0	0

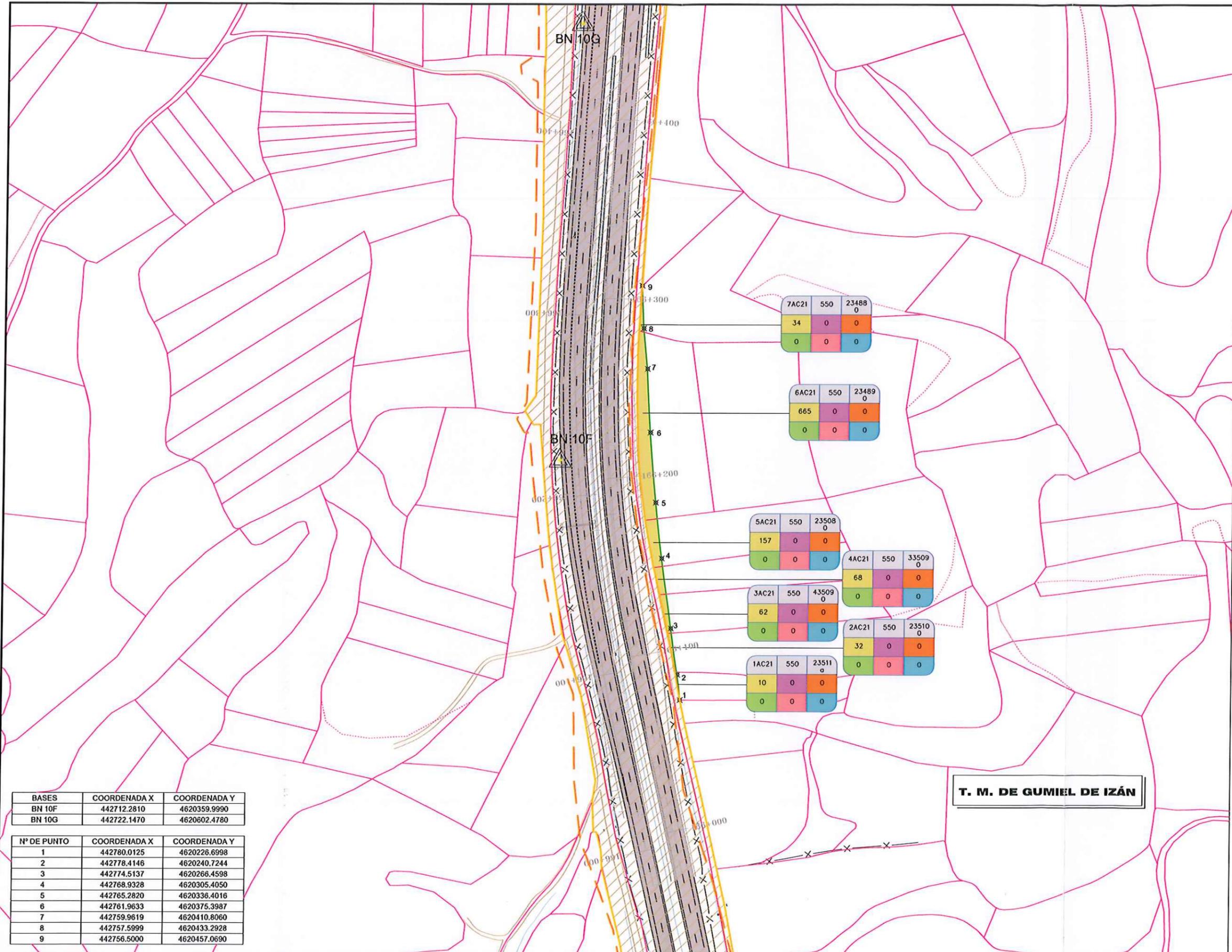
18AC24	508	21716
207	0	0
0	0	0

17AC24	508	11716
224	0	0
0	0	0

16AC24	508	1717
118	0	0
0	0	0

14AC24	508	41723
460	0	0
0	0	0

15AC24	508	61723
509	0	0
0	0	0



1

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 10F	442712.2810	4620359.9990
BN 10G	442722.1470	4620602.4780

Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	442780.0125	4620226.6998
2	442778.4146	4620240.7244
3	442774.5137	4620268.4598
4	442768.9328	4620305.4050
5	442765.2820	4620336.4016
6	442761.9633	4620375.3987
7	442759.9619	4620410.8060
8	442757.5999	4620433.2928
9	442756.5000	4620457.0690

7AC21	550	23488
34	0	0
0	0	0

6AC21	550	23489
665	0	0
0	0	0

5AC21	550	23508
157	0	0
0	0	0

4AC21	550	33509
68	0	0
0	0	0

3AC21	550	43509
62	0	0
0	0	0

2AC21	550	23510
32	0	0
0	0	0

1AC21	550	23511
10	0	0
0	0	0

T. M. DE GUMIEL DE IZÁN

LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela Subparcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desaf	Increment
Temp	S.Vuelo	S.Paso

m2 exp.

Expropiación Desafectar a Mayores

Expropiación definitiva

Servidumbre Vuelo

Servidumbre Ocupación de Acueducto Temporal

Zona de dominio público

Arroyo. Río.

Ctra. Actual, Camino

Límite de Finca

Muro, Tapia, etc.

Valla, Cercado, etc.

Línea borde expropiación actual del M. Fomento

Límite T. Municipal

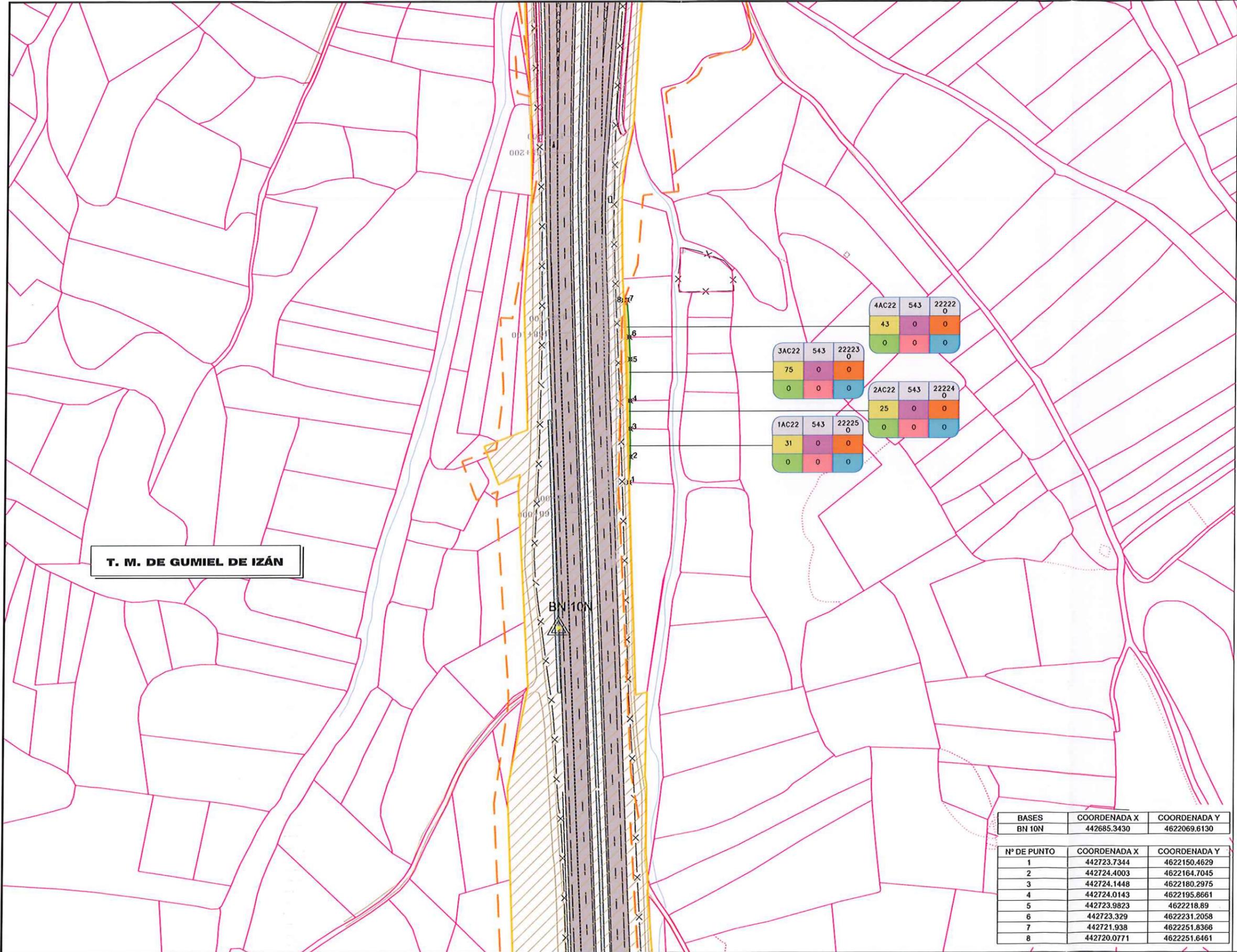
Límite de Polígono

Límite de Suelo Urbano

Borde de Expropiación de zona expropiar

Borde de expropiación servidumbre

Borde de expropiación ocupación temporal



T. M. DE GUMIEL DE IZÁN



- 4
- 3
- 2
- 1

LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela Subparcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desof	Incrom
Temp	S.Vuelo	S.Paso

m2 exp.

Expropiación Desafectar a Mayores

Expropiación definitiva

Servidumbre de Acueducto

Zona de dominio público

Arroyo. Río.

Ctra. Actual, Camino

Límite de Finca

Muro, Tapia, etc.

Valla, Cercado, etc.

Línea borde expropiación actual del M. Fomento

Límite T. Municipal

Límite de Polígono

Límite de Suelo Urbano

Borde de Expropiación de zona expropiar

Borde de expropiación servidumbre

Borde de expropiación ocupación temporal

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 10N	442685.3430	4622069.6130

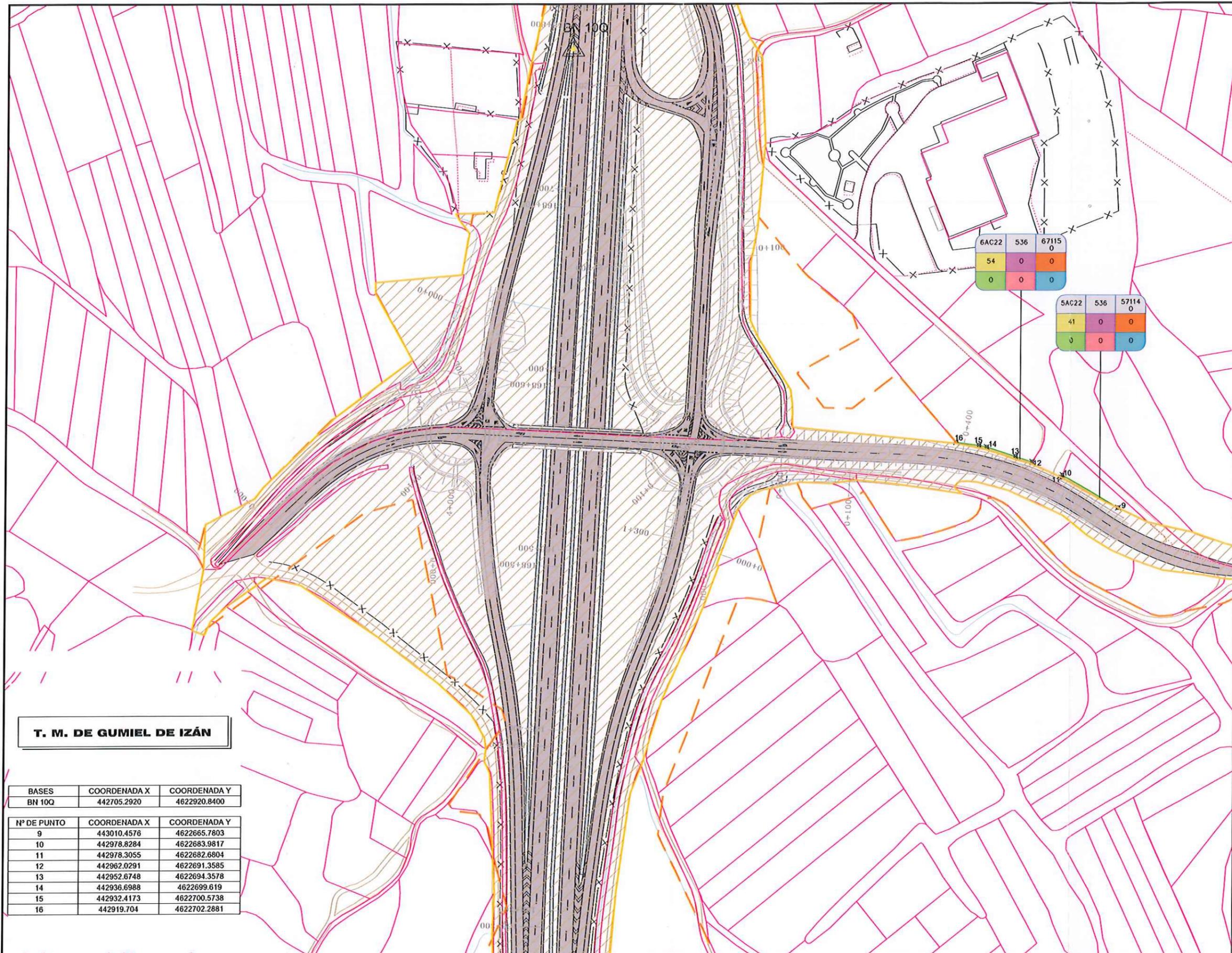
Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	442723.7344	4622150.4629
2	442724.4003	4622164.7045
3	442724.1448	4622180.2975
4	442724.0143	4622195.8661
5	442723.9823	4622218.89
6	442723.329	4622231.2058
7	442721.938	4622251.8366
8	442720.0771	4622251.8461

3AC22	543	222230
75	0	0
0	0	0

4AC22	543	222220
43	0	0
0	0	0

2AC22	543	222240
25	0	0
0	0	0

1AC22	543	222250
31	0	0
0	0	0



- 4
- 3
- 2
- 1

6AC22	536	67115
54	0	0
0	0	0

5AC22	536	57114
41	0	0
0	0	0

T. M. DE GUMIEL DE IZÁN

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 10Q	442705.2920	4622920.8400

Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
9	443010.4576	4622665.7803
10	442978.8284	4622683.9817
11	442978.3055	4622682.6804
12	442962.0291	4622691.3585
13	442952.6748	4622694.3578
14	442936.6988	4622699.619
15	442932.4173	4622700.5738
16	442919.704	4622702.2881

LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela Subparcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desaf	Incram
Temp	S.Vuelo	S.Paso

m2 exp.

Expropiación Desafectar a Mayores

Expropiación Servidumbre definitiva Vuelo

Servidumbre Ocupación de Acueducto Temporal

Zona de dominio público

Arroyo. Río.

Ctra. Actual, Camino

Límite de Finca Muro, Tapia, etc.

Valla, Cercado, etc.

Línea borde expropiación actual del M. Fomento

Límite T. Municipal

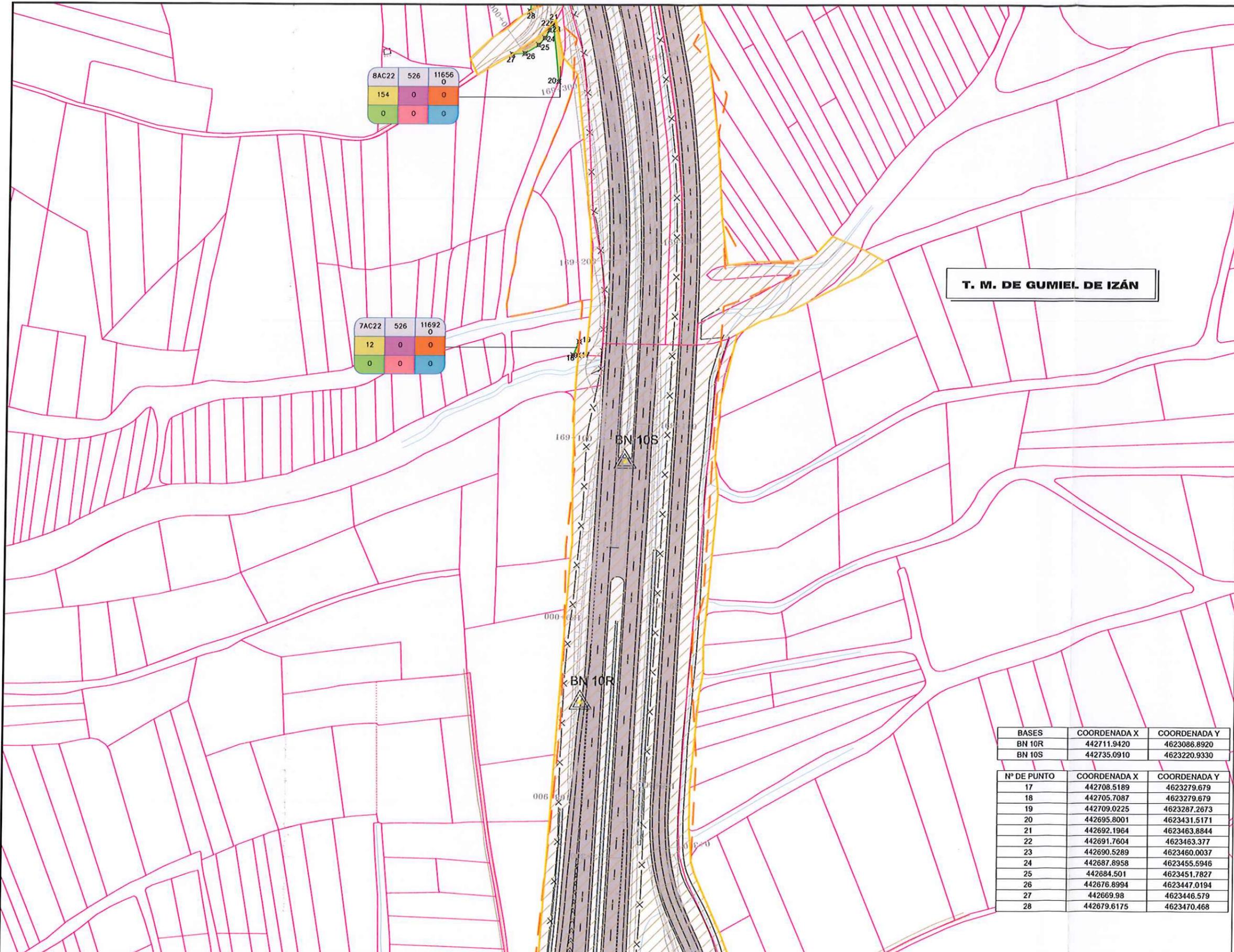
Límite de Polígono

Límite de Suelo Urbano

Borde de Expropiación de zona expropiar

Borde de expropiación servidumbre

Borde de expropiación ocupación temporal



T. M. DE GUMIEL DE IZÁN



- 4
- 3
- 2
- 1

8AC22	526	11656
154	0	0
0	0	0

7AC22	526	11692
12	0	0
0	0	0

LEYENDA:

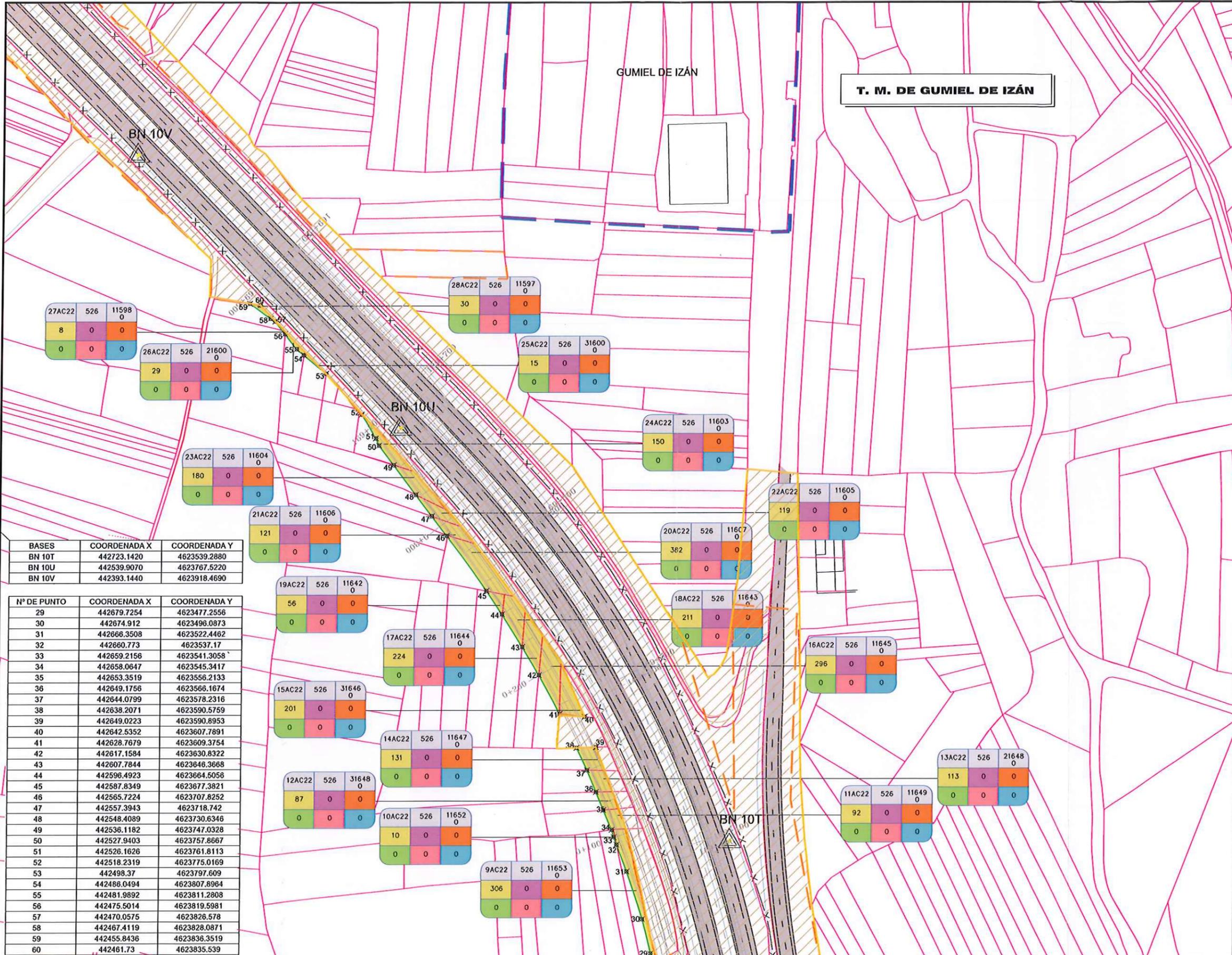
ORD	POL	P SubP
Dom	Desaf	Incrom
Temp	S.Vuelo	S.Paso

- m2 exp.
- Expropiación Desafectar
- Expropiación a Mayores
- Expropiación definitiva
- Servidumbre Vuelo
- Servidumbre de Acueducto
- Ocupación Temporal

- Zona de dominio público
- Arroyo. Río.
- Ctra. Actual, Camino
- Límite de Finca
- Muro, Tapia, etc.
- Valla, Cercado, etc.
- Línea borde expropiación actual del M. Fomento
- Límite T. Municipal
- Límite de Polígono
- Límite de Suelo Urbano
- Borde de Expropiación de zona expropiar
- Borde de expropiación servidumbre
- Borde de expropiación ocupación temporal

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 10R	442711.9420	4623086.8920
BN 10S	442735.0910	4623220.9330

Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
17	442708.5189	4623279.679
18	442705.7087	4623279.679
19	442709.0225	4623287.2673
20	442695.8001	4623431.5171
21	442692.1964	4623463.8844
22	442691.7604	4623463.377
23	442690.5289	4623460.0037
24	442687.8958	4623455.5946
25	442684.501	4623451.7827
26	442676.8994	4623447.0194
27	442669.98	4623446.579
28	442679.6175	4623470.468



GUMIEL DE IZÁN

T. M. DE GUMIEL DE IZÁN



- 4
- 3
- 2
- 1

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 10T	442723.1420	4623539.2880
BN 10U	442539.9070	4623767.5220
BN 10V	442393.1440	4623918.4690

Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
29	442679.7254	4623477.2556
30	442674.912	4623496.0873
31	442666.3508	4623522.4462
32	442660.773	4623537.17
33	442659.2156	4623541.3058
34	442658.0647	4623545.3417
35	442653.3519	4623556.2133
36	442649.1756	4623566.1674
37	442644.0799	4623578.2316
38	442638.2071	4623590.5759
39	442649.0223	4623590.8953
40	442642.5352	4623607.7891
41	442628.7679	4623609.3754
42	442617.1584	4623630.8322
43	442607.7844	4623646.3668
44	442596.4923	4623664.5056
45	442587.8349	4623677.3821
46	442565.7224	4623707.8252
47	442557.3943	4623718.742
48	442548.4089	4623730.6346
49	442536.1182	4623747.0328
50	442527.9403	4623757.8667
51	442526.1626	4623761.8113
52	442518.2319	4623775.0169
53	442498.37	4623797.609
54	442486.0494	4623807.8964
55	442481.9892	4623811.2808
56	442475.5014	4623819.5981
57	442470.0575	4623826.578
58	442467.4119	4623828.0871
59	442455.8436	4623836.3519
60	442461.73	4623835.539

LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela SubParcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desaf	Incrom
Temp	S.Vuelo	S.Poso

m2 exp.

Expropiación Desafectar a Mayores

Expropiación Servidumbre definitiva

Servidumbre de Acueducto

Zona de dominio público

Arroyo. Río.

Ctra. Actual, Camino

Límite de Finca

Muro, Tapia, etc.

Valla, Cercado, etc.

Línea borde expropiación actual del M. Fomento

Límite T. Municipal

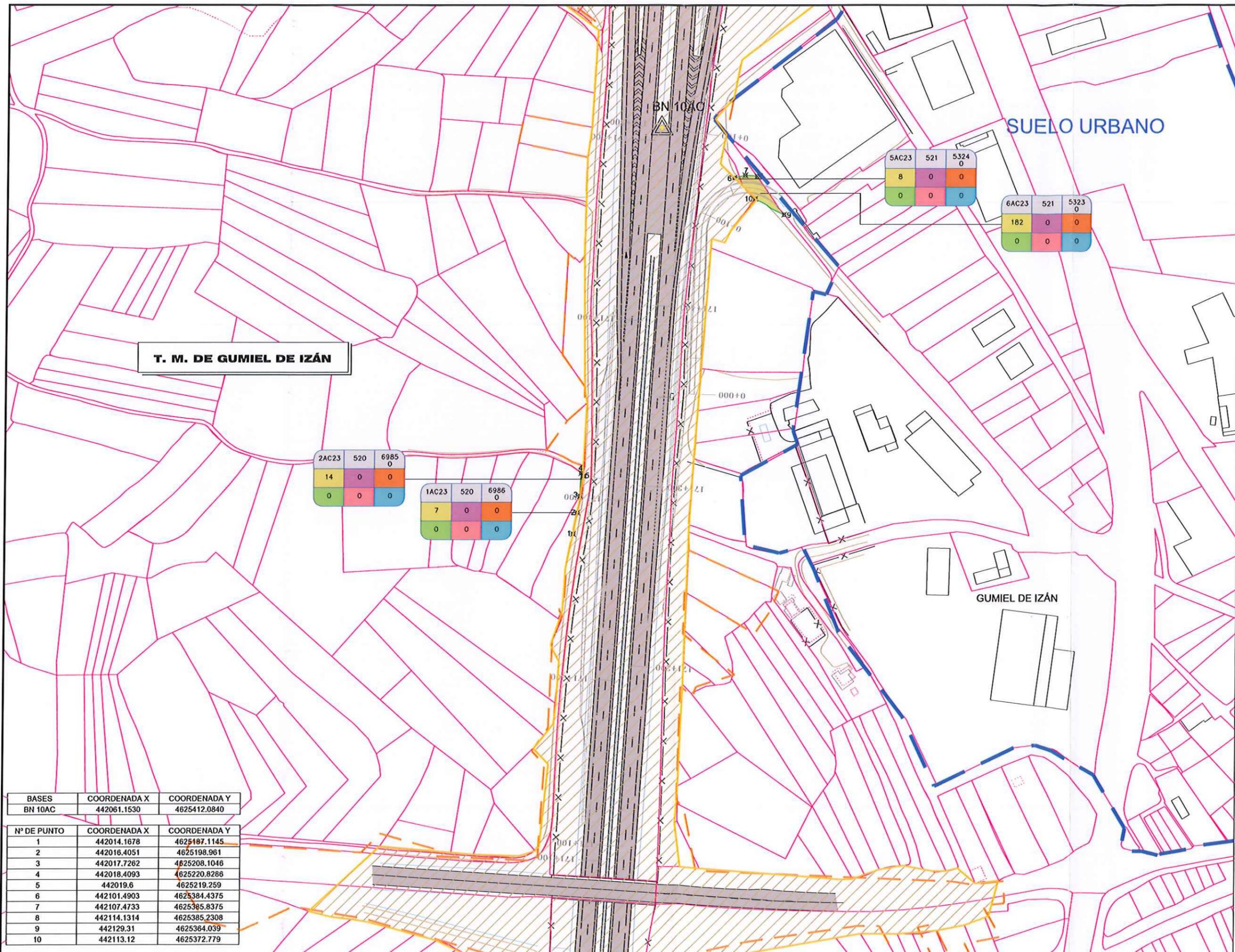
Límite de Polígono

Límite de Suelo Urbano

Borde de Expropiación de zona expropiar

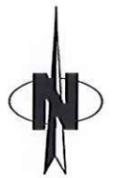
Borde de expropiación servidumbre

Borde de expropiación ocupación temporal



T. M. DE GUMIEL DE IZÁN

SUELO URBANO



LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela Subparcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desof	Incrom
Temp	S.Vuelo	S.Poso

m2 exp.

- Expropiación Desafectar a Mayores
- Expropiación Servidumbre definitiva
- Servidumbre de Acueducto
- Zona de dominio público
- Arroyo, Río.
- Ctra. Actual, Camino
- Límite de Finca
- Muro, Tapia, etc.
- Valla, Cercado, etc.
- Línea borde expropiación actual del M. Fomento
- Límite I. Municipal
- Límite de Polígono
- Límite de Suelo Urbano
- Borde de Expropiación de zona expropiar
- Borde de expropiación servidumbre
- Borde de expropiación ocupación temporal

2AC23	520	6985
14	0	0
0	0	0

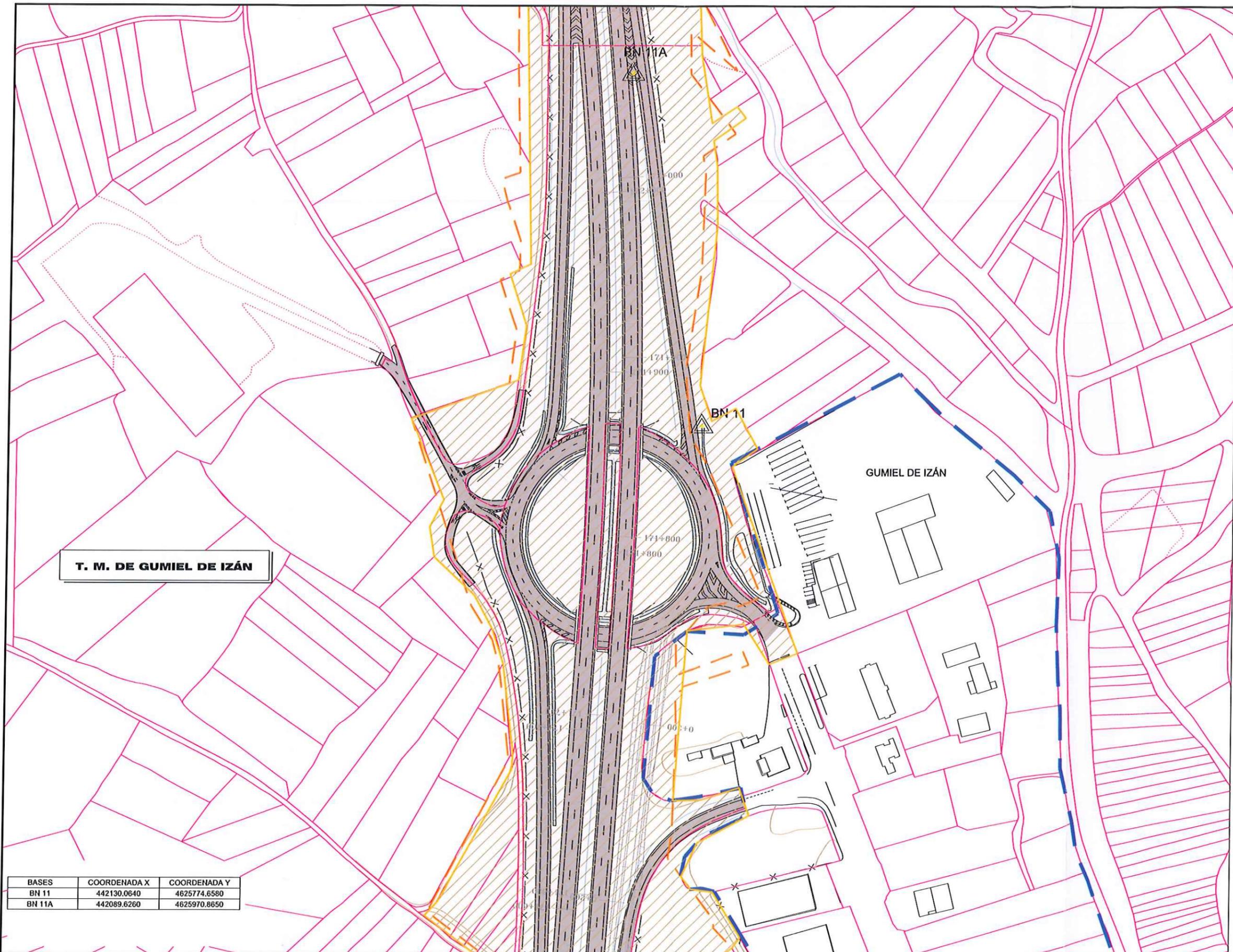
1AC23	520	6986
7	0	0
0	0	0

5AC23	521	5324
8	0	0
0	0	0

6AC23	521	5323
182	0	0
0	0	0

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 10AC	442061.1530	4625412.0840

Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	442014.1678	4625187.1145
2	442016.4051	4625198.961
3	442017.7262	4625208.1046
4	442018.4093	4625220.8286
5	442019.6	4625219.259
6	442101.4903	4625384.4375
7	442107.4733	4625385.8375
8	442114.1314	4625385.2308
9	442129.31	4625384.039
10	442113.12	4625372.779



T. M. DE GUMIEL DE IZÁN

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 11	442130.0640	4625774.6580
BN 11A	442089.6260	4625970.8650



3
2
1

LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela Subparcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desaf	Incram
Temp	S.Vuelo	S.Paso

m2 exp.

Expropiación Desafectar a Mayores

Expropiación definitiva

Servidumbre Vuelo

Servidumbre de Acueducto Temporal

Ocupación de Suelo

Zona de dominio público

Arroyo. Río.

Ctra. Actual, Camino

Límite de Finca

Muro, Tapia, etc.

Valla, Cercado, etc.

Línea borde expropiación actual del M. Fomento

Límite T. Municipal

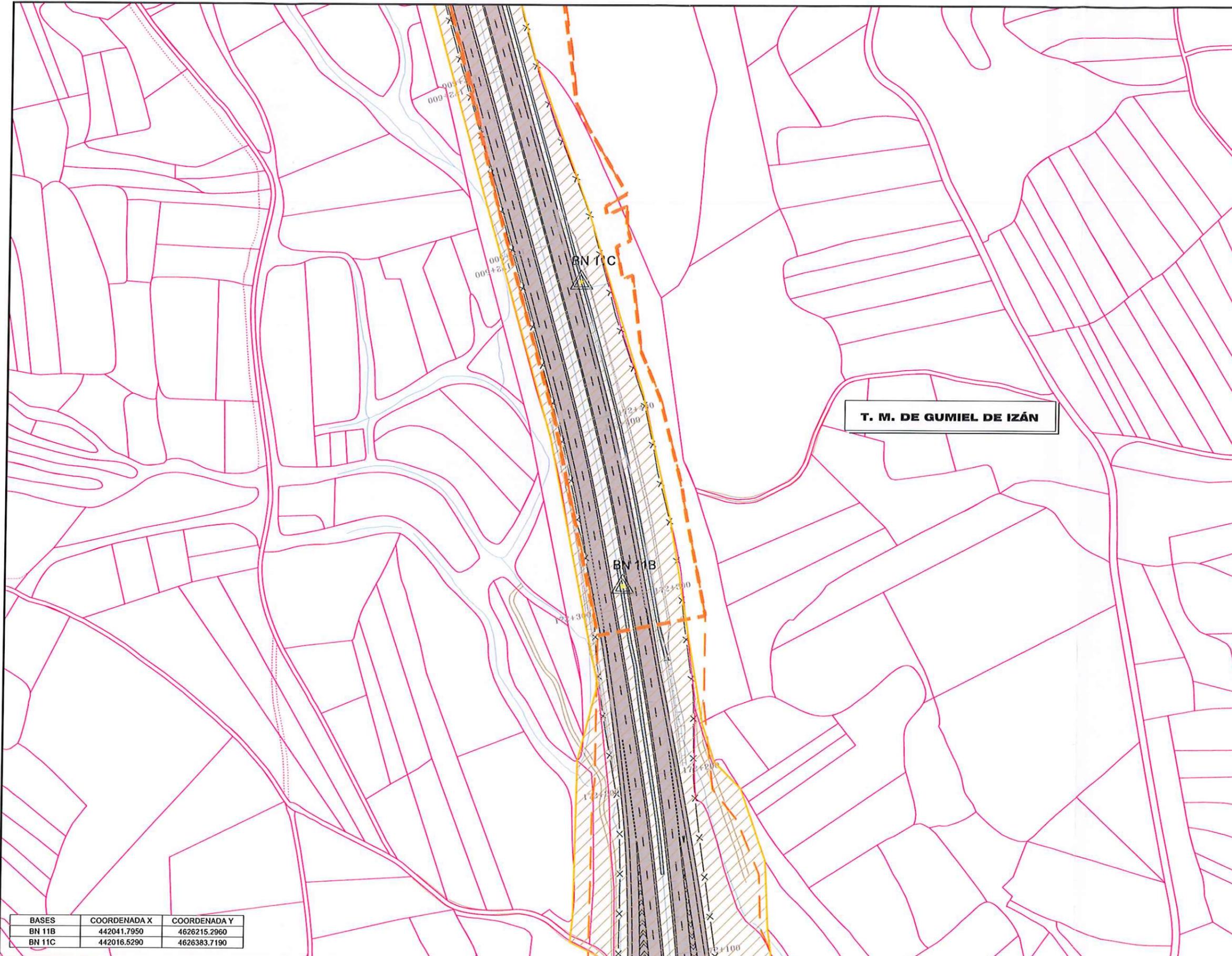
Límite de Polígono

Límite de Suelo Urbano

Borde de Expropiación de zona expropiar

Borde de expropiación servidumbre

Borde de expropiación ocupación temporal



BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 11B	442041.7950	4626215.2960
BN 11C	442016.5290	4626383.7190



3
2
1

LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela Subparcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desaf	Incrom
Temp	S.Vuelo	S.Poso

m2 exp.

Expropiación Desafectar a Mayores

Expropiación definitiva

Expropiación Servidumbre Vuelo

Servidumbre de Acueducto Temporal

Ocupación de Zona

Zona de dominio público

Arroyo. Río.

Ctra. Actual, Camino

Límite de Finca

Muro, Tapia, etc.

Valla, Cercado, etc.

Línea borde expropiación actual del M. Fomento

Límite T. Municipal

Límite de Polígono

Límite de Suelo Urbano

Borde de Expropiación de zona expropiar

Borde de expropiación servidumbre

Borde de expropiación ocupación temporal

T. M. DE GUMIEL DE IZÁN



1

3AC25	503	559
55	0	0
0	0	0

1AC25	503	560
468	0	0
0	0	0

2AC25	503	40574
709	0	0
0	0	0

BASES	COORDENADA X	COORDENADA Y
BN 11K	441838.3090	4628287.9720

Nº DE PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	441824.9894	4628455.2993
2	441821.4497	4628468.7063
3	441820.5921	4628477.7475
4	441820.9255	4628486.5835
5	441822.3595	4628506.5402
6	441824.1830	4628522.2648
7	441825.3112	4628541.9147
8	441825.9664	4628593.3762
9	441824.3224	4628621.0111
10	441822.7762	4628636.7641
11	441817.2707	4628675.9828
12	441809.5025	4628714.4786

LEYENDA:

NºOrden	Polígono	Parcela Subparcela
ORD	POL	P SubP
Dom	Desaf	Increment
Temp	S.Vuelo	S.Paso

m2 exp.

Expropiación Desafectar a Mayores

Expropiación definitiva

Servidumbre Vuelo

Servidumbre Ocupación de Acueducto Temporal

Zona de dominio público

Arroyo, Río.

Ctra. Actual, Camino

Límite de Finca

Muro, Tapia, etc.

Valla, Cercado, etc.

Línea borde expropiación actual del M. Fomento

Límite T. Municipal

Límite de Polígono

Límite de Suelo Urbano

Borde de Expropiación de zona expropiar

Borde de expropiación servidumbre

Borde de expropiación ocupación temporal



MINISTERIO
DE FOMENTO



CAJ 13-6-2016.

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CASTILLA
Y LEÓN ORIENTAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF.: EXPEDIENTE A-1 10/16

FECHA: 8 de junio de 2016

ASUNTO: N.U.M. Gumiel de Izán

SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN
PLAZA MAYOR, 1
09370 GUMIEL DE IZÁN (BURGOS)

REGISTRO ENTRADA
GUMIEL DE IZÁN
Número: 2016-E-RC-907
Fecha: 13/06/16 13:15

Siguiendo las indicaciones de la Subdirección General de Explotación y Gestión de Red, se comunica que para poder tramitar su solicitud de informe sobre las Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas por el acuerdo del pleno de 27 de noviembre de 2014 y redactadas por Rueda y Vega Asociados, S.L.P. con fecha noviembre de 2014, deberá presentar la documentación modificada de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Debe adecuarse el contenido del documento a la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que sustituye a la Ley 25/1988, de 29 de julio.

- CARRETERA N-I

1. Se incorporará un plano con la delimitación de la línea límite de edificación, correspondiente a la postura de la alineación constructiva (línea de edificación según el documento) en los suelos contiguos a la carretera nacional, dentro de las zonas de protección por ella definida, acotada conforme a la actual Ley de Carreteras a la distancia de 25 metros de la arista exterior de la calzada más próxima.
2. Se recogerá expresamente en el documento que las parcelas dentro de los suelos urbanos colindantes con la carretera N-I no tendrán acceso directo a la misma. El acceso a dichas parcelas se resolverá a través del viario propio del desarrollo urbano. (Para el caso de los accesos existentes, se recomienda incluir en las NUM la obligatoriedad de reordenarlos, eliminándolos de forma que las conexiones con la carretera nacional sean exclusivamente a través de las intersecciones con el viario).

Se recuerda a ese Ayuntamiento que el tramo de CN-I afectado ya no forma parte del itinerario de largo recorrido, y por lo tanto puede ser objeto de cesión mediante los trámites que resulten procedentes. La titularidad del tramo de CN-I podría pasar a ese Ayuntamiento lo cual le otorgaría competencias plenas para su desarrollo.

- AUTOVIA A-1

1. Dentro del Contrato de Concesión para la "Conservación y Explotación de la autovía A-1 del p.k. 101+000 al p.k. 247+000 Tramo: Santo Tome del Puerto - Burgos", adjudicado a Autovía del Arlanzón S.A., se han ejecutado las actuaciones nº 21 "Mejora de Curva p.k. 166+200", nº 22 "Mejora de curva y remodelación del enlace de Gumiel de Izán Sur P.K. 168+800", nº 23 "Remodelación del enlace de Gumiel de Izán Norte P.K. 171+900", nº 24 "Reposición camino P.K. 172+300 - 174+000 MI" y la actuación nº 25 "Mejora de Curva P.K. 174+800", que modifican el



trazado actual de la autovía en el término municipal. Estas actuaciones deben incluirse en la documentación presentada.

Para más información al respecto (planos en formato dwg, expropiaciones, etc.) el interesado podrá ponerse en contacto con la Sociedad Concesionaria Autovía del Arlanzón, S.A. (Teléfono 947 469636, Fax 947 469635).

2. Se incluirá en la Normativa Urbanística que los accesos deben cumplir, además del Capítulo II del Título III del Reglamento General de Carreteras, la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras.
3. Se representará correctamente el Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras en los planos de Ordenación, incluyendo la totalidad de la zona de afección, de acuerdo con la definición contenida en la Normativa Urbanística. Se corregirá el punto 3.8.2 de la Memoria Vinculante en lo referente a la zona de afección de la autovía, que se define erróneamente al indicar una distancia genérica de 30 metros.
4. La zona de servidumbre y la línea límite de edificación se representan parcialmente en los planos de Ordenación PO-2, PO-4a, PO-4c, PO-4d y PO-51. En el resto de planos no se han incluido las líneas que delimitan las zonas de protección de la autovía.

Se representa en los planos PO-2 y PO-4a la línea límite de edificación dentro de la zona de servidumbre, en las proximidades del enlace de Gumiel de Izán Norte, margen izquierdo, a una distancia de 25 metros de la arista exterior de la calzada de los viales del enlace. De acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 37/2015, de carreteras, la línea límite de edificación de dichos viales debe situarse a 50 metros de la precitada arista.

En el plano PO-4d las zonas de dominio público y servidumbre son paralelas a la línea límite de edificación, por lo que se ha tomado como arista exterior de la explanación una línea paralela a la arista exterior de la calzada. Para la definición de la línea de servidumbre se ha tomado una distancia de 25 metros desde la zona de dominio público representada en el plano. Dichas zonas de protección deben medirse desde la arista exterior de la explanación de la autovía, a unas distancias de 8 y 25 metros, respectivamente.

Deben representarse en los planos las zonas de dominio público, servidumbre, afección y de limitación a la edificabilidad en todo el trazado de la autovía, ambas márgenes, de acuerdo con las definiciones contempladas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y en el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, en lo que no se oponga a la precitada ley de carreteras

5. El documento presentado plantea tres Sectores Urbanizables situados en las zonas de protección de la autovía:
 - Sector SUR 3PP "Val de Pedro", uso predominante Industrial. Se sitúa al noroeste del núcleo de Gumiel junto a la Autovía A-1. Se incluyen dentro del sector terrenos expropiados para la duplicación de la carretera N-I.
 - Sector SUR 4PP "Colladito", uso predominante Residencial. Situado al sur del núcleo urbano con parte del mismo dentro de la zona de afección de la Autovía A-1, con una pequeña franja situada dentro de la zona de limitación a la edificabilidad.



- Sector SUR 1PA “La Legua – Urbanización el Manojar”, uso predominante Residencial. Se ubica al sur del municipio, junto al límite del término municipal y contiguo a la autovía A-1. La limitación del Sector incluye terrenos expropiados en la duplicación de la carretera N-I.

La limitación de dichos sectores no incluirá la zona de dominio público definida por la autovía A-1 y sus elementos funcionales, ni los terrenos pertenecientes al Patrimonio del Estado fruto de las expropiaciones realizadas para la construcción de la autovía, que serán clasificados como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras. A su vez debe garantizarse la continuidad de los caminos de servidumbre de la autovía.

Debe recogerse explícitamente en la normativa que para los suelos urbanizables, que en la actualidad no son urbanos, las limitaciones serán las de carácter general contenidas en la Ley y Reglamento de Carreteras.

6. Conforme con lo indicado en el punto 4. sobre el plano PO-4d, que detalla el Sector SUR 1PA, es necesaria la correcta definición de las zonas de protección de la autovía, puesto que la zona de servidumbre presenta una serie de restricciones según el artículo 94 del Reglamento General de Carreteras. En función de la definición de dicha zona pueden verse afectados los viales y aparcamientos detallados en el plano PO-4d, la red de abastecimiento de agua del plano PO-6.1c y la red de saneamiento y residuos urbanos recogida en el plano PO-7.1c, que deberán situarse en la zona de afección de la autovía.

En el plano PO-8.2 Servicios Urbanos. Sector -03 Red eléctrica de media tensión. Red de alumbrado público, se plantea un apoyo L.M.T. para paso aéreo / subterráneo. Según lo recogido en el artículo 94.c del Reglamento General de Carreteras, los apoyos de los tendidos aéreos deben situarse por detrás de la línea límite de edificación y a una distancia a la arista exterior de la calzada no inferior a vez y media su altura.

7. La delimitación representada en los planos de ordenación para el suelo urbano industrial ubicado al norte de la localidad, colindante con la salida de la calzada derecha de la autovía, p.k. 171, incluye terrenos afectos al Patrimonio del Estado provenientes de las expropiaciones realizadas para las duplicación de la Carretera N-I y para la posterior remodelación de la Autovía A-1, que deben ser calificados como Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.
8. Se incluirán en la Memoria de Tramitación los documentos emitidos por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental referentes a la tramitación de las normas urbanísticas.

Se establece un plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación para la presentación de la documentación que subsane los defectos observados. Si dicha documentación no es aportada en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

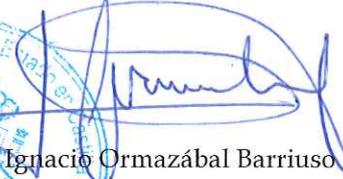
De conformidad con lo dispuesto en el art. 42.5.a de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la ley 4/1999 de 13 de enero, se suspende el plazo establecido para la resolución del presente procedimiento, durante el tiempo que transcurra entre la presente notificación, y la respuesta a la misma, o en su defecto del plazo de 10 días.



El presente acto no supone efecto resolutorio alguno en cuanto a la emisión del preceptivo informe sectorial de carreteras, ya que se trata únicamente de corregir y completar la información disponible para que la Dirección General de Carreteras pueda emitir su informe en base a documentación suficiente.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

EL INGENIERO JEFE
DE LA DEMARCACIÓN


José Ignacio Ormazábal Barriuso



Demarcación de Carreteras del Estado en Burgos y León Oriental
Ministerio de Fomento
* BURGOS *



MINISTERIO
DE FOMENTO



DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN CASTILLA
Y LEÓN ORIENTAL

6719. 20/2/17

O F I C I O

S/REF.

N/REF.: EXPEDIENTE A-1 10/16

FECHA: 14 de febrero de 2017

ASUNTO: N.U.M. Gumiel de Izán

SR. ALCALDE
AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN
PLAZA MAYOR, 1
09370 GUMIEL DE IZÁN (BURGOS)

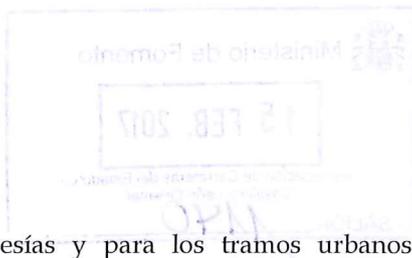
REGISTRO ENTRADA
GUMIEL DE IZÁN
Número: 2017-E-RC-229
Fecha: 20/02/17 10:53

Siguiendo las indicaciones de la Subdirección General de Explotación y Gestión de Red, se comunica que para poder tramitar su solicitud de informe sobre las Normas Urbanísticas Municipales, redactadas por Rueda y Vega Asociados, S.L.P. con fecha septiembre de 2016, deberá presentar la documentación modificada de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- Debe adecuarse el contenido del documento a la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que sustituye a la Ley 25/1988, de 29 de julio, sobre la que todavía existen referencias (por ejemplo en las páginas 29, 31 y 32 de la Memoria de Tramitación, en la pág. 29 de la Memoria Vinculante y en la pág. 18 del Resumen Ejecutivo de la Memoria Vinculante).
- Se modificará la redacción del artículo 8.5.4.3 *EXCEPCIONES EN TRAMOS URBANOS*, el apartado de *AUTORIZACIONES*, en la pág. 191 de la Normativa Urbanística, puesto que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente Ley de Carreteras, 37/2015, de 29 de Septiembre. A su vez en el artículo 8.5.4.2 *RÉGIMEN GENERAL DE LAS DIFERENTES ZONAS Y DE LOS ACCESOS* se definirá la Zona de Limitación a la edificabilidad.
- La Norma 3.1-IC Trazado, aprobada por la Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, ha derogado parcialmente la Orden Ministerial de 17 de diciembre de 1997, por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios de carreteras, siendo necesario que la Normativa Urbanística actualice las referencias normativas.
- Se incluirán los Planos de Ordenación PO-2 y PO-3 que no se encuentran en el documento presentado por el Ayuntamiento de Gumiel de Izán el 21 de octubre de 2016.
- CARRETERA N-I

1. En la documentación aportada no se ha encontrado la grafía de la línea límite de edificación para el tramo de CN-I comprendido entre el p.k. 170+500, intersección con la carretera local BU-124 a Gumiel del Mercado y el p.k. 171+200, final del tramo en el enlace con la Autovía A-1. Deberá grafarse dicha línea a 25 m y acotarla en relación a la carretera nacional.

Si se pretende establecer una línea límite de edificación a distancia inferior a la genérica, que la Ley 37/2015 establece a 25 m respecto de la arista exterior de la calzada de carreteras convencionales, deberá redactarse el correspondiente ESTUDIO DE DELIMITACION DE TRAMOS URBANOS Y PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE LINEA LIMITE INFERIOR A LA GENERICA, según dispone el artículo 47 de la vigente Ley. A tal efecto resultaría necesario, según indica el artículo 48, fijar la línea límite de edificación y la zona de dominio público para los tramos urbanos que se



consideren travesías y para los tramos urbanos que no sean travesías también la zona de servidumbre.

Se comunica que la aprobación de dicho Estudio no está delegada en Órganos inferiores, por lo que ha de llevar una tramitación independiente a la de las presentes Normas Urbanísticas.

- AUTOVIA A-1

1. Las actuaciones ejecutadas dentro del Contrato de Concesión para la "Conservación y Explotación de la autovía A-1 del p.k. 101+000 al p.k. 247+000 Tramo: Santo Tome del Puerto - Burgos", adjudicado a Autovía del Arlanzón S.A., que modifican el trazado actual de la autovía en el término municipal únicamente están incluidas en el Plano de Ordenación PO-1. Estas actuaciones deben representarse en el resto de los planos de ordenación, modificándose, en su caso, la definición de las diferentes zonas de protección de la carretera.
2. Se excluirán del sector SUR 3PP los terrenos expropiados afectos al Patrimonio del Estado. En caso contrario el planeamiento deberá reconocer los derechos de aprovechamiento urbanístico que les corresponden, para que sean tenidos en cuenta al constituir las Juntas de Compensación o a otros efectos que procedan de acuerdo con la normativa urbanística.
3. En el Plano de Ordenación PO-4d, correspondiente al Sector SUR 1PA, se representan 10 plazas de aparcamiento situándose, de manera parcial, dentro de la zona de servidumbre, contraviniendo el apartado h) del artículo 94 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre.
4. Se incluirá en la Memoria de Tramitación la petición de datos de fecha 17 de mayo de 2012 emitida por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, en relación con el expediente A-1 1/12.

Se establece un plazo de **diez (10) días** contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación para la presentación de la documentación que subsane los defectos observados. Si dicha documentación no es aportada en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1.a de la Ley 39/2015, se suspende el plazo establecido para la resolución del presente procedimiento, durante el tiempo que transcurra entre la presente notificación, y la respuesta a la misma, o en su defecto del plazo de 10 días.

El presente acto no supone efecto resolutorio alguno en cuanto a la emisión del preceptivo informe sectorial de carreteras, ya que se trata únicamente de corregir y completar la información disponible para que la Dirección General de Carreteras pueda emitir su informe en base a documentación suficiente.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

EL INGENIERO JEFE
DE LA DEMARCACIÓN
Ministerio de Fomento
José Ignacio Ormazábal Barriuso